



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 19 de octubre de 2020

EDICION N° 10.579

LEGISLACION, NORMATIVA

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3189-A
AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO ADHESIÓN AL
DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL 641/2020**

ARTÍCULO 1°: Adhiérese la Provincia del Chaco, de conformidad con el decreto provincial 843/2020, ratificado por ley 3164-A, al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 641/2020, por el que se establece la prórroga y régimen aplicable de las medidas de Distanciamiento y de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive, cuya fotocopia certificada forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1127

Resistencia, 15 de septiembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.189-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.189-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo/Capitanich

s/c

E:19/10/2020

————— >*< —————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3191-F
LEY 83-F (antes decreto-ley 2444/62)
CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL
MODIFICACIONES**

ARTÍCULO 1°: Incorpóranse el inciso i) al artículo 3°, el inciso j) al artículo 124, el inciso k) al artículo 132 y el artículo 177 bis, a la ley 83-F (antes Decreto-Ley 2444/62) -Código Tributario Provincial-, de acuerdo con los siguientes textos:

"ARTÍCULO 3°:....."

i) Inscribir de oficio en los distintos tributos que recauda la Administración Tributaria Provincial a las personas físicas y jurídicas detalladas en el artículo 13, cuando se verifique respecto de ellas, la configuración de los hechos imposables que den nacimiento a la obligación tributaria."

"ARTÍCULO 124:

j) Las actividades realizadas por los fideicomisos. En los fideicomisos constituidos de acuerdo con la normativa legal vigente, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda conforme la naturaleza de la actividad económica que realicen."

"ARTÍCULO 132: :

k) Para los fideicomisos de construcción constituidos de acuerdo a la normativa legal vigente, la base imponible estará dada por el valor de adjudicación de las unidades funcionales o de escrituración, el que fuere mayor.

Para los fideicomisos de construcción, ejecutada a través de un tercero, la base imponible estará dada por la diferencia entre el valor de adjudicación o de escrituración, el que fuere mayor y el costo incurrido para la construcción del mismo.

En todos los casos los aportes realizados en función del compromiso convenido en el contrato de fideicomiso, deben considerarse como cuotas o entregas a cuenta del precio convenido, sobre los cuales se deben ingresar los anticipos de impuestos correspondientes."

"ARTÍCULO 177 bis: Fideicomisos. En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de la normativa legal vigente, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato, no pudiendo ser inferior a las unidades fiscales establecidas por la ley 299-F (antes ley 2071) -Ley Tarifaria Provincial-. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este Título en cada caso."

ARTÍCULO 2º: Modificanse los artículos 64, 65, 91 a 98, 127, 155 y 167 de la ley 83-F (antes decreto-ley 2444/62) -Código Tributario Provincial, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 64: Acreditación, devolución y transferencia de crédito fiscal. Cuando como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior o cuando se compruebe la existencia de pagos o ingresos excesivos o saldos a favor en sus declaraciones juradas ocasionados por retenciones, percepciones o pagos a cuenta, la Administración Tributaria podrá de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo o si lo estima necesario en atención al monto y a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más, con cargo a las cuentas de recaudaciones especiales.

Podrán también transferirse a terceros, los créditos que se generen como consecuencia de lo previsto en el primer párrafo, con las condiciones y requisitos que determine la reglamentación, la que estará a cargo de la Administración Tributaria Provincial."

"ARTÍCULO 65: Forma de compensación, acreditación y transferencia de créditos. Las compensaciones y acreditaciones, devoluciones y transferencias de créditos fiscales a las que se refieren los artículos 63 y 64, serán determinadas por resolución de la Administración, excepto para los casos del tercer párrafo del artículo 144."

TÍTULO DÉCIMO DE LA PRESCRIPCIÓN CAPÍTULO ÚNICO

"ARTÍCULO 91: Términos de prescripción- Prescribirán por el transcurso de cinco (5) años, las acciones y poderes de Fisco para determinar, exigir el pago y hacer efectivas las obligaciones fiscales y los demás gravámenes establecidos en este Código y leyes impositivas especiales, al igual que las acciones para determinar, exigir el pago y hacer efectivas las multas en ellas previstas.

Prescribe por el transcurso de cinco (5) años la acción de repetición de gravámenes y sus accesorios."

"ARTÍCULO 92: Inicio del término de prescripción. Tributos. Los plazos de prescripción comenzarán a correr a partir del vencimiento de la obligación tributaria. Operan en forma automática, sin necesidad de petición de parte interesada o resolución que la declare cumplida.

Los términos de prescripción establecidos en el presente, no correrán mientras los hechos imposables no hayan podido ser conocidos por el Fisco Provincial, por algún acto o hecho que los exteriorice en la

Provincia. Esta norma será de aplicación para las obligaciones de carácter instantáneo, para los tributos de base patrimonial en cuanto infrinjan normas de índole registral y para el impuesto sobre los ingresos brutos, en cuanto el contribuyente no se encontrare inscripto, teniendo la obligación de hacerlo.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el impuesto no resultará exigible cuando, al momento de la exteriorización, hubieran transcurrido más de diez (10) años contados a partir del vencimiento de la obligación o del vencimiento de los plazos generales para la presentación de las declaraciones juradas omitidas."

"ARTÍCULO 93: Inicio del término de prescripción. Multas. Los plazos de prescripción para aplicar multas por infracción a los deberes formales o materiales comenzarán a correr desde la fecha en que se cometió la infracción."

"ARTÍCULO 94: Infracciones posteriores al vencimiento- El hecho de haber prescripto la acción para exigir el pago del gravamen no tendrá efecto alguno sobre la acción para aplicar multas por infracciones susceptibles de cometerse con posterioridad al vencimiento de los plazos generales para el pago de los gravámenes."

"ARTÍCULO 95: Para pago de multas- El término de prescripción de la acción para hacer efectiva la multa se iniciará a partir de la fecha de notificación de la resolución firme que la imponga."

"ARTÍCULO 96: Suspensión de la prescripción- Se suspenderá por un (1) año y por una sola vez el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales:

- a) Desde la fecha de notificación de la resolución que inicia el procedimiento de determinación de oficio.
- b) Desde la fecha de notificación de la resolución que inicia la instrucción de sumario por incumplimiento de las obligaciones fiscales de orden material o formal.
- c) Desde la fecha de notificación de la intimación administrativa de pago de gravámenes declarados por el propio contribuyente o determinados cierta o presuntivamente, con relación a las acciones y poderes fiscales para exigir el pago intimado.

En caso de producirse denuncia penal, la suspensión de la prescripción se extenderá desde la fecha en que ocurra dicha circunstancia hasta el día en que quede firme la sentencia judicial dictada en la causa penal respectiva."

"ARTÍCULO 97: Interrupción de la prescripción- La prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:

- a) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación impositiva.
- b) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- c) Por cualquier acto judicial tendiente a obtener el pago.

En los casos de reconocimiento de obligaciones producidas con motivo del acogimiento a Regímenes de Regularización de Obligaciones Impositivas, el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir de la fecha en que operó la caducidad del plan de pago.

La prescripción de la acción para aplicar y hacer efectivas las multas se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr desde la fecha en que tuvo lugar el nuevo hecho u omisión punible.

Verificada, respecto del deudor principal, la causal de suspensión o de interrupción en el curso de la prescripción, el efecto opera sobre la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial respecto de los deudores solidarios, si los hubiere."

"ARTÍCULO 98: Término de prescripción para repetir. Interrupción. El término de prescripción de la acción para repetir comenzará a correr desde la fecha de pago.

La prescripción de la acción de repetición se interrumpirá por la interposición de cualquier acción administrativa o judicial tendiente a obtener la devolución de lo pagado."

"ARTÍCULO 127: Contribuyentes. Son contribuyentes del Impuesto las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, las sucesiones indivisas, los fondos fiduciarios y demás entes que realicen las actividades gravadas.

Cuando lo establezca la Administración Tributaria Provincial, deberán actuar como agentes de retención, percepción o información las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el Impuesto."

"ARTÍCULO 155: Transformación de Sociedades. Prórroga de actos o contratos- Los documentos de prórrogas de los actos, contratos u obligaciones y los instrumentos de transformación de sociedades conforme con el artículo 74 de la ley 19.550 -Sociedades Comerciales- (t.o.1984), se considerarán como un nuevo acto, contrato u obligación a los fines del gravamen. En los actos con opción a prórroga se tendrá en cuenta a los efectos del impuesto que corresponda, sin perjuicio de la devolución pertinente si no se hiciera uso de la misma."

"ARTÍCULO 167: Sociedades. En los instrumentos y actos que se configuren con motivo de la constitución, prórroga, modificación y ampliación de capital, se liquidará el impuesto de sellos de acuerdo con las siguientes pautas:

- 1) En los contratos de constitución de sociedades o ampliación de su capital el Impuesto se liquidará sobre el monto del capital social o de la ampliación y de acuerdo con las siguientes

reglas:

- a) Si algunos de los socios aporta bienes inmuebles como integración de capital, la suma a computar será el de la valuación fiscal o el valor asignado, el que fuera mayor. La alícuota a aplicar en estos casos es la que corresponde al acto gravado como constitución de sociedad, no siendo en consecuencia aplicable el gravamen establecido para la transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso.
- b) Si se aportan bienes muebles, semovientes o derechos, deberá aplicarse la alícuota que para constitución de sociedades establezca la Ley Tarifaria, sobre el monto de los mismos.
- c) Si el capital estuviera representado por acciones y se probara la emisión de una o más series, se hará efectivo el Impuesto al emitirse cada una de ellas, siempre que las nuevas emisiones se hagan constar por escritura pública. En caso contrario, el impuesto se pagará sobre el total del capital autorizado.

Cuando los aportes no fueran realizados en el mismo acto de la constitución de la sociedad además de la alícuota correspondiente a ese acto deberá tributarse el de las respectivas transferencias de bienes.

Facúltase a la Administración para establecer otros valores para los bienes aportados, cuando los consignados fueren inferiores a los corrientes en plaza.

2) Se liquidará el impuesto de sellos tomando como base el Patrimonio Neto o su proporción en los siguientes casos:

- a) En el caso de la cesión onerosa de cuotas o partes de interés en sociedades, la alícuota se aplicará sobre el Patrimonio Neto prorrateado de acuerdo con la cantidad de cuotas cedidas o sobre el valor de la cesión, el que fuere mayor.
- b) En las modificaciones de los contratos sociales por los que se prorrogue o se reconduzca el plazo de la sociedad.
- c) Si se trata de una escisión el Impuesto se determinará de acuerdo con la proporción del Patrimonio Neto que se escinde o al balance especial previsto como requisito por el artículo 88 ley 19.550 -Sociedades Comerciales- (t.o. 1984).
- d) Si se trata de una fusión, el Impuesto se determinará sobre el Patrimonio Neto resultante del acuerdo de fusión o el balance especial previsto como requisito por el artículo 83 de la ley 19.550 -Sociedades Comerciales-(t.o.1984).
- e) En el caso de transformación, disolución o liquidación de sociedades.

Los valores que se determinan conforme lo que establecen los incisos a) al e) del apartado 2), surgirán de los estados contables correspondiente a la fecha de cierre del último ejercicio, según lo establezca el contrato o estatuto de la entidad.

3) Constitución de Contratos Asociativos, Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias y otros Contratos Asociativos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, como también aquellos por lo cuáles se dispongan sus prórrogas, modificaciones y/o ampliaciones de participaciones destinadas al Fondo Común Operativo, el Impuesto se aplicará sobre el monto de las contribuciones destinadas a tal Fondo."

ARTÍCULO 3°: Las disposiciones de la presente ley regirán a partir del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1140

Resistencia, 16 de septiembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.191-F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.191-F, cuya fotocopia autenticada

forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Woelflin/Capitanich

s/c

E:19/10/2020

>*<
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3192-F
CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL
MODIFICACIONES

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los artículos 23, 32, 42 y 69 de la ley 83-F (Código Tributario Provincial) los que quedan redactado de la siguiente manera:

TÍTULO QUINTO
DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE,
RESPONSABLES Y TERCEROS

"ARTÍCULO 23: Obligaciones. Los contribuyentes y demás responsables tendrán que cumplir los deberes que este Código, leyes impositivas especiales, el Poder Ejecutivo o la Administración Tributaria, establezcan con el fin de facilitar la percepción, determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente o se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables estarán obligados formalmente a:

-Presentación de declaraciones juradas

a) Presentar los formularios oficiales que se habiliten u otra forma que se disponga las declaraciones juradas de los hechos impositivos atribuidos a ellos conforme a las normas de este Código, leyes impositivas especiales o resoluciones de la Administración Tributaria, llenando todos los datos requeridos.

-Comunicación de domicilio

b) Consignar el domicilio en las declaraciones juradas y demás escritos que se presenten a la Administración, debiendo denunciarse dentro de los diez (10) días de efectuado todo cambio que se opere.

Constituir el domicilio fiscal electrónico y registrar correo electrónico vinculado del contribuyente. Esta obligación formal vencerá conforme lo disponga la regulación de la Administración Tributaria Provincial, para todos aquellos que no lo han hecho al día de la fecha y se impondrán las multas que fije este Código y su reglamentación.

-Comunicación cambio situación impositiva

c) Comunicar a la Administración, dentro de los treinta (30) días de lo verificado, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen al nacimiento, modificación, transformación o extinción de hechos impositivos.

-Conservación y presentación de comprobantes

d) Conservar, mientras no se opere la prescripción de las obligaciones tributarias, los documentos que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos impositivos y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.

-Contestación de pedido de informes

e) Contestar a cualquier pedido de informes y aclaraciones que efectué la Administración con respecto a sus declaraciones juradas o en general a las operaciones que a juicio de la Administración puedan constituir hechos impositivos.

-Colaboración en verificaciones

f) Facilitar, en general, por todos los medios a su alcance, las tareas de verificaciones, fiscalización y determinación impositiva."

"ARTÍCULO 32: Multas por Infracciones a los Deberes Formales. Los infractores a las disposiciones de este Código, leyes especiales, reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo, instrucciones impartidas por la Administración Tributaria Provincial y disposiciones administrativas de la misma, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación impositiva, verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los contribuyentes y responsables, serán reprimidos con multas cuyos importes estarán fijados por Administración Tributaria Provincial, quien podrá reglamentar y graduar los dispuesto en el presente artículo."

"ARTÍCULO 42: Los actos u omisiones reprimidos con las sanciones previstas por los artículos 33, 34 y 35 de este Código serán objeto de un sumario administrativo, cuya instrucción deber disponerse mediante acta o por resolución de la Administración Tributaria Provincial.

Los actos u omisiones reprimidos con las sanciones previstas en el artículo 32 vinculadas a los deberes formales del artículo 23, procederán sin sumario y de manera automática, conforme lo disponga y gradúe la reglamentación, que estará a cargo de la Administración Tributaria Provincial, pudiendo fijar quitas, espera,

graduar, eliminar o suspender las multas reguladas en este código."

CAPÍTULO TERCERO

INTERESES

"ARTÍCULO 69: Recargos o Intereses Resarcitorios. La falta del pago a su vencimiento o plazos acordados, por parte de los contribuyentes y responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, pagos a cuentas y multas, hará surgir sin necesidad de interpelación alguna y sin perjuicio de las multas que pudieran corresponderle, la obligación de abonar, juntamente con aquellos, los recargos o intereses que establezcan en la ley tarifaria.

Los intereses que se establezcan serán liquidados aun cuando se trate de tributos determinados por la Administración desde la fecha de vencimiento del período fiscal a que se refieren y hasta que se intime el pago, se ingrese o se disponga su cobro judicial.

El incumplimiento de los plazos fijados para el ingreso dará lugar a la liquidación de los intereses hasta la fecha de pago o libramiento de la boleta de deuda.

La obligación de abonar los intereses subsistirá no obstante la falta de reservas por parte de la Administración al recibir el pago de la deuda principal mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro de estas."

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1139

Resistencia, 15 de septiembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.192-F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.192-F, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial archívese.

Woelflin/Capitanich

s/c

E:19/10/2020

————— >*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3193-C

**MODIFICA LA LEY 2086-C (antes ley 7162) -PROTECCIÓN INTEGRAL DE
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES-**

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los artículos 9º, 18, y 19 de la ley 2086-C (antes ley 7162) -Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes-, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9º: Composición. Los órganos a los que se le asigna la responsabilidad primordial y específica en la aplicación del Sistema Integral de Protección de Derechos, son los siguientes:

- a) Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, con sede en la Ciudad de Resistencia, descentralizado administrativamente en diez (10) Delegaciones Administrativas Regionales, en las Ciudades cabeceras coincidentes con las regiones en que se divide la Provincia.
- b) Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia integrado conforme lo establece el artículo 18 de la presente ley.
- c) Diez (10) Consejos Regionales de Representantes Locales, coincidentes con las Regiones en que se encuentra dividida la Provincia, sin perder de vista la accesibilidad territorial.

1- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, la conformación de Regiones y Sub Regiones con el fin de garantizar el efectivo acceso a los derechos de niñas, niños y adolescentes en todo el territorio provincial.

• Región N° 1: Misión Nueva Pompeya, Fuerte Esperanza y El Sauzalito

- Sede Central: Misión Nueva Pompeya
- Sub Región 1: Fuerte Esperanza
- Sub Región 2: El Sauzalito
- Región N° 2: Juan José Castelli, Tres Isletas, El Espinillo, Miraflores y Villa Río Bermejito
- Sede Central: Juan José Castelli
- Sub Región 1: Tres Isletas
- Sub Región 2: Villa Río Bermejito
- Región N° 3: Pampa del Infierno, Concepción del Bermejo, Los Frentones y Taco Pozo
- Sede Central: Pampa del Infierno
- Sub Región 1: Taco Pozo
- Región N° 4: Presidencia Roque Sáenz Peña, Quitilipi, Machagay, Presidencia de La Plaza, Napenay y Avia Terai
- Sede Central: Presidencia Roque Sáenz Peña
- Sub Región 1: Presidencia de La Plaza.
- Región N° 5: General San Martín, Pampa del Indio, Presidencia Roca, Ciervo Petiso, Laguna Limpia, Pampa Almirón y La Eduvigis
- Sede Central: General San Martín
- Sub Región 1: Laguna Limpia
- Sub Región 2: Pampa del Indio
- Región N° 6: La Leonesa, Puerto Eva Perón, Puerto Bermejo, Las Palmas, General Vedia e Isla del Cerrito
- Sede Central: La Leonesa
- Región N° 7: La Escondida, Colonias Unidas, Las Garcitas, Capitán Solari, Colonia Elisa, La Verde, Lapachito y Makallé
- Sede Central: Las Garcitas
- Sub Región 1: Makallé
- Región N° 8: Charata, Campo Largo, Corzuela, Las Breñas, La Tigra, La Clotilde, San Bernardo, General Pinedo, General Capdevilla, Gancedo y Hermoso Campo
- Sede Central: Charata
- Región N° 9: Villa Ángela, Chorotis, Santa Sylvina, Coronel Du Graty, Enrique Urien, Samuhú y Villa Berthet
- Sede Central: Villa Ángela
- Sub Región 1: Santa Sylvina
- Región N° 10: Resistencia, Barranqueras, Puerto Vilelas, Laguna Blanca, Colonia Benítez, Margarita Belén, Basail, Fontana, Puerto Tirol y Colonia Popular
- Sede Central: Resistencia
- Sub Región 1: Puerto Tirol

"ARTÍCULO 18: Sede de Integración. El Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia, tendrá su sede en la Ciudad de Resistencia y podrá constituirse en cualquier espacio del territorio provincial a fin de llevar adelante sus asambleas. Estará conformado por:

- a) Presidente: El Consejo será presidido por quien ejerza la titularidad de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, quien designará un Secretario Ejecutivo.
 - b) Vicepresidente: Será designado por mayoría simple de sus integrantes.
 - c) Un (1) representante de cada una de las diez (10) Regiones.
 - d) Un (1) representante de cada Ministerio del Poder Ejecutivo Provincial.
 - e) Dos (2) representantes del Poder Judicial de la Provincia, correspondiendo uno a la Primera Circunscripción y el otro a las Circunscripciones del Interior.
 - f) Dos (2) representantes de la Cámara de Diputados, pertenecientes a los distintos bloques políticos.
 - g) Un (1) representante del Instituto del Aborigen Chaqueño, correspondiendo a una persona de los pueblos originarios designada por el organismo.
 - h) Dos (2) representantes de las organizaciones de la sociedad civil debidamente inscriptas, conforme al registro creado en la presente.
 - i) Un (1) representante de los trabajadores quien revistará como personal de planta permanente, que cumplan funciones en el ámbito de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, el que será elegido por sus pares en la forma que determine la reglamentación.
- La conformación establecida precedentemente es de carácter meramente enunciativo, para lo cual se faculta al Consejo a convocar a representantes, funcionarios del gobierno provincial, municipal y entes autárquicos, cuando la materia a tratar así lo requiera."

"ARTÍCULO 19: Forma de Designación. Los representantes que conforman el Consejo Provincial de Niñez,

Adolescencia y Familia, serán designados de la siguiente manera:

- a) Los representantes de las diez Regiones serán designados por los respectivos Consejos Regionales de Representantes Locales previstos en la presente ley.
- b) Los representantes ministeriales serán sus titulares o en su defecto podrán delegar su participación en funcionarios con rango no inferior a Subsecretario.
- c) Los representantes del Poder Legislativo serán designados por resolución del Cuerpo.
- d) Los representantes de organizaciones de la sociedad civil, debidamente registradas serán electos en una asamblea convocada al efecto por la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, debiendo elegirse uno de la Región Metropolitana y el otro de las Regiones del interior provincial.
Para la elección de los representantes, en todos los casos, se priorizará la formación, experiencia y trayectoria en materia de infancia, derechos de la niñez y la familia."

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1145

Resistencia, 16 de septiembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.193-C; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.193-C, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cavana/Capitanich

s/c

E:19/10/2020

————— >*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3194-N

**INTRODUCE NUEVAS FIGURAS DE QUERELLANTE PARTICULAR EN EL
CÓDIGO PROCESAL PENAL LEY 965-N**

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los incisos b) y c) del artículo 12 de la ley 965-N (antes ley 4538) los que quedan redactados de la siguiente manera:

"b) Las asociaciones y fundaciones con personería jurídica registradas conforme a la ley, en aquellos hechos punibles que afecten intereses difusos y/o colectivos y/o individuales, siempre que tengan dentro de su objeto estatutario la defensa contra las graves violaciones a los derechos humanos y/o las violencias en razón de los géneros y/o hacia las identidades disidentes. Se requerirá el previo consentimiento de la víctima cuando se afecten intereses exclusivamente individuales y la víctima estuviera individualizada en el proceso.

c) El comité de prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas y/o degradantes y/o la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros en los casos de su exclusiva competencia.

Cuando los querellantes particulares fueren varios y hubiere identidad de intereses entre ellos, deberán actuar bajo una Sola representación, la que se ordenará de oficio si ellos no se pusieren de acuerdo."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1115

Resistencia, 15 de septiembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.194-N; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.194-N, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo/Capitanich

s/c

E:19/10/2020

————— >*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO****SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3198-P****AMPLÍA EJIDO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAS BREÑAS**

ARTÍCULO 1°: Ampliase el Ejido Municipal de la Ciudad de Las Breñas, Jurisdicción del Departamento 9 de Julio, incorporándose al mismo quinientos (500) metros hacia el cardinal Noreste, desde el límite Noroeste hasta el límite Noreste del ejido, afectando un total de 254 hectáreas, 75 áreas, tomando como referencia la calle Juan Domingo Perón y su prolongación en ambos sentidos

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de agosto de año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1144

Resistencia, 16 de septiembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.198-P; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.198-P, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo/Capitanich

s/c

E:19/10/2020

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3199-A
PRORROGA LEY 2476-A (ANTES LEY 7834)**

ARTÍCULO 1°: Prorrógase por el término de dos (2) años, a partir del vencimiento de la última prórroga dispuesta por la ley 2931-A, la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación de inmueble comprendido en la ley 2476-A (antes ley 7834).

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1114

Resistencia, 15 de septiembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.199-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.199-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo/Capitanich

s/c

E:19/10/2020

JUDICIALES

EDICTO: El Dr. José Teitelbaum, Juez de Paz Letrado, Pcia. Roque Sáenz Peña, en autos **"FERNANDEZ, GRISELDA NOEMI s/SUCESORIO"** EXPTE N° 754/20, SEC. 2, se cita por 1 día y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación herederos y acreedores de GRISELDA NOEMI FERNANDEZ - DNI N° 17.465.898, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a deducir las acciones que por derecho le corresponde. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la provincia. - P. R. Sáenz Peña, Chaco, 9 de octubre de 2020.-

Dra. Silvina Marina Risuk

Secretaria

R. N°: 183.182

E:19/10/2020

—>*<—

EDICTO: El Dr. José Teitelbaum, Juez de Paz Letrado, Pcia. Roque Sáenz Peña, en autos **"CARBALLO HUGO ORLANDO s/SUCESORIO"** EXPTE- N° 872/20, SEC. 2, se cita por 1 día y emplata por 30 días contados a partir de la última publicación herederos y acreedores, de CARBALLO HUGO ORLANDO, DNI. N° 34.973.916, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a deducir las acciones que por derecho le corresponde. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la provincia. - P. R. Sáenz Peña, Chaco, 9 de octubre de 2020.-

Dra. Silvina Marina Risuk

Secretaria

R. N°: 183.183

E:19/10/2020

—>*<—

EDICTO: El dr Julian Fernando Benito Flore , Juez del Juz. Civil y Comercial N° 21 secretaria a cargo del Liliana Ermacora, sito en calle Laprida 33 Torre 2 de la ciudad de Resistencia, CITA por edictos que se publicaran por UN (1) días en el DIARIO LOCAL emplazando e intimando a herederos y acreedores para que dentro de 1(mes) acrediten el vínculo acepten o repudien la herencia, en los autos caratulados **"ENCINA RAMON S/JUICIO SUCESORIO"** EXPTE N°2296/20, bajo aperebimiento de ley, Resistencia, 14 de octubre de 2020.-

Dra. Liliana Noemi Ermacora

Secretaria

R. N°: 183.184

E:19/10/2020

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Resistencia, Chaco, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 1, 3° Piso, ciudad a cargo de la Dra. María Cristina Raquel Ramírez Juez, en los autos caratulados: **"CAPITANICH ESTEBAN BRANCO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"**, Expte. N° 16897/19 Cita por un (1) día y emplaza por un (1) mes que se contará a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de ESTEBAN BRANCO CAPITANICH, D.N.I. N° 7.922.074, para que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos. Resistencia, 01 de octubre de 2020.-

Dr. Carlo Alberto Camargo

Secretario Provisorio

R. N°: 183.185

E:19/10/2020

—>*<—

EDICTO: Dra. SILVIA CLAUDIA ZALAZAR, JUEZ. Juzgado de Paz Letrado N° 2 de la ciudad de Resistencia, Chaco, Secretaria actuante, sito en calle Brown 249, 2° Piso, cita por UN (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de los causantes VELESIK PEDRO DNI N° 7.517.783 y HORAK MARIA DNI N° 6.349.761, a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación en Autos: **"VELESIK PEDRO y HORAK MARIA**

s/ **SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. 5084/20. NOT. - Dra. Silvia Claudia Zalazar. Juez. Juzgado de Paz Letrado N° 2.-
Secretaría, 13 de octubre de 2020.-

Marta Sena
Secretaria

R. N°: 183.186

E:19/10/2020

—>*<—

EDICTO: Sr. ANDRES MARTIN SALGADO JUEZ, Juzgado Civil, Comercial N° 14, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 1° PISO de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco, Secretaría a cargo de la Sra. DRA. JUANA CRISTINA LOPEZ ABOGADA-SECRETARIA, cita a herederos y acreedores, por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, DON CARDOZO ALFREDO LORENZO M.I. N° 7.907.555, en los autos Caratulados: "**CARDOZO, ALFREDO LORENZO S/ SUCESORIO AB-INTESTATO**". Expediente N°1343/20. Resistencia, Chaco, Secretaría, de Octubre de 2020.-

Dra. Juana Cristina López
Secretaria

R. N°: 183.189

E:19/10 V:23/10/2020

—>*<—

EDICTO: Dr. EUCLIDES RAMÓN MIÑO, a cargo del Juzgado de Paz 1ra. Categoría Especial, del Barrio Guiraldes, sito Avda. Soldado Aguilera N° 1.795, ciudad, cita por UN (1) día y emplaza por UN (01) MES, que se contarán a partir de la última publicación, a los herederos y acreedores del Sr. GOMEZ, RUBEN ALBERTO, DNI N° 17.596.300, para que deduzcan acciones que por derecho corresponda en la causa: "**GOMEZ, RUBEN ALBERTO S/ JUICIO SUCESORIO**", Expte. N° 499/14. Fdo. Juez.- EUCLIDES RAMÓN MIÑO. Juez. WALTER RENÉ POKORASKY. Secretario Ad Hoc. Resistencia, 01 de septiembre de 2020.-

Paola N. Sarasua
Secretaria

R. N°: 183.190

E:19/10/2020

—>*<—

EDICTO: La Señora Juez de Paz Titular de la ciudad de Las Breñas - Chaco, Dra. GABRIELA NOEMI PONCE; en autos caratulados "**MOCCA REINALDO S/ JUICIO SUCESORIO**"- Expte. N° 934 - Año 2.020.- Publíquense Edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y diarios de amplia circulación y/o difusión provincial, citando a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. MOCCA REINALDO - D.N.I N° 7.458.202 - para que dentro de treinta (30) días lo acrediten.- Asimismo, se hace saber al recurrente que los edictos que oportunamente se expedirán en autos deberán ser publicados en tipografía Helvética N° 6; disposición que deberá ir transcrita en los edictos.- Las Breñas - Chaco, de Septiembre de 2.020.- FIRMADO: Dra. GABRIELA NOEMI PONCE, JUEZ DE PAZ Y FALTAS TITULAR. Dr. HECTOR M LAOLA, SECRETARIO N° 2.

Dr. Héctor M. Laola
Secretario N° 2

R. N°: 183.191

E:19/10 V:23/10/2020

—>*<—

EDICTO: La Dra. Gabriela Noemí Ponce, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Primera Categoría Especial de Las Breñas - Chaco, cita por tres días y emplaza por treinta a herederos, acreedores y legatarios del Sr. MARCOS DIONICIO CESPEDES, D.N.I. N°16.006.686, a fin de que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley en los autos "**Cespedes Marcos Dionicio s/ Sucesorio**" Expte. 901/20, Las Breñas, Chaco, de septiembre del 2020.-

Dr. Héctor M. Laola
Secretario

R. N°: 183.194

E:19/10 V:23/10/2020

—>*<—

EDICTO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación Dr. Nicolas Alejandro Jokmanovich, Secretaría a mi cargo, sito en Av. Laprida N°33, Torre II, 5° Piso, ciudad, hace saber por CINCO (5) días, que en los autos caratulados: "**FIDEICOMISO TORRE BELLE S/ LIQUIDACION JUDICIAL**" Expte. N° 13186/19, en fecha 23/09/2020 se ha ORDENADO LA LIQUIDACION JUDICIAL de FIDEICOMISO TORRE BELLE, inscripto bajo N° 14, Tomo 46 (1° C) folios 202/212, Año 2012 en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, conforme art. 1687 Código Civil y Comercial de la Nación. - Interviene como Liquidador el CP. TACCA VICTOR RAFAEL con domicilio en DON BOSCO N°420 PISO 4, OF. A, B Y C de esta ciudad.- IV.-ORDENAR al Sr. Flego y a terceros, que entreguen al liquidador todos los bienes del fideicomiso, bajo penas y responsabilidades de ley.- V- INTIMAR al FIDEICOMISO TORRE BELLE -en la persona del ex administrador fiduciario- para que entregue al liquidador dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.- X.-FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el liquidador el día 24 de noviembre de 2020.- XI.-ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista en el art. 27, 28 de la Ley 24522,

por el término de cinco días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.- XII -FIJAR el día 15 de febrero de 2021, como fecha hasta o en que el liquidador debe presentar el informe individual a que alude el art. 45 de la LCQ. XIII.-ESTABLECE el día 30 de marzo de 2021, como fecha en que el síndico debe presentar el informe general que indica el art 39 de la LCQ.- Resistencia, 14 de octubre de 2020.-

Mauro Sebastián Leiva

Secretario

c/c

E:19/10 V:28/10/2020

—>*<—

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 -5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **José SANDOVAL M.I. N° 7.406.150**, la siguiente Resolución No 0205 de fecha 16 de Marzo de 2020 dictada en el Expediente N° E-14-1985-117-E, que dice "ARTÍCULO 1°: Rescindase la adjudicación en venta perfeccionada por Resolución N° 077/86, rectificada por Resolución N° 0270/2018, por la cual se adjudica en venta a favor del Sr. José SANDOVAL M.I. N° 7.406.150, el predio fiscal identificado como Parcela 5, Chacra 111, Sección D, Circunscripción XII, Campo Bermejo Dpto. Libertador San Martín, con una superficie aproximada de 22 has. 78 as. 49 cas. (Fracción Centro Norte del Lote 199), conforme lo establecido en los arts. 32 inc. B) y 33, y por no haberse procedido de conformidad a lo establecido en el art. 35 de la Ley 471/P (Ley N° 2.913), en concordancia con lo prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2°: Hágase saber a los herederos y/o terceros interesados del causante Sr. Sandoval José, que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrá hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, y sig. y cc. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N°175/A (antes Ley 1.140) (...) (Fdo.) MARTA E. SONEIRA - Presidente A/c. del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco. Resistencia, 8 de octubre de 2020.

Silvina Alejandra Reyes

A/C Dirección de Asuntos Jurídicos

s/c

E:16/10 V:21/10/2020

—>*<—

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 -5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Estanislao Rito CORDOBA D.N.I. N° 16.706.571**, la siguiente Resolución N° 0226 de fecha 20 de Abril de 2020 dictada en el Expediente N° E-14-1985-48-E, que dice "ARTÍCULO 1°: Rescindase la adjudicación en venta perfeccionada por Resolución N° 1110 del 14 de Junio de 1985, por la cual se adjudica en venta a favor del Sr. Estanislao Rito CORDOBA D.N.I. N° 16.706.571, la Parcela 7, Subdiv. del Lote 164, Colonia El Ñandubay, Dpto. Fray Justo Santa María de Oro, con una superficie aproximada de 29 has. 64 as. 41 cas. 36 dm2, conforme lo establecido en los arts. 32 inc. B) y 33 de la Ley de Tierras Fiscales, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 29 inc. B) y E) de la Ley 471/P (Ley N° 2.913), en concordancia con lo prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2°: Hágase saber a los herederos y/o terceros interesados del causante Sr. Estanislao Rito CORDOBA, que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrá hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, y sig. y cc. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N°175/A (antes Ley 1.140) (...) (Fdo.) MARTA E. SONEIRA- Presidente A/c. del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco. Resistencia, 8 de octubre de 2020.

Silvina Alejandra Reyes

A/C Dirección de Asuntos Jurídicos

s/c

E:16/10 V:21/10/2020

—>*<—

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 -5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Eduardo Atilio RIVERO D.N.I. N° 16.776.052**, la siguiente Resolución No 1919 de fecha 15 de Diciembre de 2017 dictada en el Expediente N° E-14-2001-429-E, que dice "ARTÍCULO 1.0: Rescindase la adjudicación en venta perfeccionada por Resolución N° 1133 de fecha 20 de noviembre de 2001, por la cual se lo adjudicaba en venta a favor del Sr. Eduardo Atilio RIVERO D.N.I. N° 16.776.052, el predio denominado actualmente como Fracción Mitad Este de la Parcela 121, Circunscripción V, Zona D, (lote 35- Legua A), Dpto. Gral. Güemes, con una superficie aproximada de 1.252 has. 63 as. 33 cas., conforme-lo establecido en los arts. 32 inc. B) y 33, y por haberse constatado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículo-- inc. A), B) y E) de la Ley de Tierras Fiscales 471/P, en concordancia con lo prescripto por 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2°: Hágase saber al Sr. Eduardo RIVERO, que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrá hacer uso recursos administrativos contemplados en los artículos 82, y sig. y cc. del Código Procedimientos Administrativos, Ley N°175/A (antes Ley 1.140).C..) (Fdo.) FERREYRA - Presidente A/c. del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco. Resistencia, 8 de octubre de 2020.

Silvina Alejandra Reyes

A/C Dirección de Asuntos Jurídicos

s/c

E:16/10 V:21/10/2020

—>*<—

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear No 145 -5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Stefan DZIESZKIEWICZ D.N.I. N° 13.401.515**, la siguiente Resolución No 0513 de fecha

07 de Julio de 2020 dictada en el Expediente No E-14-2015-296-E, que dice "ARTÍCULO 10: Rescindase la adjudicación en venta perfeccionada por Disposición N° 560/65, a favor del Sr. Stefan DZIESZKIEWICZ D.N.I. N° 13.401.515, respecto del predio identificado como Chacra 65, Circunstancia XIV, Zona A, Colonia El toba Departamento Comandante Fernández, con una superficie de 67 has. 76 as., conforme lo establecido en los arts. 32 inc. B) y 33 de la Ley de Tierras Fiscales y por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 29 inc. B y E de la Ley 471/P (Ley 2913), en concordancia con lo prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 2°: Hágase saber a los herederos y/o terceros interesados del causante, que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrá hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, y sig. y cc. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140) (...) (Fdo.) (...) (Fdo.) MARTA E. SONEIRA - Presidente A/c. del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco. Resistencia, 8 de octubre de 2020.

Silvina Alejandra Reyes

A/C Dirección de Asuntos Jurídicos

s/c

E:16/10 V:21/10/2020

— >*< —

EDICTO: Dra. Cynthia M. G. Lotero de Volman, Juez, Civil y Comercial de la Quinta Nominación. Resistencia. Dra. Belquis Alicia Barrientos, secretaria, Juzgado cito en López y Planes N° 36 Planta Alta, ciudad. cita por dos (2) días y emplaza por cinco (5) días al Sr. HALTER ANTONIO GERMAN D.N.I. n° 5.421.577 para que dentro del quinto (5) día de notificado que se contara a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en los autos: "**FOSCHIATTI, EVA FRANCISCA c/ HALTER, ANTONIO GERMAN y/o QUIEN RESULTE PROPIETARIO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA**". Expte. N°: 12.615/18, Resistencia. 25 de agosto de 2020.-

Belquis Alicia Barrientos

Secretario

R.N°: 183.138

E:16/10 V:19/10/2020

— >*< —

EDICTO: La Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA- Juez -Juzgado en Civil y Comercial N° 13- Secretaria N° 13, sito calle Güemes N° 609, Resistencia, Chaco, notifica por edicto en autos "**CETROGAR S.A. C/ BOGADO, ÁNDRES ALEJANDRO S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 8.780/19 lo siguiente: Resistencia, 10 de febrero de 2020.- Proveyendo escrito que antecede: Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC., CITese por EDICTOS a BOGADO, ANDRES ALEJANDRO, D.N.A. N° 24559370, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA -JUEZ- Juzgado Civil y Comercial N° 13.-

María del Carmen Morales Lezica

Abogada - Secretaria

R. N°: 183.157

E:16/10 V:19/10/2020

— >*< —

EDICTO: La Dra. BEARTIZ CACERES, Juez. Juzgado en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaria N° 11, sito en calle Güemes N° 609, Resistencia. Chaco, notifica por edicto en autos "**CETROGAR S.A. C/ CABRERA, NORMA S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 10918/18 lo siguiente: //sistencia, 21 de agosto de 2020.- Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163.164 y 342 del mismo cuerpo legal. notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos. a la ejecutada NORMA CABRERA. D.N.I. N°20.748.893, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not. - Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. - //sistencia, 12 de diciembre de 2018.- AUTOS Y' VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución. contrae NORMA CABRERA. hasta hacerse el acreedor íntegro pagó de la suma de PESOS CINCUENTA y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA CON CINCUENTA y DOS CENTAVOS (\$59.530,52) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.-PRESUPUESTAR la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA y NUEVE (\$17.859,00). sujeta a liquidación definitiva. para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada, si dentro del quinto día ele su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY en las sumas de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA y SIETE (\$10.477,00) y de PESOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA y UNO (\$4.191.00). como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere. (arts. 3, 5, 6 y 15 de la LA., tomando como base de cálculo el capital Condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet. conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto Séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real e el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas

en el art. 341 del mencionado, texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII-. REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Valeria Latorre - Juez Suplente-Juzgado en lo Civil y Comercial de Undécima Nominación. Resistencia, 11 de septiembre de 2020.-

Carlos Soria
Secretario

R. N°: 183.156

E:16/10 V:19/10/2020

—>*<—

EDICTO: La Dra. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH -Juez -Juzgado en Civil y Comercial N° 12- Secretaria N°12, sito en Calle Güemes N° 609, Resistencia, Chaco, notifica por edicto en autos "**CETROGAR S.A. C/ CORIA, VICTOR LEONARDO S/ EJECUTIVO**" Expte. 8.858/19 lo siguiente: ///Resistencia, 5 de junio de 2020.- AUTOS Y VISTOS:....De fs. 53: habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado VICTOR LEONARDO CORTA, D.N.I. N°30.514.361, por Edictos que se publicarán por dos (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro ,de cinco (05) días. tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. NOT.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ - JUZ. CIV. COM. -N° 12.- ///Resistencia, 12 de agosto de 2019.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra VICTOR LEONARDO CORIA, DNI 302'14361, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS NOVENTA y TRES MIL NOVENTA y DOS CON UN CENTAVOS (\$93.092,01) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto .en los considerandos, y las costas que 'se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (\$27.928,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 C.P.C.C.0, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios .del Dr. GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY, en la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS (\$10.426,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA y UNO (\$4.171,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiera, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaria vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) AL PEDIDO DE EMBARGO: Atento lo peticionado, TRABASE EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el/la Sr/a. VICTOR LEONARDO CORIA (D.N.I. 30214361) como dependiente de POLICIA DEL CHACO,- en la proporcional] 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO TREINTA y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON UN CENTAVOS (\$135.617,01) (capital: \$99.092,01, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$27.928,00, honorarios: \$14.597,00). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL. N° 127821605 N° 3110030211001278216058, del Nuevo Banco del Chaco S:A., Sue.30., del .1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado r(C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.- Autorízase a la peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo, debiendo aportar el respectivo proyecto del interesado. NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula, el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real. En ejercicio de las facultades conferidas a la suscripta por el art. 48 -inc. 5, apartado a) del C.P.C.C., como despacho anticipatorio, estableciéndose que para el supuesto de que el recaudo ordenado precedentemente no fuera contestado en el plazo legal estipulado, previa acreditación de recepción del oficio y sin necesidad de nueva petición, se libraré oficio reiteratorio debiendo en dicho caso transcribirse en forma íntegra esta última parte y los arts. 3.84 y 532 del C.P.C.C.. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de Ja demanda y documental de conformidad -a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICES E.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ - JUZ. CIV. COM. N° 12.- RESISTENCIA, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

Mariela Estthe Herrera
Secretaria Provisoria

R. N°: 183.158

E:16/10 V:19/10/2020

—>*<—

EDICTO: La Dra. BEARTIZ ESTHER CACERES, Juez, Juzgado en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaria N° 11, sito en calle Güemes N° 609, Resistencia, Chaco, notifica por edicto en autos "**CETROGAR S.A. C/ MEZA, ANDREA SOLEDAD S/ EJECUTIVO**" Expte N° 15195/18 lo siguiente: ///sistencia, 03 de septiembre de 2020.-ma.- Atento las Constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C, en consonancia con los arts, 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos a la ejecutada ANDREA SOLEDAD MEZA. D.N.I. N° 36.197.634, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. - Not.-

Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación.- ///sistencia. 3 de abril de 2019.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra ANDREA SOLEDAD MEZA, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CINCUENTA y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS (\$59.159,70) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA y OCHO (\$17.748,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY en las sumas de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOCE (\$10.412,00) y de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS (\$5.206,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándole las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Beatriz Esther Cáceres -Juez- Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. - Resistencia, 18 de septiembre de 2020.-

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

R. N°: 183.159

E:16/10 V:19/10/2020

>*<

EDICTO: La Dra. BEARTIZ ESTHER CACERES. Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaria N° 11, sito en calle Güemes N° 609, Resistencia. Chaco. Notifica por edicto en autos "**CETROGAR S.A C/ AQUINO, CLARA TERESA S/ EJECUTIVO EJECUTIVO**" Expte N° 8.734/19, lo siguiente: ///Resistencia, 4 de agosto de 2020.- Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada CLARA TERESA AQUINO, D.N.I. N° 34.168.420, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación.-///Resistencia,12 de septiembre de 2019.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I. LLEVAR ADELANTE la ejecución. contra CLARA T. AQUINO. D.N.I. N° 34.168.420. hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA y TRES CON TRES CENTAVOS (\$40.593,03) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOCE MIL CIENTO SETENTA y OCHO (\$12.178,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C. bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY en las sumas de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500,00) y de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet. conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real o el contractual o especial convenido por instrumento Oblicuo privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. - Resistencia, 07 de septiembre de 2020.-

Carlos Soria
Secretario

R. N°: 183.160

E:16/10 V:19/10/2020

>*<

EDICTO: La Dra. BEARTIZ ESTHER LACERES, Juez, Juzgado en lo Civil y Comercial Secretaria N° 11, sito en calle Güemes N° 609, Resistencia, Chaco, notifica por edicto en autos "**CETROGAR S.A. C/ MARTINEZ, ALBERTO FERNANDO** Expte. N° 8.796/19 lo siguiente: Resistencia, 08 de julio de 2020.- Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por

el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado ALBERTO FERNANDO MARTINEZ, D.N.I. N° 34.036.173, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación.- Not.-Beatriz Esther Cáceres Juez-Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación.-Resistencia, 10 de septiembre de 2019.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra ALBERTO FERNANDO MARTINEZ, D.N.I. N° 34.036.173, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$19.871,27) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.-PRESUPUESTAR la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA y UNO (\$5.961,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.-IMPONER las costas a la parte ejecutada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 C.P.C.C.). V.-REGULAR los honorarios del profesional interviniente: GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY en las sumas de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500,00) y de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. Resistencia, 19 de agosto de 2020.-

Pablo Alejandro Tealdi

Secretario

R. N°: 183.164

E:16/10 V:19/10/2020

>*<

EDICTO: El Dr. ERNESTO SILVESTRI Juez Suplente del Trabajo N°2 sito en Av. Obligado 299 Primer piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, cita por tres (3) días a los derecho habientes del Sr. ESQUIVEL GUSTAVO ARIEL, DNI 26.211.271, fallecido el día 08 de ABRIL de 2.019, siendo su último domicilio real en San Luis N°4180 de la ciudad de Barraqueras, Provincia del Chaco, para que dentro de diez (10) días posteriores a la última publicación del presentes edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos en relación a la consignación judicial.- Así está dispuesto en los autos caratulados "**LIBERTAD S.A. C/ SUCESORES DE ESQUIVEL,GUSTAVO ARIEL S/ CONSIGNACION**" EXPTE. N° 818, AÑO 2.019, del Registro de este Tribunal. Resistencia, 05 de Octubre de 2020.-

Nancy Alejandra Lazarini

Secretaria Provisoria

s/c

E:16/10 V:21/10/2020

>*<

EDICTO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación Dr. Nicolas Alejandro Jokmanovich, Secretaría a mi cargo, sito en Av. Laprida N°33, Torre II, 5° Piso, ciudad, hace saber por CINCO (5) días, que en los autos caratulados: "**DANELUTTO ALBERTO VALENTIN S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR ACREEDOR -HOY QUIEBRA-**", Expte. N° 2176/09, en fecha 06/02/2017 se ha DECLARADO LA QUIEBRA de ALBERTO VALENTIN DANELUTTO, D.N.I. No 7.529.220, CUIT N° 20-07529220-2, inscripto en la Matricula de Comerciantes del Registro Público de Comercio, bajo el N° 35, F° 35 del Libro 6° de Comerciantes del Año 1982 Interviene como Síndico el C.P. HERRERA SERGIO ALEJANDRO con domicilio en OBLIGADO N°1349, de esta ciudad. 1) FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico el 26 de noviembre de 2020. 2) SEÑALAR el 17 de febrero 2021 como fecha hasta o en que el síndico debe presentar el informe individual. 3) SEÑALAR el 01 de abril de 2021 como fecha en que el síndico debe presentar el informe general (art. 88 último párrafo de la LCQ)..- Resistencia, 07 de Octubre de 2020.-

Mauro Sebastian Leiva

Secretario

c/c

E:16/10 V:26/10/2020

>*<

EDICTO: El Juzgado Laboral de 1° Instancia N° 1, a cargo de la Dra. SIL VANA CAROLINA GOMEZ JUEZA SUPLENTE JUZGADO LABORAL N°1, Secretaria N° 1, sito en Obligado 229 Planta Baja, ciudad, hace saber por 2 día en autos caratulados: **ESCALANTE LUCIANO ALBERTO C/ PLEG MAC SRL S/ DESPIDO**, Expte. 751 Año 2013, que el MARTILLERO CATALINA CODAS, MP 557, Cuit 27-22002860-2, Rematara el 24 de Octubre del 2020 a las 10.00hs. en calle Roque Sáenz Pella 570, ciudad; UNA SOLDADORA DE PUNTO MARCA VALMAIRA INDUSTRIA ARGENTINA COLOR VERDE, Y UNA

MAQUINA DE SOLDAR TRIFASICA RM45 LOLA OXIGENA", En el Estado que se encuentra, sin base contado y mejor postor, comisión 10% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subaste', no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 03624-816557 o 3624252464

Dra. Natalia Pereira Soromeda
Secretaria Provisoria

s/c

E:16/10 V:19/10/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE CARLOS HUGO (A) MANOTAS SANCHEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 26.212.035, nacido en ARGENTINA, el día: 26/08/1977, de 42 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: PASAJE BOSCH - 315 VILLA SAN JUAN RESISTENCIA, hijo de SANCHEZ, HECTOR OBSALAN y CESPEDES, LUISA, Prontuario Prov. 550167-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**SANCHEZ CARLOS HUGO (A) MANOTAS S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N° 19200/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° N°89/20 del 04.08.2020, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a SANCHEZ CARLOS HUGO ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO SER ACREDITADA EN CONCURSO REAL (TRES HECHOS) -Arts. 12, 45, 166 inc. 2° último párrafo 1er. supuesto y 55 del C.P.-; a la PENA DE CUATRO (4) AÑOS DE PRISION de CUMPLIMIENTO EFECTIVO, por el hecho cometido en fecha 29/03/2019 en perjuicio de Yaro Nicolás González Gimenez y Elias Daniel Ledesma, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 10 en Expte. N° 10950/2019-1 caratulado "SANCHEZ, CARLOS HUGO S/ ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO SER ACREDITADA" (Expte. Policial N° 130/20-1649-E/2019, Sumario Policial N°144-CSPJ/2019); el hecho cometido el día 01/10/2019 en perjuicio de Jose Luis Martínez investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 10 en Expte. por cuerda N°39293/2019-1 caratulado "SANCHEZ, CARLOS HUGO S/ ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO SER ACREDITADA" (Expte. Policial N°130/90-8731-E/2019, Sumario Policial N°1069-CSPJ/201) y el hecho cometido el día 12/10/2019 en perjuicio de Losantos Carlos Damián y Martínez Alfredo Roberto Carlos, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 5 en el Expte. por cuerda N°37448/2019-1 caratulado "SANCHEZ, CARLOS HUGO S/ ROBO CON ARMA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO TENERSE COMO ACREDITADA" (Expte. Policial N°130/90-7728-E/2019, Sumario Policial N°1017-CSPJ/2019). CON COSTAS.II.- DECLARANDO a SANCHEZ CARLOS HUGO, REINCENTE por cuarta vez, en orden a las condenas que registra cumplidas, según las referencias desarrolladas supra en los considerandos y cuyos antecedentes obran en constancias de Orden Sigi N°104 y N°105, de conformidad con el Art. 50 del C.P..III.- DISPONIENDO que SANCHEZ CARLOS HUGO cumpla la pena privativa de libertad en el DOMICILIO sito en Pasaje Bosch N°315 - Villa San Juan, ciudad, -en función de los antecedentes de salud que surgen de autos, la situación de Pandemia Covid 19 vigente y por razones humanitarias-, del cual no deberá ausentarse sin expresa autorización judicial salvo casos de extrema gravedad y bajo cargo de oportuna acreditación. Todo ello bajo la guarda y custodia permanente de su hermana Sánchez Angélica Mariana, domiciliada en Pasaje Bosch N° 315 -Villa San Juan, teléfono de contacto N° 3624 - 757503, quien deberá ratificar la aceptación del cargo virtualmente admitido por ante la actuario de éste Tribunal, ante el Juzgado de Ejecución Penal que por turno corresponda... Fdo.: GUTIERREZ MARIA SUSANA (JUEZ DE CAMARA), PUPPO LILIANA SOLEDAD (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 5 de Octubre del 2020.-

Luis Pedro Cabrera
Secretario

s/c

E:16/10 V:26/10/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE NESTOR HUGO VILLANUEVA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 13397628, nacido en SAN ROQUE, el día: 30/09/1957, de 61 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: MARMOL, JOSE 4265 BARRANQUERAS, hijo de VILLANUEVA, LUCIANO y FALCONERI ACEVEDO, LADY, Prontuario Prov. 653141AG, en los autos caratulados "**VILLANUEVA NESTOR HUGO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 23597/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 1 2 3 /2 0 de fecha 22.09.2020, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a NÉSTOR HUGO VILLANUEVA, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN UN NUMERO REITERADO DE HECHOS QUE CONCURREN REALMENTE ENTRE SI, previsto y penado por el Art. 119, 1° párrafo, en función con el Art. 119, 3° párrafo y Art. 55 todos del Código Penal, a la pena de SEIS (6) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, en orden al hecho cometido en perjuicio de la menor CAMILA NAHIR GODOY, requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 3 a cargo de la Dra. ROSANA BEATRIZ SOTO, en la causa N° 16977/2019-1, caratulada: "VILLANUEVA, NESTOR HUGO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN UN NUMERO REITERADO DE HECHOS QUE CONCURREN REALMENTE ENTRE SI", Expediente Policial 130/90-3476-E/2019, Sumario Policial: 983-CSPJ/2019. Con costas. II.- DISPONIENDO que que el cumplimiento de la condena continuará bajo modalidad domiciliaria, en el

domicilio sito en calle José Mármol N° 4265, de la ciudad de Barranqueras (Chaco); tal como lo dispusiera la Sra. Fiscal de Investigación N° 3, mientras dure la situación prevista en el punto I y bajo las restantes condiciones estipuladas en Decreto Fundado de fecha 24/04/2020 (RI 254).III.- DISPONIENDO la PROHIBICION DE ACERCAMIENTO y/o CONTACTO de NÉSTOR HUGO VILLANUEVA, una vez recuperada la libertad, al domicilio sito en Linch Arribáizaga N° 720 de la ciudad de Resistencia y en especial a la Sra. NOELIA BELISA ESCOBAR y la menor CAMILA NAHIR GODOY, y/u otros lugares de residencia y/o que éstas frecuenten a una distancia no menor de 300 metros. Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 05 de Octubre del 2020.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:16/10 V:26/10/2020

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE JOSE GABINO MAIDANA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 37.117.480, nacido en RESISTENCIA, de 26 años de edad, de estado civil: Soltero, con domicilio en: PARAJE IVONAHÍ -LAPACHITO- LA VERDE, hijo de MAIDANA GABINO y ACOSTA, NORMA DOMINGA, en los autos caratulados "**MAIDANA JOSE GABINO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 24473/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 60/20, del 11.08.2020, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO al imputado JOSÉ GABINO MAIDANA, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Homicidio Simple (Art. 79 del Código Penal), a sufrir la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISION EFECTIVA y accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 7635/2020-1, en las que viniera requerido a juicio y arribado a un arreglo conforme 426 del C.P.P., por hecho ocurrido el 05.04.2020 en perjuicio de quien en vida fuera Juan Evaristo Esquivel. Con costas. II.- FIJANDO en concepto de Tasas de Justicia a cargo del condenado JOSÉ GABINO MAIDANA, la suma de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.125), quien deberá efectivizarlos dentro de los cinco días de quedar firme la presente (art. 8 de la Ley N° 840-F)... Fdo.: CACERES DE PASCULLO HILDA ALICIA (JUEZ DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIA DE CAMARA)". Resistencia, 2 de Octubre del 2020.-

Luis Pedro Cabrera
Secretario

s/c

E:16/10 V:26/10/2020

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. Amalio Aquino, Juez a cargo del JUZGADO DE PAZ de la ciudad de Barranqueras (Chaco), Secretaria N° 2, sito en Avenida 9 de Julio N° 5.320, CITA por TRES (3) y EMPLAZA por TREINTA (30) DIAS, contado a partir de la última Publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Gregorio Valenzuela, M.I N° 5.737.159, en los autos caratulados: **VALENZUELA, GREGORIO S/JUICIO SUCESORIO**", Expte. N° 5.375/07, bajo apercibimiento de ley. Barranqueras, 06 de Febrero de 2020.

Maria Alejandra Recchia
Secretaria

R.N°: 183.066

E:14/10 V:19/10/2020

————— >*< —————

EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE MYRIAM NOEMI MERLO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°22.3271.74, nacida en RESISTENCIA, el día: 26/11/1971, de 48 años de edad, de estado civil: Casada, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: DR. CANTON N°618, GENERAL SAN MARTIN, hijo de MANUEL MERLO y FRANCISCA CABALLERO, Prontuario Prov. AG641537, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MERLO MYRIAM NOEMI S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N°18968/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°91/20 del 06-08-2020 dictada por CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "**MERLO, MYRIAN NOEMÍ S/ CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL VÍNCULO**", Expte. N°22567/2018-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a MYRIAM NOEMÍ MERLO, ya filiada en autos, como autora material y penalmente responsable del delito de CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL VINCULO (art. 125 tercer parrafo in fine del C.P.), en calidad de Autor material (Art. 45 del C.P.), a la pena de DIEZ (10) años de prisión EFECTIVA, con mas las accesorias legales del Art. 12 del C.P., por el hecho cometido desde la fecha 20 de marzo de 2018 al 5 de abril de 2018, en esta ciudad... Fdo.: Dra. María Susana Gutiérrez, Juez; Dra. Liliana Soledad Puppo, Secretaria; Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 14 de Octubre del 2020. EVS.-

Eduardo Fabian Ventos
Secretario

s/c

E:16/10 V:26/10/2020

————— >*< —————

EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE MARISEL NOEMI SANABRIA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 36974367, nacido en RESISTENCIA, el día: 13/10/1992, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: intersección de Av Moreno y Calle Nahuel Huapi (Villa Elba) de la ciudad de Fontana (Chaco), hijo de ESTHER NOEMI SANABRIA (v), Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los

autos "SANABRIA MARISEL NOEMI S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-", Expte. N°21851/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°64 del 18/8/2020 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Sanabria, Marisel Noemí s/ Infracción a la Ley 23.737", Expte. N°28163/2018-1, y su agregado por cuerda, Expte. N°8489/2019-1 caratulado "Sanabria, Marisel Noemi s/ Infracción a la Ley 23.737", Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.-) CONDENANDO a MARISEL NOEMI SANABRIA, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (art.5, inc."c" de la Ley 23.737) -expte. n° 28163/2018-1-, EN CONCURSO REAL (art. 55 C.P.) con el delito de TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES (Art. 14, 1er Párrafo, de la Ley 23.737) -expte. n° 8489/2019-1-, por los cuales fuera requerida a Juicio en las presentes actuaciones y por aplicación del Procedimiento Especial normado por el art.426 y sgtes. del C.P.P. -Ley 965-N; a sufrir la PENA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION EFECTIVA Y MULTA DE CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS; accesorias legales (art.12 del C.P.) y costas. Corresponde a los hechos ocurridos en la localidad de Fontana-Chaco, en fechas 09/08/2018 y 12/03/2019, cuyo demás circunstancias obran en los considerandos. II.-) MANTENIENDO la PRISION DOMICILIARIA de MARISEL NOEMI SANABRIA, en el domicilio sito en Av. Moreno y Calle Nahuel Huapi (B° Villa Elba) de la ciudad de Fontana (Chaco), otorgada oportunamente por la Fiscalía Antidrogas N° 1 de esta ciudad (conf. Decreto Fundado de fecha 15/08/2018, Orden n° 27 Sist. SIGI); bajo la órbita de control y supervisión del Ejecución Penal competente, con la colaboración de la Comisaria Jurisdiccional y del Centro de Liberados de la Provincia del Chaco... Fdo.: Víctor Del Río -Juez-; Shirley Karin Escribanich -Secretaria-; Cámara Segunda en lo Criminal". Resistencia, 14 de Octubre del 2020.

Eduardo Fabian Ventos

Secretario

s/c

E:16/10 V:26/10/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, **HACE SABER QUE RESPECTO DE JUAN CARLOS GONZALEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°20.678.500, nacido en JUAN JOSE CASTELLI, el día: 01/10/1969, de 51 años de edad, de estado civil: Casado, PENSIONADO, con domicilio en: CALLE RESERVA SUR -LA VIA-, JUAN JOSE CASTELLI, hijo de VALENTIN GONZALEZ y JULIA CENTURION, Prontuario Prov. SP74518, Prontuario Nac. U4357240, en los autos "**GONZALEZ JUAN CARLOS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°19231/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°60/20 del 15-05-2020 dictada por CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "GONZALEZ, JUAN CARLOS S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL USO DE ARMA", Expte. N°4823/2018-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a JUAN CARLOS GONZÁLEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE... (un hecho); ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL... (un hecho) y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS... (un hecho) todos en CONCURSO REAL (Art.119, primer párrafo, 119 tercer párrafo, 119 tercer párrafo agravado por el inc. d) del cuarto párrafo; y 55 todos del C.P. a la pena de DIEZ (10) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, en orden al hecho cometido en... Resistencia, Chaco... el día 27 de febrero de 2018... Fdo.: Dra. María Virginia Ise, Juez; Dr. Ramón Alberto Godoy, Secretario; Cámara Tercera en lo Criminal.". Resistencia, 6 de Octubre del 2020.

Eduardo Fabian Ventos

Secretario

s/c

E:14/10 V:23/10/2020

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Resistencia, sito en López y Planes 48, a cargo del Dr. Jorge Mladen Sincovich, Secretaría N° 6 a cargo de la autorizante, en autos "**Rosa Marín, Carlos María de Los Milagros s/ Sucesión ab intestato**" Expte. N° 6659/13, dispuso: //sistencia, 10 de octubre de 2013. AUTOS Y VISTOS: ... "Publíquense edictos citatorios por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, debiendo consignarse la matrícula individual del causante, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten. Fdo. Iride Isabel María Grillo-Juez". El causante CARLOS MARIA DE LOS MILAGROS ROSA MARIN, era titular del D.N.I. N° 14.869.233. Resistencia, 23 de Septiembre de 2020.

Lorena Mariana Terada

Secretaria

R.N°: 183.105

E:14/10 V:19/10/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, **HACE SABER QUE RESPECTO DE JUAN CARLOS GONZALEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°20.678.500, nacido en JUAN JOSE CASTELLI, el día: 01/10/1969, de 51 años de edad, de estado civil: Casado, PENSIONADO, con domicilio en: CALLE RESERVA SUR -LA VIA-, JUAN JOSE CASTELLI, hijo de VALENTIN GONZALEZ y JULIA CENTURION, Prontuario Prov. SP74518, Prontuario Nac. U4357240, en los autos "**GONZALEZ JUAN CARLOS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°19231/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°60/20 del 15-05-2020 dictada por CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "GONZALEZ, JUAN CARLOS S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL USO DE

ARMA", Expte. N°4823/2018-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a JUAN CARLOS GONZÁLEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE... (un hecho); ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL... (un hecho) y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS... (un hecho) todos en CONCURSO REAL (Art.119, primer párrafo, 119 tercer párrafo, 119 tercer párrafo agravado por el inc. d) del cuarto párrafo; y 55 todos del C.P. a la pena de DIEZ (10) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, en orden al hecho cometido en... Resistencia, Chaco... el día 27 de febrero de 2018... Fdo.: Dra. María Virginia Ise, Juez; Dr. Ramón Alberto Godoy, Secretario; Cámara Tercera en lo Criminal.". Resistencia, 6 de Octubre del 2020.

Eduardo Fabian Ventos - Secretario

s/c

E:09/10 V:21/10/2020

----->*<-----

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Resistencia, sito en López y Planes 48, a cargo del Dr. Jorge Mladen Sincovich, Secretaría N° 6 a cargo de la autorizante, en autos "**DE LA FUENTE DE ROSA MARIN, LILIA BEATRIZ s/ Sucesorio ab intestato**" Expte. N° 10823/13, dispuso: "//sistencia, 19 de diciembre de 2013. AUTOS Y VISTOS: ... Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo consignarse la matrícula individual de la causante, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten. Fdo. Iride Isabel María Grillo-Juez". La causante LILIA BEATRIZ DE LA FUENTE DE ROSA MARIN, era titular del D.N.I. N° 6.598.277. Resistencia, 26 de Agosto de 2020.

Lorena Mariana Terada

Secretaria

R.N°: 183.106

E:14/10 V:19/10/2020

----->*<-----

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE RAUL ORLANDO MAYDANA GAUNA, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I. N°32.622.654, nacido en RESISTENCIA, el día: 21/04/1987, de 33 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: MOLINA, FRANCISCO 499 RESISTENCIA, hijo de MAIDANA ORLANDO y GAUNA SILVIA, Prontuario Prov. 55335 RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MAYDANA GAUNA RAUL ORLANDO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N°14651/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°85/20 del 02-07-2020 dictada por la Cámara Criminal N°3 en la causa caratulada: "MAYDANA GAUNA, RAUL ORLANDO S/ ROBO A MANO ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. N°43568/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "I) CONDENANDO a RAÚL ORLANDO MAYDANA GAUNA ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de "ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA" (Art. 166 inc. 2, primer párrafo, en función con el Art. 42, ambos del C.P)" a la pena de TRES (3) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO por el hecho cometido en la ciudad de Resistencia en fecha 11 de diciembre de 2019, en perjuicio de la ciudadana FLORENCIA IVANA POLITO -Expte. N° 43568/2019-1, caratulado: "MAYDANA GAUNA, RAUL ORLANDO S/ ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA", (Expediente Policial: 130/23-8539-E/2019 -Sumario Policial: 604-CSPJ/2019); investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 3. Sin Costas. II) MANTENIENDO LA MODALIDAD DE PRISION DOMICILIARIA en los términos dispuestos en RI 30, en favor de RAÚL ORLANDO MAYDANA GAUNA... Fdo.: Dra. María Virginia Ise -Juez-, Dr. Ramón Alberto Godoy -Secretario-; Cámara Criminal N°3". Resistencia, 02 de Septiembre del 2020. Fs.-

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:07/10 V:19/05/2020

----->*<-----

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE IVAN ALEJO, argentino D.N.I. N° 38.963.465, estado civil: soltero, de ocupación changarín, nacionalidad Argentino, nacido en Miraflores - Chaco, el 04/04/1994, domiciliado en Lote 86, Planta Urbana de Miraflores, hijo de CEFERINO ALEJO (F), y de CORINA TEJEDA (V); quién se encuentra alojado en la Comisaria de la localidad de Miraflores, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...I)...- II) DECLARANDO a IVAN ALEJO, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE (art.79 del Código Penal, en función del art.41 quater), y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de once (11) AÑOS, de prisión, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P., con costas (artículo 29 inc.3 del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 26, inc. d) de la ley 4182 y sus modif.- VIII)...- XII)...- XVI)...- Fdo. Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY - Jueza Pte. Trámite y Debate Cámara Multifueros- Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Jueza- Dr. RAUL ALBERTO RACH -Juez- Cámara Multifueros - VI Cir . Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria-...".- Juan José Castelli, Chaco, 16 de septiembre de 2020.- GCD-

Dr. Mario José Flego - Secretario

s/c

E:07/10 V:19/10/2020

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MODESTO JUAN CARLOS, (A) "COMOLA", D.N.I. N°26.582.813**, argentino, soltero, empleado en Salud Pública, con instrucción secundaria incompleta, nacido el 02 de diciembre de 1977 en Juan José Castelli, domiciliado en B° Quinta N°31 de Juan José Castelli, estudios secundarios completos, hijo de SOSA INDILTERIA (F) y de MODESTO JOSE (F); quién se encuentra alojado en la Comisaria Primera de esta localidad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...I)...- II) **DECLARANDO a JUAN CARLOS MODESTO**, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, **AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE RAPTO Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL** (Art. 119 1° y 3° párrafo del Código Penal), y en consecuencia **CONDENANDOLO a la pena de SIETE (07) AÑOS DE PRISION**, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P.-II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...-VII)...-VIII)...-IX) Fdo. Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSEY - Jueza Pte.- Cámara Multifueros -VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria-..."- Juan José Castelli, Chaco, 23 de septiembre de 2020. -GCD-

Dr. Mario José Flego

Secretario

s/c

E:07/10 V:19/10/2020

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

HM PRODUCCIONES S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos: "**HM PRODUCCIONES S.A.S. s/inscripción de Estatuto Social Expte -3-2020-2228- E**", hace saber por un día que: conforme instrumento de constitución de fecha 25 de Agosto de 2020, la Sra. MASSA JACQUELINE JUDITH, soltera, de nacionalidad argentina, de 26 años de edad, nacida el día 01 de febrero de 1994 con DNI N° 37.454:520 y CUIL N° 27-37454520-0 domiciliada en Avalos N° 515 de la Ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco, ha constituido una sociedad por acciones simplificada denominada:- HM PRODUCCIONES SA.S., con sede social en Av. 25 de Mayo. N° 453 de la ciudad de Resistencia, Chaco, con un plazo duración de 99 años. El capital Social se establece en la suma de en Pesos Cien mil Mil (\$ 100.000,00) dividido en mili (.1.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de igual valor nominal a razón de PESOS CIEN (S 100,00) cada una y con derecho a un (1) voto cada acción, Capital que se encuentra suscripto. en un 100% e integrado en un 25% de ley, comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro del plazo máximo de dos años. Objeto: 1) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes. MUEBLES: Comercialización al por menor de muebles para el hogar, oficina y el comercio, comercialización de muebles en madera, metálicos, mimbre y de todo tipo de materiales, artículos para la decoración, elaboración de diseños propios para muebles y artículos decorativos. Compra y distribución de todo tipo de colchones, almohadas, cojines y artículos para el hogar. Fabricación total de muebles: ebanistería, pintura, tapicería. Compra de insumos y materias primas para la fabricación de los mismos, EVENTOS: Asesoría en decoración de interiores y proyectos de decoración. Remodelación, restauración y construcción de interiores y exteriores. Alquiler de salones para fiestas, eventos, convenciones, prestación de servicios de catering, alquiler de mobiliarios, organización, planificación, promoción, producción de y desarrollo de cualquier tipo de evento o programas de eventos y todo lo relacionado con la logística de los mismos. TRANSPORTE: de cargas generales relacionadas con la actividad, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. Pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero. El administrador titular y. Representante Legal será la Sra. MASSA JACQUELINE JUDITH, soltera, de nacionalidad argentina, de 26 años de edad, nacida, el día 01 de febrero de 1994 con DNI N° 37.454.520 y CUIL N° 27-37454520-0 domiciliada en Avalos N° 515 de la Ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco, y como Administrador suplente, la Sra. TORRES NEFTALI TAMARA soltera de nacionalidad argentina, de 33 años de edad, nacida el día 04 de febrero de 1987, con DNI N° 32.664.603 y CUL N° 27-32664603-8 con domicilio Santa Fe N° 1410 de la ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco, durando en tal calidad por plazo indeterminado. La sociedad prescinde de la sindicatura. La fecha de cierre de ejercicio es el 30 de noviembre de cada año. Resistencia, 08 de octubre de 2020

C. P. Ana Melisa Vañek Aguirre

A/c. Dcción. Reg. Púb. de Comercio

R. N°: 183.177

E:19/10/2020

>*<

C.R.M. Construcciones S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expt. E3-2020-2441-E C.R.M. **Construcciones S.A.S.**, se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 05 de Octubre de 2020 entre el Sr. Ribles, Cristian Leandro Sebastián, argentino, mayor de edad, nacido el 23 de Agosto de 1984. con DNI N° 31.112.305, CUIT N°20-31112305-0, de estado civil soltero. profesión arquitecto, domiciliado en Tira 5 -casa 71 S/N 103 Viv, Barrio Llaponagat de la ciudad de Resistencia - Chaco y la Sra. Ruiz Diaz, Mildre Natalia, argentina, mayor de edad, nacida el 20 de Junio de 1986. con DNI N° 32.516.071, CUIT N°27-32516071-9, de estado civil soltera, profesión empresaria, domiciliada en Monoblok E S/N 2 8 Barrio Cosecha de la ciudad de Resistencia-Chaco; han constituido una sociedad que se denominará C.R.M. Construcciones SAS., con domicilio en Tira 5 -casa 71 S/N 103 Viv. Barrio Llaponagat de la ciudad de Resistencia- Chaco. tendrá

un plazo de duración de noventa y nueve (99) años, y su objeto será: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros. dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: 1. Estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general. así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones. 2. La prestación de servicios técnicos y de consultoría en los diferentes campos de la ingeniería civil. 3. La realización de trabajos, estudios, consultorías y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura. 4. La promoción, constitución y asociación de empresas o sociedades que tengan por objeto la construcción de inmuebles o los negocios sobre bienes inmuebles. 5. Las inversiones en propiedades inmuebles para enajenarlos o desarrollar proyectos de edificios, estando facultada la sociedad para reservar para sí, o para los accionistas las áreas que a bien tengan para arrendamiento o explotación comercial. 6. La ejecución de toda clase de negocios, además de la compraventa, relacionados con la comercialización de bienes inmuebles tales como: financiamiento, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución y régimen de propiedad horizontal. 7. La enajenación de materiales de construcción nuevos y de sobrantes de obra y la adquisición a título oneroso de equipos, maquinaria, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares empleados en la construcción de obras y edificios, con el propósito de usados en las obras que ejecute. 8. La enajenación a cualquier título de valores muebles. tales como acciones, cuotas, títulos. participaciones, papeles comerciales y en general activos a través de los cuales la sociedad realice inversiones que tiendan a la precautelación e incremento de su patrimonio social. En general celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos y contratos necesarios vinculados con el objeto social cuya enumeración se considera simplemente enunciativa y no taxativa. Todas las actividades que conforman su objeto social las podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociadas a terceros, sean estas personas físicas o jurídicas, pudiendo tomar representaciones y comisiones. tanto en el país como en el extranjero. El capital social estará integrado por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00), divididos en cien (100) acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS DOS MIL (\$2.000,00) cada una. El capital que se encuentra suscripto es de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00). La clase de acciones aquí suscriptas son de clase ordinaria, nominativa. no endosables. El cargo de Administrador Titular y Representante Legal será ocupado por el Sr. Pibles. Cristian Leandro Sebastián, con DNI N° 31.112.305 y el cargo de la Administrador Suplente será ocupado por la Sra. Ruiz Diaz, Mildre Natalia, Documento Nacional de Identidad N°32.516.071, con duración en sus cargos por el plazo de cuatro (4) años. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año. Resistencia. 15 de octubre de 2020.-

C. P. Ana Melisa Vañek Aguirre

A/c. Dcción. Reg. Púb. de Comercio

R. N°: 183.192

E:19/10/2020

————— >*< —————
FORO MUJERES DE LAS AMERICAS
 EXTRAVIO DE LIBROS

El Foro de Mujeres de las Américas comunica el extravió del libro 1 del Registro de Asociados rubricada por Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

Marta Pereyra

Presidente

R.N°: 183.180

E: 19/10/2020

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL COMPROMISO CIUDADANO
 CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el estatuto, se convoca a los socios a participar a la asamblea General ordinaria el 20/11/2020 a las 20.00hs. Sito en MZ 43 PC 18 B° CARPINCHO MACHO RESISTENCIA-CHACO, y además se convoca a la participación virtual dados los últimos acontecimientos del COVID-19, a través de la plataforma MEET.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del acta anterior
2. Justificación por fuera de término de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
3. Lectura y consideración de la Memoria Anual, estado contable finalizado al 30/06/2020
4. Elección de dos (2) asambleísta para firmar el acta
5. Informe de la comisión revisora de cuentas, de los estados contables finalizados al 30/06/2020

Speroni Elana

Presidente

R.N°: 183.178

E: 19/10/2020

————— >*< —————
ASOCIACION CHAQUEÑA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA
 CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Socios: los señores miembros de la Comisión Directiva de la Asociación Chaqueña de Endoscopia Digestiva los convocan

a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 27 de octubre de 2020 a las 20:00 hs. Mediante el programa de video llamadas ZOOM con ID 92358065126 y clave de acceso 068781. Dicha Asamblea corresponde al ejercicio finalizado el 30 de junio del corriente año.

ORDEN DEL DIA:

- Punto Primero: Designación de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el presidente y secretario en la Asamblea General Ordinaria.
- Punto Segundo: Análisis y consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio finalizado el 30 de junio de 2020.
- Punto Tercero: Renovación de miembros de la Comisión Directiva de la Asociación-Lista Única-.
- Punto Cuarto: Programación de eventos científicos.
- Punto Quinto: Altas y Bajas de socios, cuota societaria.

Rosana C. Angeloni
Clínica Medica

R.N°: 183.175

E: 19/10/2020

----->*<-----

SOCIEDAD CHAQUEÑA DE GASTROENTEROLOGIA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Socios: los señores miembros de la Comisión Directiva de la Sociedad Chaqueña de Gastroenterología los convocan a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 27 de octubre de 2020 a las 21:00hs. Mediante el programa de video llamadas ZOOM con ID 97149918365 clave de acceso 151962. Dicha Asamblea corresponde al ejercicio finalizado el 30 de junio del corriente año.

ORDEN DEL DIA:

- Punto Primero: Designación de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el presidente y secretario en la Asamblea General Ordinaria.
- Punto Segundo: Análisis y consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio finalizado el 30 de junio de 2020.
- Punto Tercero: Renovación de miembros de la Comisión Directiva de la Sociedad-Lista Única-.
- Punto Cuarto: Programación de eventos científicos.
- Punto Quinto: Altas y Bajas de socios, cuota societaria.

Dra. Nancy Mosqueda
Esp. Gastroenterología

R.N°: 183.176

E: 19/10/2020

----->*<-----

TORAT JAIM - LA LEY DE LA VIDA - ASOCIACION CIVIL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Torat Jaim - La Ley de la Vida - convoca a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 30/10/2020 a las 10 hs. en la sede social de San Lorenzo n° 344 a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Consideración del Balance General, Estados de Resultados, Distribución de Ganancias y Memoria respecto del Ejercicio Económico regular cerrado el 30 de junio del año 2020
2. Disolución de la asociación
3. Designación de quien conservara los libros y documentación
4. Prórroga del mandato de autoridades

Gustavo Fabian Heker
Presidente

Daniel Gregorio Eidman
Secretario

R.N°: 183.181

E: 19/10/2020

----->*<-----

ASOCIACION CIVIL DE PROFESIONALES DE LA PSICOPEDAGOGIA "ACONTECER CHAQUEÑO"
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el estatuto, se convoca a los socios a participar a la asamblea general ordinaria el 21/11/2020 a las 10.00hs. Sitio en GONZALEZ MONTANER N° 663 RESISTENCIA-CHACO, y además se convoca a la participación virtual dados los últimos acontecimientos del COVID-19, a través de la plataforma MEET.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del acta anterior
2. Justificación por fuera de término de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
3. Lectura y consideración de la Memoria Anual, estado contable finalizado al 30/06/2018/19
4. Elección de dos (2) asambleísta para firmar el acta
5. Informe de la comisión revisora de cuentas, de los estados contables finalizados al 30/06/2018/19

6. Elección de autoridades por finalización de mandato
7. Elección de la nueva cuota societaria, dado los incrementos económicos existentes.

Viviana Estela Diaz

Presidente

R.N°: 183.179

E: 19/10/2020

>*<

ASOCIACION CIVIL FAMILIAS CAMPESINAS UNIDAS POR UN BUEN VIVIR

Las Breñas - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación civil Familias Campesinas unidas por un buen vivir convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de octubre de 2020 a las 17:00 horas en Sede de la Asociación Paraje Rural Pampa Ipóra Guazú, Las Breñas que por problema del decreto nacional ASPO aislamiento social preventivo obligatorio por pandemia se decretó esta nueva fecha.

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura del acta anterior.
2. Designación de dos socios para firmar el acta.
3. Tratamiento de Memoria y Balance Anual N°6 del ejercicio 2019.
4. Renovación completa de la Comisión Directiva.

Ruben Omar Belizan

Presidente

R.N°: 183.187

E: 19/10/2020

>*<

ASOCIACION CIVIL AGRICULTORES REUNIDOS POR UN SUEÑO

Las Breñas - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación civil Agricultores familiares reunidos por un sueño, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de noviembre de 2020 a las 17:00 horas en Sede de la Asociación Paraje Rural Pampa del Zorro, Las Breñas que por problema del decreto nacional ASPO aislamiento social preventivo obligatorio por pandemia se decretó esta nueva fecha.

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lectura del acta anterior.
- 2) Designación de dos socios para firmar el acta.
- 3) Tratamiento de Memoria y Balance Anual N° 3 del ejercicio 2019.

Duarte Carlos

Presidente

R.N°: 183.188

E: 19/10/2020

>*<

ASOCIACION CIVIL NORTE ARGENTINO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil Norte Argentino convoca a Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día martes 27 de octubre de 2020, a las 18 horas en su sede social de R. Vazquez N° 134 de la ciudad de Resistencia (Chaco), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura del Acta de la última Asamblea.
- 2) Elección de 2 socios, para que juntamente con el Secretario y Presidente firmen el presente acta.
- 3) Consideración de la Memoria y Balance General del Ejercicio comprendido entre el 01/01/2019 y el 31/12/2019.
- 4) Razones por las que esta Asamblea fue llamada fuera de término.

Marta Beatriz Candia

Presidente

R.N°: 183.193

E: 19/10/2020

>*<

COLEGIO DE KINESIOLOGOS DEL CHACO

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Colegio de Kinesiólogos de la Provincia del Chaco, en cumplimiento de normas estatutarias vigentes convoca a sus matriculados a las Elecciones a realizarse el día 31 de octubre del año 2020 de 11 a 18hs. y a la Asamblea General Ordinaria para el día sábado 7 de Noviembre del año 2020, a las 08,00hs. en sede sito en Av. Belgrano N° 658 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, y mediante la plataforma digital Zoom ID reunión **923 116 8730** contraseña **ql5znN** a fin de dar tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR

- 1- PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA SOBRE LA VALIDEZ DE LA CONVOCATORIA
- 2- DESIGNACION DE DOS (2) MATRICULADOS PARA LA FIRMA DEL ACTA DE ASAMBLEA.

- 3- TRATAMIENTO DE LA MEMORIA. INVENTARIO Y ESTADOS CONTABLES DEL COLEGIO DE KINESIOLOGOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y SISTEMA DE PREVISION KINESICO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019.
- 4- INFORME: DE LA COMISION ELECTORAL. PROCLAMACION DE MIEMBROS DE COMISION DIRECTIVA DEL COLEGIO DE KINESIOLOGOS 'DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y MIEMBROS DEL DIRECTORIO ADMINISTRADOR Y ASIGNACION DE CARGOS DEL DIRECTORIO ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE PREVISION KINESICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
- 5- ACTUALIZACIÓN DE CUOTA MENSUAL DE MATRÍCULA PROFESIONAL, ACTUALIZACION CUOTA APORTE del SIDEPREKI Y ACTUALIZACIÓN IMPORTES CORRESPONDIENTES A SUBSIDIOS
- 6- TRATAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE OBRAS SOCIALES
- 7- APROBACION DE RESOLUCIONES NRO 02/2020: RETIRO ANTICIPADO DE FONDOS —PERIODO PANDEMIA — EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL (HASTA EL 30%) Y NRO 20/2020 DONDE SE CONDONO LA DEUDA DE MATRICULA_ RESERVA FONDO SOLIDARIO) Y APORTES DE SIDEPREK DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2020, ATENTO AL PERIODO DE "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO"
- 8- TRATAMIENTO DE SITUACIÓN PARA LOS KINESIOLOGOS MOROSOS. EJECUCION JUDICIAL DE LAS DEUDAS.
- 9- INFORME SOBRE OBRA DE REMODELACION DE LA SEDE
- 10- PROPOSICIONES Y VARIOS

Lic. Bisson Noelia S.
Secretaria General

Klgo. Cardozo, Juan Alberto
Presidente

R.N°: 183.174

E:16/10 V:19/10/2020

————— >*< —————
FUNDACION HOGARES SIN VIOLENCIA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el estatuto, se convoca a los socios a participar a la Reunión extraordinaria el 21/10/2020 a las 17.00.00hs. Sitio en AVENIDA RODRIGUEZ PEÑA N° 2225 -Resistencia-Chaco.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura del acta anterior
- 2) Reforma del ARTICULO N° 2 DEL ESTATUTO
- 3) Renuncia de la Sra. secretaria
- 4) Nuevo integrante del CONSEJO DE ADMINISTRACION

Monica Fernandez
Presidente

R. N°:183.080

E:14/10 V:23/10/2020

————— >*< —————
EL CRUCE S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de EL CRUCE S.A. convoca a los Sres. Accionistas para el día 28 de Noviembre de 2020 a las 18,00 Horas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en su domicilio de la Estación de Servicio ubicada en Avenida Alvear y Ruta Nacional N° 11 de la ciudad de Resistencia para tratar el siguiente temario:

- 1) Designación de dos Asambleístas para que junto al Presidente, materialicen el acta respectiva.
- 2) Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias e Informe del Auditor correspondiente al ejercicio N° 55.
- 3) Consideración de la gestión del Directorio.
- 4) Honorarios de Directores Ejercicio 55.
- 5) Elección de tres Directores Titulares con sus respectivos suplentes.
- 6) Honorarios provisionales de Directores en relación al ejercicio N° 56.
- 7) Dividendos.
- 8) Recomendaciones sin aptitud vinculante.

Omar P. Ginesta
Presidente

R. N°:183.063

E:14/10 V:23/10/2020

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

INSTITUTO PROVINCIAL P/ INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Provincia Del Chaco

DIRECCION DE ADMINISTRACION**LICITACIÓN PÚBLICA N° 6/2020****DECRETO N° 1303/20 - EXPEDIENTES N° E37-2020-547E**

OBJETO: adquisición de 60 sillas de ruedas estándar adultos y 28 sillas de ruedas estándar juniors para ser entregadas a personas con discapacidad motriz, por un periodo de 2 meses o hasta agotar stock, según especificaciones en pliego.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.800.000. (PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS).

APERTURA: El día 28 de octubre de 2020, a las DIEZ (10) horas, Instituto Provincial P/inclusión de las Personas con discapacidad, sito en Montegudo 1640 Resistencia, lugar donde se podrán efectuar las consultas y adquirir los pliegos de condiciones hasta el día 27 de octubre a las 12hs.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$ 2000,00) en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/2020**DECRETO N° 1304/20 - EXPEDIENTES N° E37-2020-487E**

OBJETO: adquisición de 10 heladeras, 10 aires acondicionado ventana, 15 calventores, 20 minipimer, 10 ventiladores, 10 anafes para ser entregadas a personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad social, por un periodo de 2 meses o hasta agotar stock, según especificaciones en pliego.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.367.685. (PESOS un millón trescientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco con 0/100)-

APERTURA: El día 28 de octubre de 2020, a las once (11) horas, Instituto Provincial P/inclusión de las Personas con discapacidad, sito en Montegudo 1640 Resistencia, lugar donde se podrán efectuar las consultas y adquirir los pliegos de condiciones hasta el día 27 de octubre a las 12hs.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$ 2000,00) en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial.

CP Edgardo Coronel

A/C Dirección de Administración

s/c

E:19/10 V:28/10/2020

>*<

PODER JUDICIAL

Provincia Del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 595/20 - EXPEDIENTE N° 90/20

OBJETO: ADQUISICION DE ARTÍCULOS DE RERIGERACION

DESTINO: CONSERVACION Y MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO

MONTO ESTIMADO: \$ 427.000,00

FECHA DE APERTURA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

HORA: 09,00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
- 2) **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** -CASA DEL CHACO -Domicilio: Esmeralda N°303
- 3) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
E-mail : dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1,00 (PESOS UNO) en papel Sellado Provincial.
- 5) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

Walter Luis Maria Dosso

Jefe De División Provisorio

Dpto. de Compras y Suministros

Dccion. Gral de Administración

s/c

E:16/10 V:26/10/2020

>*<

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMIA
(A.T.P.) ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

Provincia del Chaco

LICITACION PÚBLICA N° 229/2020

Servicio de Alquiler Inmueble

Objeto: CONTRATACIÓN SERVICIO DE ALQUILER INMUEBLE POR VEINTICUATRO (24) MESES, PARA FUNCIONAMIENTO RECEPTORIA ATP, EN LA CIUDAD DE PUERTO TIROL-CHACO.-

Fecha y lugar de Apertura: 28/10/2020, a las 11:00 horas en la Receptoría N° 79 de A.T.P.- Calle Antártida argentina s/N°- Puerto Tirol -Chaco.-

Plazo de entrega de ofertas y lugar: 28/10/2020- Hora 11:00 - Receptoría N° 79 de A.T.P.- Calle Antártida Argentina s/N°- Puerto Tirol - Chaco-

Presupuesto Oficial: PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 448.000,00).

Valor del pliego: PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) EN ESTAMPILLAS FISCALES O VOLANTE DE PAGO (VEP).

Consultas y Venta de pliegos: Dpto. Compras - Av. Las Heras N° 95, Resistencia -Chaco-Horario: 8:00 a 12:00 HS.

LICITACION PUBLICA N° 228/2020

Contratación Servicio de Mantenimiento y Digitalización de Archivos

Objeto: Contratación servicio de ordenamiento, mantenimiento y digitalización de archivos documentales de la A.T.P.

Fecha y lugar de Apertura: 28/10/2020, a las 10:00 horas en la Dirección de Administración de A.T.P.- Avenida Las Heras N° 95, 4° piso- Resistencia-Chaco-

Plazo de entrega de ofertas y lugar: 28/10/2020 - Hora 09:30 - Departamento Mesa de Entradas de A.T.P.- Avenida Las Heras N° 95, ter piso- Resistencia-Chaco-

Presupuesto Oficial: PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000,00)

Valor del pliego: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) EN ESTAMPILLAS FISCALES O VOLANTE DE PAGO (VEP).

Consultas y Venta de pliegos: Dpto. Compras - Av. Las Heras N° 95, Resistencia -Chaco-Horario: 8:00 a 12:00 HS.

Pereyra Jorge R. Augusto

A/C Departamento Compras

s/c

E:16/10 V:26/10/2020

>*<

JEFATURA DE POLICIA DIRECCION DE ADMINISTRACION

Provincia del Chaco

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 1917/2020

Objeto del Llamado: Contratación de Servicio Alquiler de un (01) inmueble destinado al funcionamiento de la Vivienda de Servicio Policial (destinado para el uso del Sr. Subjefe de Policía).

Instrumento de Autorización: Resolución N° 0966/20 del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Expediente N°: E21-2020-4336-A.

Monto Autorizado: PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$948.000,00).

Lugar y hora de la apertura: Jefatura de Policía - Dirección de Administración -División Contrataciones, el día 26/10/2020, a horas 09:00.

Consultas y/o Retiro de Pliegos: Las consultas y adquisiciones de los Pliegos serán efectuadas ante la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía, Tel.: 362-4702703.

Valor del Pliego: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

Recepción de las ofertas: Jefatura de Policía - Dirección de Administración -División Contrataciones, Avenida 25 de Mayo N° 1420 - Resistencia; en el horario de 08:00 a 12:00y de 18:00 a 21:00.

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 1918/2020

Objeto del Llamado: Contratación de Servicio Alquiler de un (01) inmueble destinado al funcionamiento de la Vivienda de Servicio Policial (destinada al Sr. Director Juzgamiento de Infracciones de Tránsito Zona Interior Pcia. Roque Sáenz Peña).

Instrumento de Autorización: Resolución N° 0978/20 del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Expediente N°: E21-2020-3137-A.

Monto Autorizado: PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$432.000,00).

Lugar y hora de la apertura: Jefatura de Policía - Dirección de Administración - División Contrataciones, el día 26/10/2020, a horas 10:00.

Consultas y/o Retiro de Pliegos: Las consultas y adquisiciones de los Pliegos serán efectuadas ante la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía, Tel.: 362-4702703.

Valor del Pliego: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

Recepción de las ofertas: Jefatura de Policía - Dirección de Administración -División Contrataciones, Avenida 25 de Mayo N° 1420 - Resistencia; en el horario de 08:00 a 12:00 y de 18:00 a 21:00.

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 1919/2020

Objeto del Llamado: Contratación de Servicio Alquiler de un (01) inmueble destinado al funcionamiento de la División Transito Patrulla Vial J. J. Castelli, (dependiente de la Dirección Zona Interior J. J. Castelli).

Instrumento de Autorización: Resolución N° 01028/20 del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Expediente N°: E21-2020-3239-A.

Monto Autorizado: PESOS OCHICIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$888.000,00).

Lugar y hora de la apertura: Jefatura de Policía - Dirección de Administración -División Contrataciones, el día 26/10/2020, a horas 11:00.

Consultas y/o Retiro de Pliegos: Las consultas y adquisiciones de los Pliegos serán efectuadas ante la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía, Tel.: 362-4702703.

Valor del Pliego: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

Recepción de las ofertas: Jefatura de Policía - Dirección de Administración - División Contrataciones, Avenida 25 de Mayo N° 1420 - Resistencia; en el horario de 08:00 a 12:00 y de 18:00 a 21:00.

Carlos Sebastian Galarza - Subcomisario de Policía

s/c

E:14/10 V: 19/10/2020

>*<

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y ECONOMIA
Provincia Del Chaco
ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
LICITACION PUBLICA N° 218/2020
Servicio de Alquiler Inmueble

Objeto: CONTRATACIÓN SERVICIO DE ALQUILER INMUEBLE POR VEINTICUATRO (24) MESES, PARA FUNCIONAMIENTO RECEPTORIA ATP, EN LA CIUDAD DE SANTA SYLVINA - CHACO.-

Fecha y lugar de Apertura: 21/10/2020, a las 10:00 horas en la Receptoría N° 2C de A.T.P.- Avenida San Martín y Aquilino Otero-Santa Sylvina-Chaco.-

Plazo de entrega de ofertas y lugar: 21/10/2020 - Hora 10:00 - Receptoría N° 20 de A.T.P.- Avenida San Martín y Aquilino Otero-Santa Sylvina - Chaco.-

Presupuesto Oficial: PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$ 561.000,00)

Valor del pliego: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) EN ESTAMPILLAS FISCALES O VOLANTE DE PAGO (VEP).

Consultas y Venta de pliegos: Dpto. Compras - Av. Las Heras N° 95, Resistencia Chaco-Horario: 8:00 a 12:00 HS.

LICITACION PUBLICA N° 219/2020
Adquisición de equipo informático

Objeto: ADQUISICION DE VEINTIUN (21) EQUIPOS INFORMATICOS (PC CON TECLADOS, MOUSE Y PARLANTES)-
Fecha y lugar de Apertura: 21/10/2020, a las 10:00 horas en la Dirección de Administración de A.T.P.- Avenida Las Heras N° 95, 4° piso- Resistencia-Chaco.-

Plazo de entrega de ofertas y lugar: 21/10/2020 - Hora 09:30 - Dirección de Administración de A.T.P.- Avenida Las Heras N° 95, 4° piso- Resistencia-Chaco.-

Presupuesto Oficial: PESOS UN MILLON SETECIENTOS MIL (\$ 1.700.000,00)

Valor del pliego: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) EN ESTAMPILLAS FISCALES O VOLANTE DE PAGO (VEP).

Consultas y Venta de pliegos: Dpto. Compras - Av. Las Heras N° 95, Resistencia Chaco-Horario: 8:00 a 12:00 HS.

LICITACION PUBLICA N° 220/2020
Adquisición de Toners varios

Objeto: ADQUISICION DE TONERS HP CE 285A (25), HP 12A (8), UNIDAD DE IMAGEN LEXMARK 52X (6), LEXMARK 52X EXT (12), LEXMARK 70X BLACK EXT (10) y LEXMARK 70X CYAN EXT (6). -

Fecha y lugar de Apertura: 21/10/2020, a las 11:00 horas en la Dirección de Administración de A.T.P.- Avenida Las Heras N° 95, 4° piso- Resistencia-Chaco.-

Plazo de entrega de ofertas y lugar: 21/10/2020 - Hora 10:00 - Dirección de Administración de A.T.P.- Avenida Las Heras N° 95, 4° piso- Resistencia-Chaco.-

Presupuesto Oficial: PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00)

Valor del pliego: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) EN ESTAMPILLAS FISCALES O VOLANTE DE PAGO (VEP).

Consultas y Venta de pliegos: Dpto. Compras - Av. Las Heras N° 95, Resistencia - Chaco-Horario: 8:00 a 12:00 HS.

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c

E:07/10 V:19/10/2020

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL "ANEXO I"
CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ANEXO I

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1042

RESISTENCIA, 02 SEP 2020

VISTO:

La actuación simple N° E12-2020-1527/A; y

CONSIDERANDO:

Que a través Decreto N° 2316/17, se ratificó la Resolución del Directorio de Lotería Chaqueña N° 1873/17, mediante la cual se resolvió rescindir por culpa del concesionario el Contrato de Concesión para la explotación, administración, equipamiento, conservación y mantenimiento del Hotel Gualok I de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, suscripto el 20 de octubre de 2010, en virtud del llamado a Licitación Pública N° 34/2010;

Que por el Artículo 2° de dicha Resolución, el Directorio de Lotería Chaqueña dispuso continuar transitoriamente con la explotación, administración, equipamiento, conservación y mantenimiento del Hotel Gualok I en manos de la empresa Hotelera Chaqueña SRL, con todas las obligaciones y alcances previstos en el Contrato de Concesión, hasta tanto se efectúe un nuevo llamado a licitación y adjudicación, en los términos de la Cláusula Quincuagésima Sexta de dicho acuerdo;

Que en el Artículo 4° del Decreto precedentemente citado se autorizó a la Dirección de Administración de Lotería Chaqueña para que, a través del Departamento Compras y Patrimonio, se proceda a llamar a Licitación Pública con el fin de otorgar una nueva concesión de la explotación, administración, equipamiento, conservación y mantenimiento del Hotel Gualok y sus servicios complementarios, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que a través de la Resolución N° 5484/2018 del Directorio de Lotería Chaqueña, se resolvió rescindir por culpa del concesionario el Contrato de Concesión de la explotación, administración, equipamiento, conservación y mantenimiento del "Centro Cultural, Turístico y de Entrenamientos Gualok II" de la ciudad de Juan José Castelli, Departamento General Güemes, Provincia del Chaco;

Que mediante la Resolución N° 1892/19 del Directorio de Lotería Chaqueña, se expresó la voluntad de continuar la explotación del Centro Cultural, Turístico y de Entrenamientos Hotel Gualok II a través de una firma Concesionaria y por ello se autorizó a la Dirección de Administración de Lotería Chaqueña para que, a través del Departamento Compras y Patrimonio, se proceda a llamar a Licitación Pública con el fin de otorgar una nueva concesión de la explotación, administración, conservación y mantenimiento del "Centro Cultural, Turístico y de Entrenamiento Gualok II" compuesto por un Hotel, Restaurante, Spa, Gimnasio, Piscina, Sala de eventos, Anfiteatro y Cancha de Tenis, en la localidad de Juan José Castelli;

Que la presente medida se encuadra en las previsiones del Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y sus reglamentaciones vigentes;

Que han tomado la correspondiente intervención las áreas pertinentes de Lotería Chaqueña; la Contaduría General de la Provincia del Chaco y la Subsecretaría de Presupuesto;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamir Esteban Rayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese a Lotería Chaqueña a efectuar el llamado a Licitación Pública, correspondiente al otorgamiento en concesión de la explotación, administración, equipamiento, conservación y mantenimiento del Hotel Gualok I y sus servicios complementarios, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña del Departamento Comandante Fernández, y de su Anexo el Hotel Gualok II y sus servicios complementarios, de la ciudad de Juan José Castelli, Departamento General Güemes, ambos de la Provincia del Chaco, atento a los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo forma parte del presente instrumento legal.

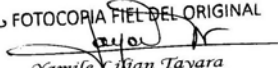
Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1042**


Dr. JUAN MANUEL CHAFO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


E.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 23 SEP 2020

VISTO:

La actuación simple N° E5-2020-1020-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de adscripción, otorgada oportunamente por Decreto N° 2978/19, de la agente Florencia Natalia Vilalta, DNI N° 33.939.350, perteneciente a la jurisdicción 06-Ministerio de Salud Pública, para continuar desempeñando funciones en la jurisdicción 05-Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que la citada agente revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 05- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF N° 325- Dirección de Nutrición- jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes y de la agente en cuestión;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Prorrógase la adscripción, otorgada oportunamente por Decreto N° 2978/19, por el período comprendido desde el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la agente Florencia Natalia Vilalta, DNI N° 33.939.350, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC N° 1025-00-administrativo 5- grupo 05- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF N° 325- Dirección de Nutrición- jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública; para continuar desempeñando funciones en la jurisdicción 05-Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Artículo 2°: Establécese que la agente adscripta por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes a su cargo de revista, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente Decreto, se encuadra en los lineamientos fijados en el Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1189

FOTOCOPIA FIN DEL ORIGINAL
Tamara Allian Vilalta
Contratador y Normalización
Documentación de la Dirección

Sebastián Lifon
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPTANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1283

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

02 OCT 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

Las Cartas Iberoamericanas de la Función Pública, de Gobierno Electrónico y de Gobierno Abierto; la Leyes Nros. 3108-A, 3203-A, 2069-A, 2036-A, el Plan de Gobierno 2030, el Decreto N° 716/16; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3203-A, de Simplificación y Modernización Administrativa, establece las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos;

Que las Cartas Iberoamericanas mencionadas, promovidas por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), constituyen principios orientadores para el funcionamiento de los gobiernos iberoamericanos;

Que la Ley N° 3108-A, de Ministerios, aprueba las competencias de la Secretaría General de Gobernación y del Ministerio de Planificación y Economía;

Que por su parte, la Ley N° 2069-A, crea el Instituto Provincial de Administración Pública (IPAP- Chaco) que tiene por objeto el gobierno y gestión del sistema provincial de capacitación, investigación y modernización del Sector Público Provincial;

Que asimismo, por Ley N° 2036-A, se crea la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, que tiene como finalidad promover el fortalecimiento de las capacidades del Estado y la formación en materia política, económica y social para la reconstrucción de la ciudadanía participativa;

Que el Plan de Gobierno Chaco 2030, establece dentro de sus ejes de trabajo, la "Gestión Pública de Calidad" y la "Agenda Digital", entre otros;

Que en el marco citado, resulta necesaria la aprobación de los proyectos y reglas para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, a fin de lograr la transversalidad que su aplicación requiere;

Que por el presente instrumento, se propicia sistematizar de manera coherente e integrada, las líneas de acción vinculadas al mejoramiento continuo de la accesibilidad y calidad de los servicios públicos, generando el compromiso y participación activa de todos los involucrados;

Que la modernización del Estado debe ser entendida como un proceso continuo que a través de diferentes métodos, garantice la eficiencia y efectividad del aparato público, tomando provecho de los continuos avances tecnológicos para satisfacer las demandas de la ciudadanía;



LIC. MARIANA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. ANA LITZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contrator y Normatización
Secr. Gen. de Gob. y Coordinación

1283

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que el buen uso de las tecnologías, brindará a los ciudadanos una mayor agilidad y simplicidad en la realización de los trámites, les permitirá efectuar seguimiento y realizar consultas en tiempo real;

Que es inherente a la modernización, la mejora de las capacidades del Estado y se hace prioritaria para el desarrollo de la provincia en los aspectos económicos, productivos y sociales;

Que para mejorar dichas capacidades se dispone de un plan rector de formación y profesionalización de los talentos humanos basado en competencias laborales, acorde con el eje de trabajo mencionado, tendiente a maximizar la creación del valor público, a responder al principio de gestión para resultados y a implementar las agendas gubernamentales con eficacia, celeridad y eficiencia;

Que el mencionado Plan cuenta con una Agenda Digital que propone recorrer el camino de la transformación digital donde el sector público en alianzas estratégicas con el sector privado, fije los pilares fundamentales para avanzar hacia una institucionalidad consolidada con roles definidos en el marco de un esquema colaborativo, sobre la base de una infraestructura tecnológica adecuada para atender las demandas de los ciudadanos y de las empresas;

Que los gobiernos de diversos países, en sus diferentes ámbitos, apuntan también a la modernización de sus aparatos estatales, y en dicho contexto, las Cartas Iberoamericanas del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) son el resultado de los consensos alcanzados por los gobiernos en materia de buen gobierno y administración pública y todos ellos constituyen un horizonte y parámetros a seguir hacia el objetivo deseado;

Que por lo antes expuesto, resulta procedente la creación de un Consejo Provincial de Transformación Digital cuya misión será el gobierno, planificación, coordinación, asesoramiento e implementación de proyectos, garantizando las bases para la digitalización, simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu del servicio de la administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos, entre otros;


Que a su vez, es menester dejar sin efecto el Decreto N° 716/16;


Que la presente medida ha sido consensuada entre el Ministerio de Planificación y Economía; las Subsecretarías de Modernización del Estado y de Gestión Pública; la Dirección General de Recursos Humanos y el Instituto Provincial de Administración Pública -IPAP-, todas áreas dependientes de la Secretaría General de Gobernación; Escuela de Gobierno y ECOM Chaco SA;

Que en tal virtud es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**


Lic. MAIA WOELFRIN
Ministro de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODDY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, el Consejo Provincial de Transformación Digital que tendrá como misión la gobernanza, planificación, coordinación, asesoramiento e implementación de proyectos de esa índole y garantizar las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la administración a fin de garantizar una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y la gestión eficiente de los recursos públicos.

Artículo 2°: Establécese que el Consejo creado en el artículo precedente, será presidido por el señor Gobernador de la Provincia e integrado en forma permanente por la Secretaría General de Gobernación y el Ministerio de Planificación y Economía, pudiendo asimismo requerir la colaboración e intervención de toda otra jurisdicción o repartición administrativa que se considere necesaria a los fines del mismo y adoptar las medidas que resulten pertinentes a efectos de su conformación y operatividad.

Artículo 3°: Dispóngase que todos los proyectos enmarcados en los lineamientos y reglas del presente Decreto deberán someterse a consideración del Consejo Provincial de Transformación Digital.

Artículo 4°: Apruébense las disposiciones por las cuales se establece la conformación y funciones del Consejo antes creado, las que se detallan en el Anexo que forma parte e integra el presente instrumento.

Artículo 5°: El presente Decreto se aplica a los organismos y jurisdicciones del Poder Ejecutivo provincial, empresas del estado, organismos autárquicos y entes descentralizados. La medida, será supletoria en las tramitaciones administrativas con regímenes especiales.

Artículo 6°: Convóquese a los Poderes, Legislativo y Judicial, y a los organismos constitucionales a adherirse a las acciones y disposiciones previstas en el presente instrumento legal.

Artículo 7°: Déjase sin efecto, en todas sus partes, el Decreto N° 716/16 por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1283**


Lic. MARÍA INGELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


Dr. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODÓY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción/Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO AL DECRETO N° **1283**

TITULO I
CONFORMACIÓN Y OBJETO

Artículo 1°: De acuerdo con lo establecido por el Artículo 2° del presente decreto, el Consejo Provincial de Transformación Digital será presidido por el señor Gobernador de la Provincia y acompañado de una arquitectura para administrar y desarrollar un proceso de modernización y simplificación administrativa continua y permanente, con multiplicidad de actores que requieren articulación y coordinación, tanto para transformaciones sectoriales como para transformaciones transversales. Esta arquitectura consta de tres elementos principales, a saber: el Comité Asesor Permanente, el Comité Ejecutivo, y las Comisiones de los distintos ejes temáticos.

Consejo de Transformación Digital:

Concebido como una unidad de mando en los procesos de modernización y simplificación administrativa, es una instancia de gobernanza del proceso de modernización: El Gobernador de la Provincia como Presidente del Consejo, la Secretaría General de Gobernación y el Ministerio de Planificación y Economía como miembros coordinadores permanentes y la participación ad hoc de Ministerios y demás dependencias convocadas podrán acordar las prioridades de la agenda, con la participación de las entidades involucradas, asegurando de esa manera el compromiso y coordinación en las iniciativas de impacto transversal.

Comité Asesor Permanente:

Dicho comité para la Modernización del Estado tendrá como objeto asesorar al Consejo de Transformación Digital en esta materia, actuando como órgano consultivo, aportándole visión de largo plazo, transversalidad, sentido de urgencia y continuidad al proceso de modernización.

Secretaría Ejecutiva:

Será la responsable ejecutiva de las definiciones del Consejo y estará integrada por la Subsecretaría de Modernización del Estado y la Subsecretaría de Gestión Pública, ambas dependientes de la Secretaría General de Gobernación, la Subsecretaría de Planificación, Estadística y Sistemas del Ministerio de Planificación y Economía, el IPAP, la Escuela de Gobierno y Ecom Chaco S.A. La Subsecretaría de Modernización del Estado cumplirá las funciones de coordinación.

Comisiones de los ejes de trabajo:

Las Comisiones se constituyen en el ámbito de encuentro entre los responsables operativos involucrados. Tiene como objeto generar visibilidad, transparencia y responsabilidad en la ejecución de los distintos ejes temáticos del Consejo de Transformación Digital y estarán coordinadas por las oficinas competencia pertinente de la estructura orgánica de la Administración y a falta de su competencia quien el Consejo designe. Se establecen Comisiones permanentes y Comisiones eventuales.

Las Comisiones permanentes, por ser considerados ejes temáticos de la naturaleza de este Consejo se originan con el presente decreto. Las eventuales, pueden surgir de la necesidad de tratamiento de una temática distinta a las permanentes y ser creadas por Resolución del Consejo.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODDY
A/C Depto. Aplicación Normativa
Dirección Control y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

1283

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

A tales fines, se establecen como comisiones permanentes:
Comisión de Modernización Administrativa.
Comisión de Sistemas de Información, Interoperabilidad e Interconectividad.
Comisión de Infraestructura Tecnológica y Ciberseguridad.
Comisión de Economía del Conocimiento y Nuevas Tecnologías.
Comisión de Empleo Público.
Comisión de Gobierno Abierto.
Comisión de Gestión por Resultados.


TITULO II FUNCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Artículo 2°: El Consejo Provincial de Transformación Digital tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Actuar como órgano de definición y coordinación en materia de la modernización y simplificación administrativa en cumplimiento a los lineamientos y reglas dispuesta en la Ley N° 3203-A.
- b. Generar un ámbito de encuentro de los actores políticos y técnicos responsables de definir, coordinar e implementar proyectos de modernización e innovación tecnológicas en los organismos que se encuentran en el ámbito de aplicación del presente decreto, con el fin de unificar criterios, coordinar y potenciar los esfuerzos tendientes a optimizar el mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías y formación de los recursos humanos aplicadas a la modernización de la gestión pública.
- c. Promover un abordaje consensuado de los compromisos asumidos y que requieran soluciones de organización, recursos humanos y tecnológicas.
- d. Generar acciones tendientes a la disminuir la brecha digital existente tanto hacia adentro de la administración como en la ciudadanía.
- e. Realizar el seguimiento en el cumplimiento de los proyectos transversales y particulares de los organismos consensuados en este ámbito.



Lic. MARIANA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco



ES FOTOCOPIA FIJEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GOODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Decisión, Control y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1285
RESISTENCIA, 05 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-27671-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia del agente Carlos María García Santich, DNI N° 22.343.046, de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, al CUOF N° 76-Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación;

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión;

Que asimismo, corresponde ratificar la Bonificación por Título consistente en un veintisiete (27%), que percibe actualmente el agente aludido, otorgada oportunamente por Resolución N° 3379/19- MSP-;

Que a su vez, resulta necesario dejar sin efecto las Bonificaciones por Dedicación Exclusiva y de Riesgo de Salud otorgadas en su lugar de origen;

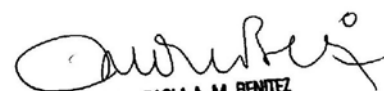
Que atento al tipo de tareas a asignarse, las que implican el cumplimiento de una jornada laboral superior a la normal, es imprescindible otorgar al agente Carlos María García Santich DNI N° 22.343.046, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a partir de la fecha del presente Decreto, el que deberá ser refrendada en acuerdo general de ministros;


Que la Bonificación por Dedicación implica, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o horario nocturno, cuando razones de servicio lo requieran, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;


Que asimismo corresponde asignar al agente Carlos María García Santich, la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 2423-A, destinada al personal de planta permanente y adscriptos, que prestan servicio en forma efectiva en la Dirección General de Recursos Humanos;


Que acorde con las reales necesidades del servicio en la Dirección de Legislación y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, y dada la naturaleza de las funciones, es atinente otorgar al agente Carlos María García Santich, DNI N° 22.343.046, en virtud que el mismo reúne las condiciones necesarias la Asignación Remunerativa Especial en concepto de Incompatibilidad Parcial, conforme las disposiciones de las Leyes N° 1435-A y 1548-A, y de los Artículos 1°, 3° y 16-2° párrafo de la Ley N° 2108-A- Orgánica de la Asesoría General de Gobierno;


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO


Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Sebastián Lifkon
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

1285

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que la citada asignación en concepto de Incompatibilidad Parcial, deberá liquidarse de acuerdo con lo previsto por la Ley N° 1435-A, y la modificación dispuesta por Ley N° 1548-A, consistente en un setenta y cinco por ciento (75%) calculado sobre el sueldo básico correspondiente al cargo de revista del agente interesado;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública y de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

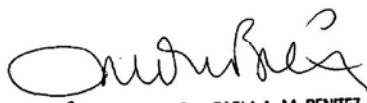
Artículo 1°: Modifícase, en forma parcial, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, la estructura de cargos de las jurisdicciones 6-Ministerio de Salud Pública y 2-Secretaría General de Gobernación, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a)- de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera de acuerdo con el siguiente detalle:


Cargo eliminado	Cargo creado
Jurisdicción 6- Ministerio de Salud-Pública-programa 12-Servicios de salud primer nivel de atención-subprograma 08-Unidad Regional 8-Metropolitana-actividad específica 01-Administración-CUOF N° 66-Hospital Generalista Fontana- Ministerio de Salud Pública.	Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación-programa 11-Fortalecimiento y Modernización del Estado-actividad específica 9-Administración de Recursos Humanos-CUOF N° 76-Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales-Dirección General de Recursos Humanos.


Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-profesional 4-grupo 4.

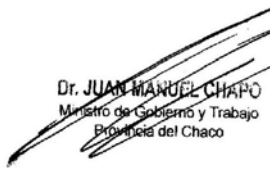
Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-profesional 4-grupo 4.


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO


Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Sebastián Liffon
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CATANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

1285

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Transfírase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, al agente Carlos María García Santich, DNI N° 22.343.046, de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública en el cargo creado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019- profesional 4-grupo 4-programa 11-Fortalecimiento y Modernización del Estado-actividad específica 9-Administración de Recursos Humanos-CUOF N° 76-Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales-Dirección General de Recursos Humanos-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación .

Artículo 3°: Ratifícase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, la Bonificación por Título (27%), a favor del agente Carlos María García Santich, DNI N° 22.343.046, que fuera otorgada oportunamente por Resolución N° 3379/19- Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: Déjense sin efecto, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, las Bonificación por Dedicación Exclusiva y por Riesgo de Salud otorgadas oportunamente por Decreto N° 4319/19 al agente Carlos María García Santich, DNI N° 22.343.046.

Artículo 5°: Otórgase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, la Bonificación por Dedicación al agente Carlos María García Santich, DNI N° 22.343.046, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco (25%) calculado sobre el sueldo básico del cargo de revista del agente.

Artículo 6°: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada por el Artículo precedente, implica el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 7°: Asignase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, al agente Carlos María García Santich, DNI N° 22.343.046, prevista en la Ley N° 2423-A, destinada al personal de planta permanente y adscriptos que prestan servicios en forma efectiva en la Dirección General de Recursos Humanos-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, consistente en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será calculado y liquidado de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 8°: Otórgase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal y mientras desempeñe sus funciones en la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, al agente Carlos María García Santich, DNI N° 22.343.046, la Asignación Remunerativa Especial en concepto de Incompatibilidad Parcial, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) calculada sobre el sueldo del cargo del agente, de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-profesional 4-grupo 4-programa 11-Fortalecimiento y Modernización del Estado-actividad específica 9- Administración de Recursos Humanos -CUOF N° 76- Dirección

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. MARÍA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO


Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAFO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Sebastián Litton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales-Dirección General de Recursos Humanos-
jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

Artículo 9°: La medida autorizada por el Artículo precedente, se encuadra en las
previsiones de las Leyes N° 1435-A y N° 1548-A y en los Artículos 1°, 3° y 16-2° párrafo
de la Ley N° 2108-A- Ley Orgánica de la Asesoría General de Gobierno.

Artículo 10: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de ministros.

Artículo 11°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de
Administración, ambas pertenecientes a la jurisdicción 2-Secretaría General de
Gobernación a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Carlos María Gardía
Santich, DNI N° 22.343.046, lo ordenado en el presente instrumento legal.

Artículo 12: El gasto emergente de la medida dispuesta en el presente Decreto, se
imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General
de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación

Artículo 13: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma
sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1285**


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO


C.P. JORGE MILTON CAPTANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

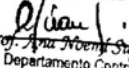

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia


Sr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Sr. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Sebastián Lito
Ministro de Producción
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES.FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contraloría
Dirección. Contraloría y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1286
RESISTENCIA, 05 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E4 - 2020 - 2390 -A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 02/19, se designó como Ministra de Planificación y Economía a la Licenciada Maia Woelflin, DNI N° 31.341.280, a partir del 10 de diciembre de 2019;

Que en virtud de la nueva gestión, se propicia la designación como Personal de Gabinete del señor Gustavo Danilo Bogado, DNI N° 21.546.607, para cumplir funciones de colaborador de la citada funcionaria;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajustan a lo señalado en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Designase, a partir del 01 de julio de 2020, al señor Gustavo Danilo Bogado, DNI N° 21.546.607, en el cargo del CEIC N° 838 - Personal de Gabinete- actividad central 01 - actividad central - actividad específica 02 - Conducción Superior - CUOF 101 - Ministerio de Planificación y Economía, de la jurisdicción 4 - Ministerio de Planificación y Economía, con una retribución mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) del nivel Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada en el Artículo 1° del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaborador y bajo la dependencia directa de la señora Ministra de Planificación y Economía, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en las previsiones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A- y en los Artículos 4°- inciso c) al 7° de la Ley N°1873-A.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Patricia Sarmiento
DIRECTORA
Dcción. Consultor y Homologación
Subsecretaría Legal y Técnica

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Escaneado con Cam

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 04 – Ministerio de Planificación y Economía, conforme a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.


DECRETO N° 1286



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco



Lila MARÍA WOLFELIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco



Prof. LICENCIA ESTRELLA SALAZAR
DIRECTORA
Doble Competencia y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Escaneado con Cam

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1287
RESISTENCIA, 05 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E3-2020-7601-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de sesenta y un (61) escritorios y ochenta y siete (87) archiveros (bibliotecas) para la Dirección Provincial de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 34/2020, autorizado por Decreto N° 947/2020 con encuadre en los Decretos N° 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) ofertas en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó desestimar al Sr. Luis Ángel Cuadrado, CUIT N° 20-07914551-4, en los renglones N° 1 y 2, por no cumplir con lo requerido en el Artículo 6° -inciso o) del Pliego de Condiciones Particulares y con el Artículo 10.2- inciso A) del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.) - Régimen de Contrataciones;

Que la citada Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 del Sr. Abel Rupp, CUIT N° 20-24264140-0, los renglones N° 1 y 2, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos un millón ciento veintidós mil ciento treinta (\$ 1.122.130). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos un millón ciento veintidós mil ciento treinta (\$ 1.122.130);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen objeciones técnicas que formular a la presente medida;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 34/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación que tiene por objeto la adquisición de sesenta y un (61) escritorios y ochenta y siete (87) archiveros (bibliotecas), para la Dirección Provincial de Trabajo dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a la oferta N° 1 del Sr. Abel Rupp, CUIT N° 20-24264140-0, los renglones N° 1 y 2, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos un millón ciento veintidós mil ciento treinta (\$ 1.122.130). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos un millón ciento veintidós mil ciento treinta (\$ 1.122.130).

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Susana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Deción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y abonar al Sr. Abel Rupp, CUIT N° 20-24264140-0, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

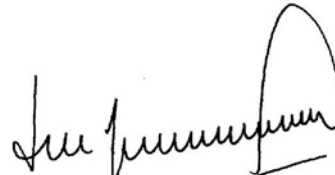
Artículo 3°: Desestímase al Sr. Luis Ángel Cuadrado, CUIT N° 20-07914551-4, en los renglones N°s 1 y 2, por no cumplir con lo requerido en el Artículo 6° - inciso o) del Pliego de Condiciones Particulares y con el Artículo 10.2 inciso A) del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.) - Régimen de Contrataciones.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida, en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la, Fuente de Financiación 12721, Multas Dirección de Trabajo - Programa 30 – Actividad/Obra 2, jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1287



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

~~Prof. Rosalinda García Rodríguez
DIRECTORA
Deción. Control y Administración
Subsecretaría Legal y Técnica~~

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1288

RESISTENCIA, 05 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E3-2020-5666-A, el Decreto N° 1618/10-t.v.- y la Resolución N° 0276/20-MGyT-; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0276/20, del Ministerio de Gobierno y Trabajo, se autorizó un Llamado a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo vacante de la categoría 3-administrativo y técnico-CEIC 1041-00-Director-Dirección Provincial de Catastro y Cartografía-jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo;


Que el Tribunal Examinador constituido a tal efecto, cumplió con las etapas del proceso concursal, conforme lo reglamentado en el Anexo I al Decreto N° 1618/10-t.v.- determinando como ganador al agente Agrimensor Carlos Alberto Fernández, DNI N° 27.295.597;

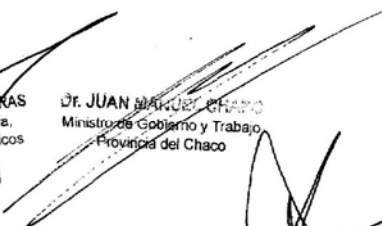
Que la medida propiciada, se encuadra en el Artículo 5° de la Ley N° 293-A, y en el régimen de Concurso Interno aprobado por Decreto N° 1618/10 (t.v.);

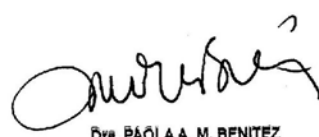
Que a su vez, resulta necesario ratificar las Bonificaciones por Título (20%) y por Incompatibilidad, prevista en la Ley N° 503-A, que viene percibiendo el agente Fernández, y otorgarle la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo al cual se lo promociona;

Que la Bonificación por Dedicación, implicará para el agente involucrado, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada, superior a la normal, en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;


Que asimismo, y en virtud de haberse regularizado la situación que diera origen a la intervención y prórroga sin término, de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, dispuesta oportunamente por Decreto N° 80/16-t.v.-, y su similar N° 1393/16, es procedente dejar sin efecto dicha medida a partir de la vigencia de la promoción dispuesta por el presente Decreto;


ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

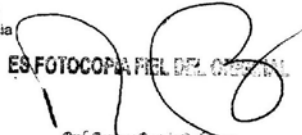

Dr. JUAN MANUEL CHACO
Ministro de Gobierno y Trabajo,
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


Dra. DOLores B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Sebastián Lipton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Sebastián Benítez
DIRECTOR
Deción. Control y Responsabilidad
Subsecretaría Legal y Técnica

1288

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que el presente trámite cuenta con la conformidad del señor Ministro de Gobierno y Trabajo y han tomado intervención, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando que se encuentra vacante el cargo concursado y la Dirección General de Recursos Humanos, sin objeciones que formular en la faz técnica;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de Ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébase el resultado del Llamado a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, dispuesto oportunamente por Resolución N° 0276/20, de Ministerio de Gobierno y Trabajo, para cubrir el cargo vacante de la categoría 3-personal administrativo y técnico-CEIC 1041-00-Director-Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, dependiente de Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Agrimensor Carlos Alberto Fernández, DNI N° 27.295.597, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-CEIC 1041-00-Director-Dirección Provincial de Catastro y Cartografía-jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo, en la actividad programática y presupuestaria que se especifica en la Planilla Anexa al presente Decreto.

Artículo 3°: La promoción dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las disposiciones del Artículo 7° de la Ley N° 292-A y en el Decreto N° 1618/10 (t.v).

Artículo 4°: Ratifícase, a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación del presente Decreto, la Bonificación por Título (20%), otorgada oportunamente por Decreto N° 2203/13, al agente Carlos Alberto Fernández, DNI N° 27.295.597, la que será liquidada y abonada en base al cargo de promoción de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC N° 1041-00- Director.

Artículo 5°: Ratifícase, a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación del presente Decreto, la Bonificación por Incompatibilidad prevista en la Ley N° 503-A, otorgada oportunamente por Decreto N° 800/15, al agente Carlos Alberto Fernández, DNI N° 27.295.597, la que será liquidada y abonada en base al cargo de promoción de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC N° 1041-00-Director.

Ing. JUAN MANUEL BARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN BARRERAS
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL

Ing. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Prof. Néstor Sebastián...
DIRECTOR
Dirección, Control y Seguimiento
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Artículo 6°: Otórgase, a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Carlos Alberto Fernández, DNI N° 27.295.597, la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%), calculado sobre el sueldo básico del cargo de revista del agente beneficiario.

Artículo 7°: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada por el presente instrumento legal, implicará para el agente involucrado, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 8°: Déjase sin efecto, a partir de la vigencia de la promoción dispuesta por el presente instrumento legal, la intervención y prórroga sin término de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, dispuesta oportunamente por Decreto N° 80/16-t.v., y su similar N° 1393/16, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 9°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes de jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo a liquidar y abonar, respectivamente, a favor del agente Agrimensor Carlos Alberto Fernández, DNI N° 27.295.597, lo dispuesto por el presente instrumento legal.

Artículo 10: Refréndase el presente Decreto, en acuerdo general de Ministros.

Artículo 11: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 12: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

1288

DECRETO N°

[Signature]
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
 Ministro de Infraestructura,
 Legística y Servicios Públicos
 Provincia del Chaco

[Signature]
Dr. JUAN MANUEL CHAZA
 Ministro de Gobierno y Trabajo
 Provincia del Chaco

[Signature]
Dr. JORGE MILTON CAPRANICH
 Gobernador
 Provincia del Chaco

[Signature]
Dra. PAOLAA. M. BENITEZ
 Ministra de Salud Pública
 Provincia del Chaco

[Signature]
Sebastián Lifton
 Ministro de Producción,
 Industria y Empleo
 Provincia del Chaco

[Signature]
Dra. GLORIA B. ZALAZAR
 Ministra de Seguridad y Justicia
 Provincia del Chaco

[Signature]
Prof. Rosana Estrella
 DIRECTORA
 Deción, Control y Inspección
 Subsecretaría Legal y Técnica

ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1289

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 OCT 2020

VISTO:

El expediente N° E36-2020-28-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestionó la adquisición de veintiséis mil doce (26.012) kilogramos de pan y mil ochenta y cuatro (1084) kilogramos de pan rallado, destinados al racionamiento de mil ciento noventa y un (1191) personas entre internos, internas, menores alojados, cadetes y personal de guardia distribuidas en la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Departamento Escuela, Departamento Seguridad y Traslado, División Alcaldía Resistencia y Complejo Penitenciario N° I, División Alcaldía de Mujeres, División Cuerpo de Operaciones Penitenciarias, División Seguridad Externa, Centro de Detención Transitorio Barranqueras, Centro Socioeducativo Juvenil "Mario Bosch", Sección Casa de Pre-Egreso San Maximiliano Kolbe, como así también personas alojadas en comisarías del área metropolitana, dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, por un período de consumo aproximado de tres (3) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 16/2020, autorizado por Decreto N° 515/2020 con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;


Que se ha presentado una (1) oferta en el acto de apertura;


Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 01 del Sr. Diego Carlos Ballesta, CUIT N° 20-04700586-9, los renglones N° 1 y 2 por único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón ochocientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis (\$ 1.889.946). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos un millón ochocientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis (\$ 1.889.946);

Que a efectos del dictado del presente instrumento, se han cotejado los precios presupuestados con los Precios Máximos de referencia para la Provincia del Chaco, establecidos por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, publicados en el link <https://www.argentina.gob.ar/preciosmaximos>

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia a fs. 94, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular a la presente medida;

Que asimismo por parte del Ministerio de Seguridad y Justicia han tomado intervención la Dirección de Administración a fs. 99 y la Unidad de Auditoría Interna a través del Dictamen N° 01/20 a fs. 100/102 sin formular observaciones; por otra parte, las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda dependientes del Ministerio de Planificación y Economía a fs. 30 y a fs 105 sugieren proseguir con el trámite sin observaciones formuladas;


Dra. MARÍA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCORIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila Lilián Tayaña
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección
Control y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 16/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de veintiséis mil doce (26012) kilogramos de pan y mil ochenta y cuatro (1084) kilogramos de pan rallado, destinados al racionamiento de mil ciento noventa y un (1191) personas distribuidas entre internos, internas, menores alojados, cadetes y personal de Guardia de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Departamento Escuela, Departamento Seguridad y Traslado, División Alcaldía Resistencia y Complejo Penitenciario N° 1, División Alcaldía de Mujeres, División Cuerpo de Operaciones Penitenciarias, División Seguridad Externa, Centro de Detención Transitorio Barranqueras, Centro Socioeducativo Juvenil "Mario Bosch", Sección Casa de Pre-Egreso San Maximiliano Kolbe, como así también personas alojadas en Comisarias del Área metropolitana, dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia por un período de consumo aproximado de tres (3) meses, a la oferta N° 01 del Sr. Diego Carlos Ballesta, CUIT N° 20-04700586-9, los renglones N° 1 y 2 por único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón ochocientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis (\$ 1.889.946). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos un millón ochocientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis (\$ 1.889.946).


Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial, a liquidar y abonar al Sr. Diego Carlos Ballesta, CUIT N° 20-04700586-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.


Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

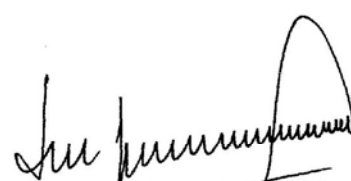
Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de Fuente 10 - Programa 11 - Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1289**


Dra. MARÍA PÍA CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Central y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1290

RESISTENCIA, 06 OCT 2020

VISTO:

El expediente N° E6-2020-3728-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestionó la adquisición de un (1) sistema automático para analizar pruebas de sensibilidad a los antibióticos e identificación rápida, destinado al Hospital Dr. Díaz y Pereyro de la localidad de Machagai, dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 32/2020, autorizado por Decreto N° 953/2020 con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se ha presentado una (1) oferta en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 del Sr. Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, el renglón N° 1, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área según informe y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y detalle de distribución, por un monto de tres millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos trece (\$ 3.348.213);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la presente medida;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 32/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de un (1) sistema automático para analizar pruebas de sensibilidad a los antibióticos e identificación rápida, destinado al Hospital Dr. Díaz y Pereyro de la localidad de Machagai, dependiente del Ministerio de Salud Pública, a la oferta N° 1 del Sr. Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, el renglón N° 1 por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área según informe y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y detalle de distribución, por un monto de tres millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos trece (\$ 3.348.213.).El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos tres millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos trece (\$ 3.348.213).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar al Sr. Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida, en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera.

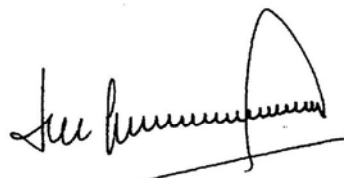
Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente 10, Rentas Generales -jurisdicción 6, Ministerio de Salud Pública - Programa 12 - Subprograma 2 - Actividad/Obra 2, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

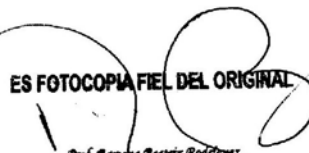
DECRETO N° **1290**



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosalva Beatriz Rodriguez
DIRECTORA
Oceán, Contralor y Inmstración
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1291
RESISTENCIA, 06 OCT 2020**VISTO:**

El expediente N° E6-2020-7809-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, el Ministerio de Salud Pública solicita la renovación de Becas de Capacitación de los profesionales integrantes del Programa Provincial de Residencias de Salud, promovidos a II, III, IV y V año;

Que por Ley N° 1215-G, se creó en el ámbito del Ministerio de Salud Pública el Régimen de Formación y Capacitación de los Recursos Humanos en Salud de la Provincia del Chaco;

Que el Decreto N° 1310/03-t.v., reglamentario de la citada norma legal, establece en el Anexo II- Artículo 6°- 2° párrafo-, que los profesionales residentes percibirán una suma mensual fija en carácter de Beca de Capacitación;

Que asimismo en el Artículo 6°- 3° párrafo-, se establece que cuando se contare con financiación del Ministerio de Salud de la Nación, el profesional residente percibirá la Beca de Capacitación en forma obligatoria, por ese medio;

Que por el Artículo 6°- 4° párrafo-, se dispone que cuando se cuente con financiación del Ministerio de Salud Pública de la Provincia el profesional residente percibirá una Beca de Capacitación cuyo valor será fijado a través del instrumento legal de incorporación;

Que el valor de la Beca de Capacitación otorgada por el Ministerio de Salud de la Nación es inferior al fijado a partir del 01 de octubre de 2020 para la Beca de Capacitación Provincial;

Que se entiende oportuno y compatible con principios constitucionales ordenar medidas para equilibrar el importe asignado en concepto de beca, tomando como parámetro la establecida y/o asignada por el Estado Provincial, a fin de corregir la asimetría existente;

Que en orden a ello, resulta necesario autorizar la asignación de una Beca de Capacitación Provincial a los profesionales residentes que no perciben Becas financiadas por el Ministerio de Salud de la Nación, y una Beca De Capacitación Provincial Complementaria para los profesionales residentes con becas financiadas por el Ministerio de Salud de la Nación, la que se determinará en función a la diferencia existente entre las establecidas por los distintos financiadores;

Que por Decreto N° 764/2020, se establece el incremento del valor de las Becas de Capacitación de los profesionales integrantes del Programa Provincial de Residencias de Salud, como así también se otorga en su Artículo 3° una asignación a los Residentes, en concepto de refrigerio y elementos de protección personal consistente en la suma total de pesos tres mil cuatrocientos (\$3.400.00), que podrá ser otorgada mediante tarjeta recargable;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Deción. Contrator y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1291

Que asimismo resulta necesario establecer la vigencia de la Beca de Capacitación Complementaria de la profesional detallada en Planilla Anexa N° 3 correspondiente al periodo desde el 1 al 31 de octubre de 2020 en razón de la prórroga establecida conforme al Artículo 2° del Decreto N° 835/2017;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, a fin de autorizar el otorgamiento de Becas de Capacitación a los profesionales integrantes del Programa Provincial de Residencias de Salud que fueron promovidos al curso inmediato superior y la asignación establecida por el Artículo 3 Decreto N° 764/2020;

Que han tomado la intervención correspondiente, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda;

Que el presente instrumento legal se encuadra en la Ley N° 1215-G y su Decreto Reglamentario N° 1310/03-t.v.-;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1°: Autorízase el otorgamiento de Becas de Capacitación, desde el 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, a los profesionales integrantes del Programa Provincial de Residencias de Salud, promovidos a II, III, IV y V año, que se detallan en Planillas Anexas N° 1 y N° 2 del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, a los profesionales mencionados en Planilla Anexa N° 1, que forma parte del presente Decreto, la suma que en cada caso corresponda, en concepto de Beca de Capacitación del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, desde el 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 1310/03 -t.v.-, Anexo II, Artículo 6°- párrafo 4°, y a lo expuesto en los Considerandos precedentes.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, a los profesionales mencionados en la Planilla Anexa N° 2, que forma parte del presente Decreto, la suma que en cada caso corresponde, en concepto de Beca de Capacitación Complementaria del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, desde el 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1310/03-t.v.-, Anexo II, Artículo 6°- párrafo 3°, y a lo expuesto en los Considerandos precedentes.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, en concepto de Beca de Capacitación Complementaria del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, desde el 01 al 31 de octubre de 2020 a la profesional integrante del Programa Provincial de Residencias de Salud, que se detalla en la Planilla Anexa N° 3 de conformidad con lo expuesto en los Considerandos precedentes.


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Susana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dedición, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 5°: El valor de la Beca de Capacitación Complementaria del Ministerio de Salud Pública de la Provincia que por el presente Decreto se otorga, se mantendrá mientras el valor neto de la Beca de Capacitación del Ministerio de Salud de la Nación sea inferior al valor de referencia, correspondiente al valor de la Beca Provincial, autorizándose a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a modificar o suspender la liquidación de la misma, conforme a las diferencias que eventualmente surgieren entre las Becas de ambas jurisdicciones una vez comunicadas las mismas por la Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 6°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, a los profesionales mencionados en Planillas Anexas N° 1, N° 2 y N° 3, que forman parte integrante del presente Decreto, la asignación otorgada por Decreto N° 764/2020 en concepto de refrigerio y elementos de protección personal consistente en la suma total de pesos tres mil cuatrocientos (\$3.400.00) mediante tarjeta recargable.

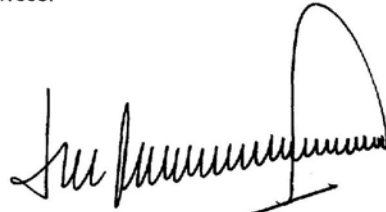
Artículo 7°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la fuente de financiamiento 10-Rentas Generales-partida presupuestaria 500-transferencias-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1291**



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 06 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E28-2019-64933-A; y

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Mariana Cecilia Saviana
DIRECTORA
Dirección, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de adscripción oportunamente dispuesta por Decreto N° 2022/19, de la agente Paola Daniela Pellegrini, DNI N° 24.712.953, perteneciente a la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, para continuar desempeñando funciones en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-;

Que la citada agente revista en el cargo de la categoría 03-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1042-00-profesional 08-grupo 08-programa 23-Contención y Asistencia a la Vulnerabilidad y Emergencias-actividad específica 01-Dirección y Coordinación-CUOF N° 191-Subsecretaría de Abordaje Territorial-jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social;

Que la adscripción solicitada, se encuadra en los lineamientos fijados en el Decreto N° 251/13-t.v., y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales correspondientes como de la agente en cuestión;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Prorrógase la adscripción, oportunamente dispuesta por Decreto N° 2022/19, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la agente Paola Daniela Pellegrini, DNI N° 24.712.953, quien revista en el cargo de la categoría 03-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1042-00-profesional 08-grupo 08-programa 23-Contención y Asistencia a la Vulnerabilidad y Emergencias-actividad específica 01-Dirección y Coordinación-CUOF N° 191-Subsecretaría de Abordaje Territorial-jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, para continuar desempeñando funciones en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-.

Artículo 2°: Establécese que la agente adscripta por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente Decreto, se encuadra en los lineamientos fijados en el Decreto N° 251/13-t.v.-

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1292

Mariana Cecilia Saviana
Dra. MARIANITA CHACCHIO SAVIANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Jorge Milton Capitanich
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1294
RESISTENCIA, 07 OCT 2020

LA FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-2638-A; y

Prof. Rosana Gloria Sánchez
DIRECTORA
Dirección, Contratación y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), es propicio continuar con la ejecución de la política salarial;

Que como parte de esa política fijada para este año, se estima necesario aumentar los valores del sueldo básico y compensación jerárquica de los agentes incluidos en el escalafón del Poder Judicial;

Que deviene pertinente ampliar la medida al Tribunal Electoral y al Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento;

Que se toma imperioso establecer modificaciones en el Decreto N° 2761/19, que fuera oportunamente modificado por el Decreto N° 3033/19;

Que en ese contexto, en fecha 20 de septiembre de 2020 se llevó a cabo una reunión donde comparecieron representantes de la Unión de Trabajadores Judiciales, del Sindicato de Empleados Judiciales del Chaco; personal jerárquico y jerarquizado del Poder Judicial; la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales; el señor Gobernador de la Provincia del Chaco y los titulares de los Ministerios de Gobierno y Trabajo y de Planificación y Economía en la que se arribó a un acuerdo entre las partes;

Que considerando la urgente necesidad de los trabajadores, y a fin de otorgar celeridad a la medida, se dicta el presente instrumento legal, que deberá ser refrendado en acuerdo general de ministros y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación;

Que han intervenido en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia informando que no existen consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Planificación y Economía prestando su conformidad en la medida propiciada;

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Sebastián Lipón
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. MARIAMÍA CHIACHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Mariana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Oficina: Controlar y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que asimismo, cuenta con el aval de la señora Ministra de Planificación y Economía, por lo que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establézcase un incremento a partir del 1 de septiembre de 2020 del cinco por ciento (5%), en la escala salarial vigente de la jurisdicción 9 - Poder Judicial y jurisdicción 17 - Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco; 40 - Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento y 44 - Fondos de Retiros.

Artículo 2°: Establézcase un incremento a partir del 1 de septiembre de 2020, del porcentaje correspondiente al concepto "Incompatibilidad" creado en el Artículo 1° de los Decretos N° 556/18 y 920/19 el que será de cuatro (4) puntos porcentuales.

Artículo 3°: Modifíquese a partir del inciso d) del Artículo 2° del Decreto N° 2761/19, que fuera modificado por Decreto 3033/19, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "d) A partir del 1 de septiembre de 2020, el porcentaje a aplicar para el personal que perciba Título Universitario, será de un veinticuatro con cinco por ciento (24,5%).

e) Desde el 1 de febrero de 2021, se liquidará en concepto de adicional remunerativo, un cincuenta por ciento (50%) para aquellos Magistrados y funcionarios que perciban Título Universitario de acuerdo a lo establecido por Decreto 492/18, y en un treinta por ciento (30%) para el resto del personal."

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento del presente instrumento legal se imputará a la respectiva partida presupuestaria de las jurisdicciones 9 - Poder Judicial y Jurisdicción; 17 - Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco; 40 - Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento y 44 - Fondos de Retiros.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros ad-referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1294

[Signatures of Ministers and Governor]

Lic. MAIA WOELNIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

Dr. JORGE MILTON CAPRIORI
Gobernador
Provincia del Chaco

Ing. JUAN RAFAEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Sebastián Lifson
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHACABERIANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1295
RESISTENCIA, 07 OCT 2020

ES FOTOCOPIA PIEL DEL ORIGINA

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-2637-A; y

Prof. *Norma Octavia Rodríguez*
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Sección Cuarta, Capítulo II, el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso;

Que como parte de la política fijada para este año, se estima necesario aumentar los valores de escala salarial vigente, de los agentes incluidos en el escalafón de Fiscalía de Estado;

Que se verifica la vigencia de la necesidad de contar con un sistema de adecuación salarial en similitud de los reconocidos al Poder Judicial de la Provincia del Chaco, en virtud a lo normado en la Ley 571-A;

Que se torna imperioso establecer modificaciones al Decreto 4185/19;

Que considerando la urgente necesidad de los trabajadores y a fin de otorgar celeridad a la medida, se dicta el presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en Acuerdo General de Ministros y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa;

Que ha tomado intervención que les compete: la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, considerando ambos organismo, que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada; y cuenta con el aval de la señora Ministra de Planificación y Economía;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá refrendarse en acuerdo general de Ministros y ad-referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación

Por ello;

[Signature]
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

[Signature]
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

[Signature]
Lic. NAJA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

[Signature]
Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

[Signature]
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

[Signature]
Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

[Signature]
Dra. MARI PAZ GIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1°: Establézcase un incremento a partir del 1° de septiembre de 2020 del cinco por ciento (5%), en la escala salarial vigente del personal comprendido en la jurisdicción 18- Fiscalía de Estado.

Artículo 2°: Modifíquese a partir del inciso d) del Artículo 2 del Decreto 4185/2019, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"d) A partir del 1° de septiembre de 2020, el porcentaje a aplicar para el resto del personal, será de un 24,5%.

e) A partir del 1° de Febrero de 2021, el porcentaje a aplicar para aquellos funcionarios mencionados en el inciso a), que perciban título universitario de acuerdo a lo establecido por Decreto N° 2007/18, será de un 50%, y para el resto del personal, el porcentaje será de un 30%."

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros y ad-referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 18 –Fiscalía de Estado, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1295**

[Handwritten signature]
 Dra. GLORIA B. ZALAZAR
 Ministra de Seguridad y Justicia
 Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
 Lic. MAIA WOELFLIN
 Ministra de Planificación
 y Economía
 Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
 C.P. JORGE MILTON CAPTANICH
 Gobernador
 Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
 Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
 Ministro de Infraestructura,
 Logística y Servicios Públicos
 Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
 Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
 Ministra de Salud Pública
 Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
 Sebastián Liffon
 Ministro de Producción,
 Industria y Empleo
 Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
 Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
 Ministra de Desarrollo Social
 Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
 Dr. JUAN MANUEL CHAPO
 Ministro de Gobierno y Trabajo
 Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
 ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Prof. *[Handwritten signature]*
 DIRECTORA
 Dcción. Contralor y Normalización
 Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1296

RESISTENCIA, **07 OCT 2020**

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-2639-A; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso;

Que como parte de la política fijada para este año, se estima necesario aumentar los valores de escala salarial vigente, de los agentes incluidos en el escalafón del Tribunal de Cuentas de la provincia;

Que se verifica la vigencia de la necesidad de contar con un sistema de adecuación salarial en similitud de los reconocidos al Poder Judicial de la Provincia del Chaco, en virtud a lo normado en la Ley N° 571-A;

Que se torna imperioso establecer modificaciones al Decreto N° 3902/19;

Que considerando la urgente necesidad de los trabajadores y a fin de otorgar celeridad a la medida, se dicta el presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de ministros y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia informando que no surgen consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Planificación y Economía prestando su conformidad a la medida propiciada;


Que asimismo, cuenta con el aval de la señora Ministra de Planificación y Economía, por lo que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

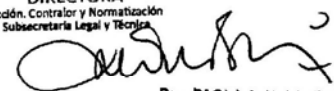
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco



Prof. Estelita Quarta Rodríguez
DIRECTORA
Decdn. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


J.C. MAN WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


Dra. MARIANA CHACCHÍN LAVATÁ
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Sebastián Litton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Establécese un incremento a partir del 1 de septiembre del año 2020, del cinco por ciento (5 %) en la escala salarial vigente de la jurisdicción 8 – Tribunal de Cuentas.

Artículo 2°: Establécese un incremento a partir del 1 de septiembre del año 2020, al porcentaje correspondiente al concepto "Incompatibilidad" conforme el Artículo 1° del Decreto N° 920/19, en función a lo normado por la Ley N° 571-A, el que será de cuatro (4) puntos porcentuales.

Artículo 3°: Establécese un incremento a partir del 1 de septiembre del año 2020, al porcentaje correspondiente al concepto "Adicional por Tareas Específicas" (código 225) para los funcionarios y agentes del Tribunal de Cuentas establecido por acuerdo Plenario T.C N° 10/19, el que será de cuatro (4) puntos porcentuales.

Artículo 4°: Modifíquese a partir del inciso d) del Artículo 1 del Decreto N° 3902/19, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:
"d) A partir del 1° de septiembre de 2020, el porcentaje a aplicar para el resto personal, será de un 24,5%.

e) A partir del 1° de febrero de 2021, el porcentaje a aplicar para autoridades superiores, será del 50% y para el resto del personal, el porcentaje a aplicar será de un 30%.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 8 - Tribunal de Cuentas, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: El presente Decreto, será refrendado en acuerdo general de ministros ad referendum de la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa.

Artículo 7°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1296**

[Handwritten signature]
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Lic. MATA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dra. MARÍA PÍA SHROUCHO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dr. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Sebastián Litton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Prof. Antonia Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decisión, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1297
RESISTENCIA, 07 OCT 2020

VISTO:

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

La actuación simple N° E4-2020-2635-A; y

CONSIDERANDO:

[Signature]
Prof. Roxana Cecilia Rodríguez
DIRECTORA
Dedición, Contrator y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso;

Que como parte de la política fijada para este año, se estima necesario aumentar los valores de escala salarial vigente, de los agentes incluidos en el escalafón Defensoría del Pueblo;

Que se verifica la vigencia de la necesidad de contar con un sistema de adecuación salarial en similitud de los reconocidos al Poder Judicial de la Provincia del Chaco, en virtud a lo normado en la Ley N° 571-A;

Que considerando la urgente necesidad de los trabajadores y a fin de otorgar celeridad a la medida, se dicta el presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de ministros y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia informando que no surgen consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Planificación y Economía prestando su conformidad a la medida propiciada;

Que asimismo, cuenta con el aval de la señora Ministra de Planificación y Economía, por lo que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese un incremento a partir del 1 de septiembre de 2020 del cinco por ciento (5%), en la escala salarial vigente de la jurisdicción 47- Instituto del Defensor del Pueblo.

[Signature]
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

[Signature]
Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

[Signature]
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

[Signature]
Dra. GLORIA S. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

[Signature]
Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

[Signature]
Dra. MARÍA RÍA CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

[Signature]
Dr. JUAN MANUEL CHACCHIO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Artículo 2°: La erogación que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 47- Instituto del Defensor del Pueblo.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros ad-referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1297

[Handwritten signature]
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Lic. MARA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dr. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Handwritten signature]
Prof. Susana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1298

RESISTENCIA, 07 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-2636-A; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso;

Que como parte de la política fijada para este año, se estima necesario aumentar los valores de escala salarial vigente, de los agentes incluidos en el escalafón de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas;

Que se verifica la vigencia de la necesidad de contar con un sistema de adecuación salarial en similitud de los reconocidos al Poder Judicial de la Provincia del Chaco, en virtud a lo normado en la Ley N° 571-A;


Que considerando la urgente necesidad de los trabajadores y a fin de otorgar celeridad a la medida, se dicta el presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de ministros y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia informando que no surgen consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Planificación y Economía prestando su conformidad a la medida propiciada;

Que asimismo, cuenta con el aval de la señora Ministra de Planificación y Economía, por lo que corresponde el dictado del presente instrumento legal;


Por ello;


EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:


C. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

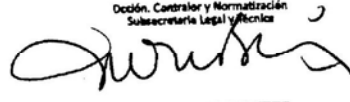
Artículo 1°: Establécese un incremento, a partir del 1 de septiembre de 2020 del cinco por ciento (5%), en la escala salarial vigente de la jurisdicción 27- Fiscalía de Investigaciones Administrativas.


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHACCO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Prof. Rosalva Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


Dra. MARÍA PÍA CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO


Artículo 2°: Establécese un incremento, a partir del 1 de septiembre de 2020, del porcentaje correspondiente al concepto "Incompatibilidad" creado en el Artículo 1° de los Decretos N°s 556/18 y 920/19 el que será de cuatro (4) puntos porcentuales.


Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 27- Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

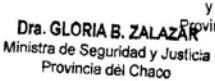
Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros ad-referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

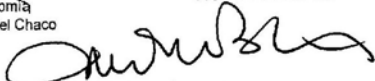
Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.


DECRETO N° **1298**

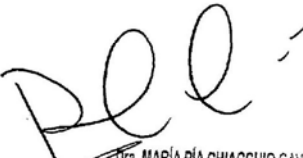

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

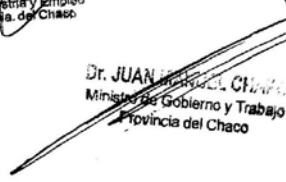

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco



Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


Sebastián Lister
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrator y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1299

RESISTENCIA,

07 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-2701-A; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Sección Cuarta, Capítulo II, el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso;

Que como parte de esa política fijada para este año, se estima necesario aumentar los valores de los conceptos de escala de los agentes incluidos en el escalafón del Órgano Rector del Sistema Presupuestario Ley N° 1.599-A;

Que considerando la urgente necesidad de los trabajadores y a fin de otorgar celeridad a la medida, se dicta el presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en Acuerdo General de Ministros y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa;

Que ha tomado intervención que les compete: la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, considerando ambos organismos, que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada; y cuenta con el aval de la señora Ministra de Planificación y Economía;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá refrendarse en acuerdo general de Ministros y ad-referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establézcase un incremento a partir del 1 de septiembre de 2020 del siete con ocho por ciento (7.8%), en la escala salarial vigente del escalafón 15-Órgano Rector del Sistema Presupuestario Ley N° 1.599-A.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Prof. Susana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

[Handwritten signature]
Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dr. JUAN CARLOS CARRERA
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO


Artículo 2°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas en el presente Decreto.


Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4 –Ministerio de Planificación y Economía, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros y ad-referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


DECRETO N° **1299**



Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPRANGI
Gobernador
Provincia del Chaco



Ing. JUAN MANUEL CARRERA
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


Sebastián Lifson
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Provincia del Chaco


Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CARRERA
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Roxana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1300
RESISTENCIA, 07 OCT 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial;

Que durante el año en curso se han efectuado aumentos en los meses de marzo y septiembre a los distintos escalafones de la Administración Pública Provincial, excluyendo a las personas incluidas en el Escalafón 1 -Autoridades Superiores;

Que como parte de esa política fijada para este año, resulta necesario incrementar los valores de la escala vigente de sueldos de los agentes incluidos en los escalafones mencionados precedentemente;

Que en tal virtud se dicta el presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de Ministros y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establézcase un incremento, a partir del 1° de septiembre de 2020, del siete con ocho por ciento (7,8%), en la escala salarial vigente del Escalafón 1-Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo y de Organismos Autárquicos y Descentralizados – Ley N° 1609-A.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes, para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas en el presente Decreto.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, se imputará a las respectivas partidas presupuestarias de las Jurisdicciones correspondiente, según la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros, ad-referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

1300

DECRETO N°

Ing. JUAN MANDEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Prof. Rigoberto Oscar Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

C.P. JORGE MILTON CAPTANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico - Ley 3114-A"

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1301
RESISTENCIA, 07 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-2699-A; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al titular Poder Ejecutivo Provincial en el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial;

Que como parte de esa política fijada para el presente ejercicio, se estima necesario incrementar los valores de los conceptos de escala de los agentes incluidos en el escalafón del Poder Legislativo;

Que considerando la urgente necesidad de los trabajadores, y a fin de otorgar celeridad a la medida, se dicta el presente instrumento legal, que deberá ser refrendado en acuerdo general de ministros y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia informando que no surgen consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Planificación y Economía prestando su conformidad a la medida propiciada;

Que asimismo, cuenta con el aval de la señora Ministra de Planificación y Economía, por lo que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

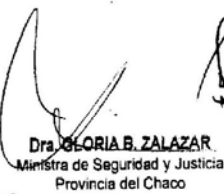
Por ello;

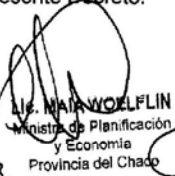
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de septiembre de 2020 el Anexo I del Artículo 1º de la Ley N° 469-A y sus modificatorias, conforme con la Planilla Anexa I, la que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas en el presente Decreto.


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Lic. MARIANA WOLLFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Patricia Susana Rodríguez
DIRECTORA
Decidn. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica


PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

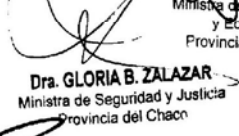
Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente instrumento se imputara a la respectiva partida presupuestaria de las jurisdicción 1-Poder Legislativo y 31-Fondo especial para Retiros Voluntarios.


Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros ad-referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.


Artículo 5 °: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

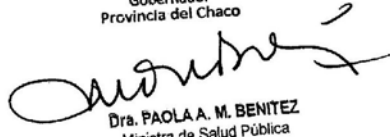
DECRETO N° **1301**



Lic. MANUEL FLIM
Ministro de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Sr. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


Sebastián Lifson
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

EJ FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A



PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1302

RESISTENCIA, 07 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-2700-A; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso;

Que con el objetivo de instalar progresivamente los principios de justicia social y salario digno en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, es menester otorgar un incremento del cinco por ciento (5%) sobre los valores vigentes de la escala de remuneraciones del personal comprendido en la Ley N° 196-A del Escalafón General;

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata la medida propiciada, corresponde el dictado del presente Decreto;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, considerando ambos organismos, que no existen objeciones técnicas - legales que formular,

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Planificación y Economía;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese a partir del 1 de septiembre del año 2020, un incremento del cinco por ciento (5%) sobre los conceptos alcanzados en la escala salarial vigente del personal comprendido en el Escalafón General - Ley N° 196-A, según Anexo I del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Prof. Romina Cecilia Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Contraloría y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Sebastián Lipton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

órgano rector del sistema presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas en el presente Decreto.

Artículo 3°: El gasto que demande la aplicación de las medidas dispuestas en el presente Decreto, serán imputados a las respectivas partidas de las jurisdicciones correspondientes, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: El presente Decreto, será refrendado en acuerdo general de ministros ad-referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1302**

[Handwritten signature]
Lic. **MAIA WOELFLIN**
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
C.P. **JORGE MILTON CAPITANICH**
Gobernador
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Ing. **JUAN MANUEL CAMERAS**
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Sebastián Litton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Prof. Mariana Cecilia Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1303
RESISTENCIA, 07 OCT 2020**VISTO:**

El expediente N° E37-2020-547-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad – IPRODICH-, gestiona la adquisición de veintiocho (28) sillas de ruedas estándar juniors y sesenta (60) sillas estándar adultos, a fin de cubrir las entregas de ayudas técnicas efectuadas por el Organismo mencionado, por un monto de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000);

Que lo solicitado surge del análisis de las entregas realizadas en los últimos meses y las necesidades manifestadas por el área competente;

Que según el monto de operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública, de acuerdo con lo establecido por los Decretos N° 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente, hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 2195/01, en cuanto a que las publicaciones del llamado a licitación, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de Apertura a contar desde la última publicación;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial; con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Dirección de Administración y el Departamento Legales; sugiriendo proseguirse el trámite, (todas las áreas dependientes del IPRODICH); y la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la presente medida;

Que las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda informan que habiéndose verificado la existencia de saldo presupuestario suficiente en la partida correspondiente, a través de informe proporcionado por la Unidad de Planificación Sectorial del IPRODICH, en el marco del Artículo 9° del Decreto N° 211/2020, puede proseguirse el trámite;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad – IPRODICH-;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Estelita Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Contraloría y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Autorízase al Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad - IPRODICH-, a realizar un llamado a Licitación Pública N° 06/2020, por un monto de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000), para la adquisición de veintiocho (28) sillas de ruedas estándar junior y sesenta (60) sillas estándar adultos, a fin de cubrir las entregas de ayudas técnicas efectuadas por el mencionado Organismo, de acuerdo con la disposición presupuestaria existente.

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, y por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado a Licitación Pública, estará integrada por:

- Lic. Isidro Lorenzo.
- Srta. Natalia Guillen.
- Srta. María Eugenia Manassi.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones, incorporado por Decreto N° 2195/01, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

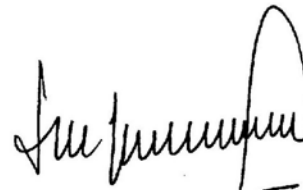
Artículo 6°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 37 - Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad - IPRODICH- Programa 11 "Atención Integral para las Personas con Discapacidad"- Actividad Específica 09 - Fuente 11 Recurso 17519- y según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

1303

DECRETO N° _____

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Justina Rodríguez
DIRECTORA
Deción, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1304

RESISTENCIA,

07 OCT 2020

VISTO:

El expediente N° E37-2020-487-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad - IPRODICH, gestiona la adquisición de electrodomésticos varios para hacer frente a la emergencia sanitaria, a fin de cubrir las entregas de ayudas sociales efectuadas por el mencionado Organismo, por un monto aproximado de pesos un millón trescientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco (\$ 1.367.685,00);

Que lo solicitado surge del análisis de las entregas realizadas en los últimos meses y las necesidades manifestadas por el área competente;

Que según el monto de operación, corresponde realizar el llamado a Licitación Pública N° 05/2020, de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.) -Régimen de Contrataciones -ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente, hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a licitación, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura a contar desde la última publicación;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad - IPRODICH, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la presente medida; las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda, destacando que las contrataciones adquiridas y planificadas para el presente ejercicio deberán encuadrarse dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3111-F de Presupuesto y los Decretos Nros. 01/2020, 172/2020;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad - IPRODICH-;

Por ello;

Dr. JUAN CARLOS DEL CHACO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decid. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase al Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad IPRODICH-, a efectuar un llamado a Licitación Pública N° 05/20, para la adquisición de electrodomésticos varios, a fin de cubrir las entregas de ayudas sociales efectuadas por el mencionado Organismo, por un monto de pesos un millón trescientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco (\$ 1.367.685,00), de acuerdo con la disposición presupuestaria existente.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, y por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado a Licitación Pública, estará integrada por:

- Lic Isidro Lorenzo.
- Srta. Natalia Guillen.
- Srta. María Eugenia Manassi.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 37 - Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad - IPRODICH-, Programa 11 "Atención Integral para las Personas con Discapacidad"- Actividad Específica 04 - Fuente 10- y según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1304**

~~Dr. JUAN MANUEL CHACCO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Docción, Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1305
RESISTENCIA, 07 OCT 2020PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-10861/A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora María Ester Samaniego, CUIL N° 27-18359914-9, domiciliada en calle Fray Mamerto Esquiú N° 2265, de la ciudad de Barraqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Visión subnormal de ambos ojos, degeneración de la mácula y del polo posterior del ojo, glaucoma, traumatismo craneoencefálico, hematoma subdural agudo temporo parietal izquierdo, fractura temporo occipital izquierda, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora María Ester Samaniego, CUIL N° 27-18359914-9, domiciliada en calle Fray Mamerto Esquiú N° 2265, de la ciudad de Barraqueras, por la suma de pesos treinta y tres mil (\$33.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Visión subnormal de ambos ojos, Degeneración de la mácula y del polo posterior del ojo, Glaucoma, Traumatismo craneoencefálico, Hematoma subdural agudo temporo parietal izquierdo, Fractura temporo occipital izquierda, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

¡S FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL!

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Inspección, Control y Normalización
Laborales y Pre-RP

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.


Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1305



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHARO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Susana Duarte
DIRECTORA
Sección: Contratación y Bases de Licitación
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1306

RESISTENCIA, 07 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-23896/A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Yuliana Cecilia Hidalgo, CUIL N° 27-38768570-2, domiciliada en Mz.-03-Pc 17-B° 110 Viviendas, de la localidad de Puerto Tirol, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su padre, Rubén Darío Hidalgo, CUIL N° 20-20363523-1, quien padece un delicado estado de salud, por haber sufrido herida de arma de fuego, con diagnóstico de perforación de intestino delgado y lesión de colon, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Yuliana Cecilia Hidalgo, CUIL N° 27-38768570-2, domiciliada en Mz-03-Pc 17-B° 110 Viviendas, de la localidad de Puerto Tirol, por la suma de pesos veinte mil (\$20.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su padre, Rubén Darío Hidalgo, CUIL N° 20-20363523-1, quien padece un delicado estado de salud, por haber sufrido herida de arma de fuego, con diagnóstico de perforación de intestino delgado y lesión de colon, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. *Rafaela Beatriz Rodríguez*
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1306



C.P. JORGE MILTON CAPDANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHARO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Rosanna Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dedón, Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1307

RESISTENCIA, 07 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

El expediente N° E6-2019-8020-E; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo, se gestiona la adquisición de medicamentos oncológicos, destinados a los pacientes del Banco Provincial de Drogas Hemato Oncológicas de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un período de un (1) mes, por un monto aproximado de pesos cincuenta y cuatro millones doscientos veintidós mil doscientos noventa y tres (\$54.222.293);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por Decretos N° 692/01, 1441/19, 211/2020, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, por el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

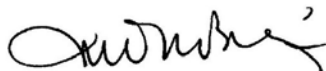
Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77-Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (05) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, confirmando la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia; informando que no existen apreciaciones técnicas que formular a la presente medida; y las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda, ambas pertenecientes al Ministerio de Planificación y Economía, expresando conformidad para la prosecución del trámite, teniendo en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas para el presente ejercicio deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3111-Fde Presupuesto y los Decretos N° 01/2020 y 172/2020;

Que por todo lo expuesto, resulta menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Esteban Benítez Rodríguez
DIRECTORA
Deción, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de medicamentos oncológicos, destinados a los pacientes del Banco Provincial de Drogas Hemato Oncológicas de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un periodo de un (1) mes, por un monto aproximado de pesos cincuenta y cuatro millones doscientos veintidós mil doscientos noventa y tres (\$54.222.293).

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, que como Anexos I y II integran el presente Decreto, por los cuales se registrá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dra. Claudia A Rojas,
- Fca. Yolanda Elisabeth García.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los Considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto por los Decretos N°s 3566/77, 692/01, 1441/19, 211/2020, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 -programa 3-Actividad/Obra 4-jurisdicción 06-Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

1307
DECRETO N° _____

[Firma]
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

[Firma]
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Prof. MARCONA ROSARIO RODRIGUEZ
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1308

RESISTENCIA, 07 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-2600; las Leyes N° 910-F, N° 1.092-A; los Decretos N° 697/2020, N° 1024/2020; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada actuación, el Ministerio de Planificación y Economía, inicia las gestiones necesarias para formalizar la operación de Crédito Público a través de un Contrato de Préstamo entre la Provincia del Chaco y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), con el objetivo de financiar la ejecución del "Proyecto de Inversión Social en Salud Pública-Provincia Del Chaco"- (AR-161) por la suma de hasta dólares estadounidenses, cuarenta millones (US\$ 40.000.000), con más el adicional aportado por la Provincia, en concepto de contrapartida local, que se estima en la suma equivalente a dólares estadounidenses catorce millones seiscientos ochenta y dos mil (US\$ 14.682.000);

Que la Ley Provincial N° 910-F, faculta al poder Ejecutivo a tomar préstamos y/o a emitir Bonos o Títulos Públicos, en una o varias series, dentro de un programa para la emisión de éstos y de conformidad a los plazos de vencimientos de obligaciones asumidas oportunamente por el Estado Provincial, pudiendo contratar con Instituciones crediticias y/o financieras de la banca nacional o extranjera, por hasta la suma de dólares estadounidenses doscientos noventa millones (US\$ 290.000.000) o su equivalente en pesos u otras monedas extranjeras, pudiendo realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias en conexión con tales operaciones y suscribir toda documentación relacionada con la emisión de los bonos o títulos antes mencionados;


Que por Decreto N° 697/2020, el Poder Ejecutivo dispuso la autorización para realizar operaciones de crédito público, con base en las disposiciones de la Ley N° 910-F, cuyo producido debe destinarse a proyectos de inversión social e infraestructura;

Que la Provincia ha formulado diversos proyectos de inversión social e infraestructura, que comprenden tanto la ejecución de obras públicas como la adquisición de bienes de capital, bienes intermedios y servicios, con la finalidad de mejorar el acceso de la población a derechos consagrados en las leyes y la constitución, entre los que se destacan la salud y la educación;

Que los proyectos elaborados por las áreas competentes del gobierno, han sido presentados ante organismos multilaterales de crédito de los que el Estado Nacional forma parte, con el objetivo de obtener el financiamiento para llevar adelante tan significativas iniciativas;

Que fue necesario establecer con mayor precisión, el destino del saldo disponible de la Ley N° 910-F;

Que el Ministerio de Planificación y Economía es la jurisdicción responsable de intervenir en la materia, conforme lo establecido por la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y la Ley N° 3108-A, de Ministerios;


LIDIA MARÍA WOELFLIN
Ministerio de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco.

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Yamile Esthela Taryara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que por medio de los Artículos 1° y 2° del Decreto Provincial N° 697/2020, se autorizó al Ministerio de Planificación y Economía, a realizar operaciones de crédito público por hasta la suma de dólares estadounidenses ciento sesenta millones (U\$S 160.000.000) o su equivalente en moneda de curso legal, cuyo destino será la utilización como contrapartida provincial, en las operaciones de asistencia financiera tramitadas por ante la Jefatura de Ministros del Gobierno Nacional con organismos multilaterales de crédito, en el financiamiento de inversión social e infraestructura. Tal autorización corresponde al saldo de disponibilidad de la Ley N° 910-F, determinándose en tal sentido al Ministerio de Planificación y Economía a actuar en calidad de autoridad de aplicación, quedando facultado a efectuar las gestiones y a suscribir toda la documentación necesaria con tal objeto;

Que el Decreto Provincial N° 1024/2020, establece en sus Artículos 1° y 2°, que el saldo en disponibilidad de la Ley N° 910-F, al que se refiere el Artículo 1° del Decreto 697/2020, será destinado a proyectos de inversión social, los que comprenderán erogaciones relacionadas con obras de infraestructura, máquinas y equipos, y demás gastos en bienes de consumo y servicios no personales que fueren menester para la concreción de los citados proyectos de inversión social, facultando nuevamente al Ministerio de Planificación y Economía a dictar la normativa que fuera necesaria para la instrumentación de tal finalidad;

Que el saldo disponible referenciado en el párrafo precedente, resulta suficiente para financiar el "Proyecto de Inversión Social en Salud Pública-Provincia del Chaco"- (AR-161) cuyo propósito es contribuir a incrementar la capacidad, la calidad y la sostenibilidad de los servicios públicos de salud, siendo sus objetivos específicos los de mejorar la infraestructura y el equipamiento hospitalario en efectores de salud de distintos niveles de complejidad, fortalecer las capacidades de gestión del servicio hospitalario público, y concretar la formación de recursos humanos;

Que han tomado debida intervención: la Contaduría General de la Provincia, informando la no objeción a la operación que se promueve, no teniendo consideraciones técnicas que formular a la misma; la Subsecretaría de Hacienda, que expresa que, visto las actuaciones en cuestión, no formula opinión técnica en materia económica y financiera, sugiriendo la continuidad de las mismas;

Que mediante Dictamen N° 397/2020, la Asesoría General de Gobierno, quien opina que, luego del análisis de los antecedentes y en el marco legal que ampara el proyecto en estudio, obrando las intervenciones favorables de las áreas competentes, estima pertinente la sanción del mismo, a efectos de avanzar en el financiamiento para el proyecto propuesto, sugiriendo correr vista a la Fiscalía de Estado, en un todo de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley N° 1940-A, en su Artículo 6°;

Que a través de Dictamen N° 124/2020, la Fiscalía de Estado, luego de un análisis de los antecedentes e intervenciones de los organismos técnicos, concluye que puede proseguirse el trámite en el marco y dentro de las limitaciones establecidas en las normas que regulan la presente operatoria, expresando que la Contaduría General de la Provincia, debe expedirse sobre el porcentaje de afectación del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos-Ley N° 23.548 y sus modificatorias;

Que en respuesta a lo requerido por Fiscalía de Estado, la Contaduría General de la Provincia, vuelve a intervenir, informando los porcentajes solicitados,


Lic. MAYA WOELFLIN
Ministro de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Estian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

fundamentando los mismos, e indicando nuevamente, que la medida que se promueve, se entiende procedente y sin consideraciones técnicas que formular;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal. el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Planificación y Economía;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese en todas sus partes, el Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la Provincia del Chaco y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), en el marco del "Proyecto de Inversión Social en Salud Pública-Provincia del Chaco"- (AR-161), que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal, y el cual contiene las Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexo Único.

Artículo 2°: Apruébese en todas sus partes, el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la Provincia del Chaco por una parte, y la República Argentina, por la otra parte, y que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: Autorízase al Banco de la Nación Argentina a retener de las sumas a percibir por la Provincia del Chaco por el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias -Ley N° 23.548-, conforme con lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos -Ley N° 25.570-, los montos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el modelo de contrato de contragarantía que se aprueba por el Artículo anterior.

Artículo 4°: Facúltese al Ministerio de Planificación y Economía, en el marco de las atribuciones que le confieren las Leyes N° 1092-A y N° 3108-A, de Ministerios, a dictar la normativa complementaria, aclaratoria e interpretativa del presente, que fuera menester para el cumplimiento y efectivización de los objetivos acordados en el marco del "Proyecto de Inversión Social en Salud Pública-Provincia del Chaco"- (AR-161).

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1308

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

LIC. MARÍA WOELFLIN
Ministerio de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Etilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO I AL DECRETO N°: **1308**

**MODELO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO
ARG-48/2020**

**"PROYECTO DE INVERSIÓN SOCIAL EN SALUD PÚBLICA -
PROVINCIA DEL CHACO"**

MODELO CONTRATO DE PRÉSTAMO

En la Ciudad _____, el día ___ de _____ de 2020, POR UNA PARTE: la Provincia del Chaco de la República Argentina, en adelante denominado "Prestatario", y POR OTRA PARTE: el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA, en adelante denominado "FONPLATA", convienen en celebrar el presente Contrato de Préstamo, de conformidad con las previsiones siguientes:

**PARTE PRIMERA
ESTIPULACIONES ESPECIALES**

CAPÍTULO I

OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR Y DEFINICIONES PARTICULARES

Artículo 1.01 OBJETO DEL CONTRATO. Conforme las disposiciones de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgarle al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento destinado a financiar parcialmente la ejecución del "Proyecto de Inversión Social en Salud Pública- Provincia del Chaco en la República Argentina, en adelante denominado el "Proyecto". En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del mismo.

Artículo 1.02 ELEMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO. Este Contrato está integrado por: (i) esta Parte Primera denominada "Estipulaciones Especiales"; (ii) la Parte Segunda denominada "Normas Generales"; y (iii) el Anexo Único.

Artículo 1.03 PRIMACÍA ENTRE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no fuera consistente o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consistencia o hubiera contradicción entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales y las del Anexo Único, prevalecerán las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consistencia o hubiera contradicción entre las disposiciones del Anexo Único y las Normas Generales, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Anexo Único.

Artículo 1.04 ORGANISMO EJECUTOR. El Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos tendrá a su cargo la ejecución técnica del componente (1) de Infraestructura y equipamiento hospitalario, coordinando con el Ministerio de Salud Pública los aspectos relacionados con la arquitectura y el equipamiento hospitalario, así como las regulaciones aplicables en la materia teniendo este Ministerio la responsabilidad de la ejecución técnica del componente (2). La Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Especiales (EPEPE) del Ministerio de Planificación y Economía de la Provincia del Chaco, será responsable de la ejecución general del Proyecto incluidos los aspectos fiduciarios y la gestión administrativa y financiera.


Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila Lilian Teyra
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
de Contratos y Normalización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1.05 DEFINICIONES PARTICULARES. A los fines de este Contrato se adoptan, en adición a las contenidas en las Normas Generales, las siguientes definiciones particulares:

- (a) "Moneda Local" significa la moneda de la República Argentina.
- (b) "Dólares" significa la moneda de los Estados Unidos de América.

Artículo 1.06 GARANTÍA. Este Contrato está sujeto a la condición de que la República Argentina, en adelante denominado "Garante", garantice solidariamente y a entera satisfacción de FONPLATA las obligaciones de pago que contrae el Prestatario, y asuma directamente las que le corresponden de conformidad con el Contrato de Garantía.

CAPÍTULO II

COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES

Artículo 2.01 COSTO TOTAL DEL PROYECTO: El costo total del Proyecto es equivalente a cincuenta y cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil Dólares Estadounidenses (US\$ 54.682.000.).

Artículo 2.02 MONTO DEL FINANCIAMIENTO. En los términos de este contrato, FONPLATA se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento por una suma de hasta cuarenta millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 40.000.000), de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en este Contrato. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el "Préstamo".

El monto antes indicado constituye la suma máxima que dispondrá el Prestatario por el financiamiento a ser otorgado por FONPLATA para atender los rubros que componen el Presupuesto del Proyecto.

Los recursos del financiamiento destinados a la ejecución del Proyecto serán comprometidos y desembolsados por FONPLATA en dos etapas:

(i) Los recursos para la primera etapa del financiamiento, por la suma de hasta veinte millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 20.000.000), quedarán comprometidos a partir de la fecha de la vigencia del presente contrato, y estarán disponibles para ser desembolsados al Prestatario una vez cumplidas las condiciones Especiales y Generales previas al primer desembolso (Artículo 4.02 de las Estipulaciones Especiales y Artículo 4.01 de las Normas Generales), y

(ii) Los recursos para la segunda etapa del financiamiento, por la suma de hasta veinte millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 20.000.000), quedarán comprometidos y estarán disponibles para ser desembolsados cuando el Prestatario cumpla las condiciones previstas en el Artículo 4.03 de las Estipulaciones Especiales y lo comunique a FONPLATA con la conformidad del Garante dentro del plazo máximo establecido para esa finalidad, y a su vez FONPLATA comunique que esa parte del financiamiento queda comprometida y elegible para desembolsos. Si las condiciones no fueran cumplidas dentro del plazo máximo establecido en el citado Artículo 4.03 de las Estipulaciones Especiales, las partes de común acuerdo podrán dejar sin efecto la parte del financiamiento que corresponde a esta segunda etapa. El Prestatario no estará obligado a pagar intereses ni comisión de compromiso a FONPLATA por las sumas que no fueran comprometidas en esta segunda etapa. Asimismo, el Prestatario podrá comunicar su decisión de no


LIC. MARÍA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Esteban Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contratador y Normalización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

comprometer los recursos destinados a esta segunda etapa del financiamiento dentro del plazo establecido para esa finalidad, sin que ello le genere responsabilidad alguna ni obligación de pagar intereses y comisión de compromiso a FONPLATA.

FONPLATA podrá dejar sin efecto y, en consecuencia, cancelar los montos del financiamiento que no fueran desembolsados dentro del plazo estipulado para tal efecto y de las eventuales prórrogas que pudieren acordarse en el marco de las políticas operativas de FONPLATA, previa notificación al Prestatario y al Garante.

Artículo 2.03 RECURSOS ADICIONALES (APORTE LOCAL). El Prestatario aportará recursos adicionales en concepto de contrapartida local que se estiman en el equivalente a catorce millones seiscientos ochenta y dos mil Dólares Estadounidenses (US\$ 14.682.000), de acuerdo al Presupuesto del Anexo Único, sin que esta estimación implique una limitación de la obligación del Prestatario de contribuir con recursos propios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto cuando se exceda el monto estimado en el Presupuesto.

Artículo 2.04 RECONOCIMIENTO DE GASTOS CON CARGO AL FINANCIAMIENTO. Como parte del financiamiento dispuesto en el *Artículo 2.02* de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá reconocer como gastos efectuados y elegibles con cargo al financiamiento de FONPLATA en el marco de la consecución de los resultados del Proyecto, contados desde los doce (12) meses previos a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo, hasta la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, por un monto total de hasta el quince por ciento (15%) del monto del financiamiento, que corresponden a actividades incluidas en el Anexo Único del contrato de préstamo.

CAPITULO III

CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO

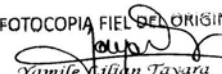
Artículo 3.01 AMORTIZACIÓN. El Prestatario pagará totalmente el Préstamo que comprende las dos etapas de compromiso del financiamiento dentro del plazo improrrogable de doce (12) años contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, mediante su amortización en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, que serán pagadas siempre el decimoquinto día de los meses de marzo y septiembre, o el primer día hábil anterior a esa fecha si la misma cae en día no hábil.

El plazo total de amortización de doce (12) años comprende los plazos específicos de amortización de cada una de las dos etapas de compromiso del financiamiento otorgado por FONPLATA:

- (i) El plazo de amortización de la primera etapa de financiamiento será de doce (12) años, contado a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, y
- (ii) El plazo de amortización de la segunda etapa de financiamiento será computado a partir de la fecha de comunicación por FONPLATA del compromiso de recursos y de la elegibilidad para desembolsar los recursos de esa etapa (*Artículo 2.02 numeral (ii) de las Estipulaciones Especiales*).

La primera cuota de amortización será pagada en la primera de las fechas antes mencionadas que ocurra después de los ciento ochenta (180) días calendario del vencimiento del período de gracia. Si se comprometen las dos etapas del financiamiento establecidas en el presente artículo, el período de gracia será de treinta seis (36) meses, que se contará a partir de la vigencia de este Contrato. Si se compromete solamente la primera de


MARIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Esteban Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralora Normalización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

las dos etapas del financiamiento, el período de gracia será de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de este Contrato. Para ambos casos, si al vencimiento del período de gracia la fecha de pago de la respectiva cuota de amortización coincide con un día no laborable, la misma se pagará el primer día hábil anterior a esta fecha.

Dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contado desde el vencimiento del período de gracia antes señalado, FONPLATA entregará al Prestatario y al garante una tabla de amortización que especificará las fechas y los importes de las respectivas cuotas. Los pagos de las cuotas de amortización se efectuarán en Dólares.

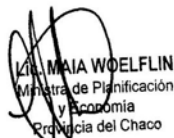
Artículo 3.02 INTERÉS. El interés se pagará en cuotas semestrales, y se devengará sobre los saldos deudores diarios del préstamo hasta el día de efectivo pago con una base de trescientos sesenta y cinco (365) días. Las cuotas de intereses serán pagadas siempre el decimoquinto día de los meses de marzo y setiembre de cada año. El pago de la primera cuota semestral de intereses deberá efectuarse a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha en que se efectúe el primer desembolso del financiamiento, o el primer día hábil anterior a esta fecha si la misma cae en un día no laborable. Una vez que se inicie el pago de la amortización, la cancelación de los intereses se efectuará en la misma fecha en que se realice el pago de las cuotas de amortización.

La tasa anual de interés que efectivamente asumirá el Prestatario, aplicable a cada pago, se fijará ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha del pago correspondiente, a contar del día inmediato anterior al de la fecha establecida para efectivizar dicho pago, y de acuerdo a la parte del monto del préstamo vigente que el prestatario ha acordado beneficiar con el subsidio establecido mediante la Tasa Operativa Compensada (TOC). En el caso de este préstamo, el prestatario ha acordado que la parte beneficiada por la TOC ascienda a US\$ 10.000.000 (diez millones de Dólares Estadounidenses), del monto del financiamiento comprometido en la primera etapa de compromiso de recursos por US\$ 20.000.000 (veinte millones de Dólares Estadounidenses). Para la segunda etapa del compromiso de recursos del financiamiento, el subsidio previsto en la Tasa Operativa Compensada (TOC) será acordado entre las partes al momento de la notificación fehaciente que FONPLATA realizará al Prestatario y al Garante sobre la disponibilidad de los recursos a ser comprometidos en la segunda etapa.

La tasa anual de interés que efectivamente asumirá el Prestatario, aplicable a cada pago, se fijará ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha del pago correspondiente, a contar del día inmediato anterior al de la fecha establecida para efectivizar dicho pago, y de acuerdo a la parte del monto del préstamo vigente que el Prestatario ha acordado. En el caso de este préstamo, el Prestatario ha acordado que la parte beneficiada por el Prestatario pagará el margen fijo (o Tasa Operativa) de la tasa de interés que se señala a continuación.

En las cuotas semestrales de pago de intereses FONPLATA facturará de acuerdo a la siguiente fórmula:

a) Para los saldos deudores diarios del préstamo sobre los que proporcionalmente se devengará el interés que corresponde a la parte del monto del préstamo no beneficiada por el subsidio de la TOC, la tasa de interés anual total a ser pagada por el Prestatario se determinará por la tasa LIBOR de 6 (seis) meses más el margen fijo de 228 (doscientos veintiocho) puntos básicos en los primeros 8 (ocho) años del plazo previsto en el *Artículo 3.01* de las Estipulaciones Especiales, y en los siguientes 4 (cuatro) años del mencionado plazo la tasa anual a ser pagada se determinará por la tasa LIBOR


MARIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lillian Taya
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

de 6 (seis) meses más el margen fijo de 254 (doscientos cincuenta y cuatro) puntos básicos.

b) Para los saldos deudores diarios del préstamo sobre los que proporcionalmente se devengará el interés correspondiente a la parte del monto del préstamo beneficiada por el subsidio de la TOC, la tasa de interés anual total a ser pagada por el Prestatario se determinará por la tasa LIBOR de 6 (seis) meses más el margen fijo remanente de 195 (ciento noventa y cinco) puntos básicos.


c) La diferencia entre el margen fijo establecido en el literal a) y el margen fijo remanente establecido en el literal b) del presente Artículo, será aplicada sobre los saldos deudores diarios del préstamo para devengar el interés en la proporción correspondiente del monto del préstamo beneficiado por el subsidio de la TOC sobre el total del préstamo; y esa diferencia será cubierta con recursos del subsidio de la TOC siempre y cuando existan recursos suficientes asignados por la Asamblea de Gobernadores al vencimiento de cada obligación por concepto de intereses. Para el caso que no existan recursos suficientes asignados al subsidio de la TOC, el Prestatario asumirá en esa eventualidad el pago de interés sobre estos montos, que será determinado por la tasa LIBOR a seis (6) meses más el margen fijo (o Tasa Operativa) en cada pago según lo estipulado en el literal a) del presente Artículo.

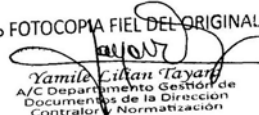
La tasa LIBOR de 6 (seis) meses, válida para la fecha que corresponda a cada pago, será determinada a las once 11:00 horas de la Ciudad de Londres el segundo día laborable anterior a la mencionada fecha. Se considerará como válida la tasa LIBOR informada por Bloomberg o los bancos oficiales de los Países Miembros que tengan representación en Londres. En caso que, de la información recibida por FONPLATA, resulten distintas tasas LIBOR, se aplicará la mayor. Si por cualquier circunstancia, FONPLATA no pudiera obtener la referida información a través de las instituciones antes mencionadas, FONPLATA la obtendrá por cualquier otro medio que esté a su disposición, previo acuerdo entre las partes. En el caso de que la tasa LIBOR deba ser reemplazada por razones ajenas a la voluntad de las partes, será utilizada una tasa de reemplazo que puede incluir un margen de ajuste destinado a evitar la transferencia de valor económico entre ambas las partes, si existiere. FONPLATA determinará la fecha a partir de la cual la tasa de reemplazo será utilizada, y notificará al Prestatario y al Garante a la brevedad posible.

La determinación de la tasa de reemplazo será realizada de buena fe y considerará: (i) las recomendaciones de las autoridades competentes para la determinación de la tasa de reemplazo de LIBOR en dólares, (ii) las recomendaciones del administrador de la tasa LIBOR, (iii) la solución general recomendada por las asociaciones profesionales del sector bancario, o (iv) la práctica del mercado observada en una serie de transacciones financieras comparables en la fecha de reemplazo de la tasa.

El Prestatario acepta que si la fecha de entrada en vigencia del contrato (*artículo 7.01 de las Estipulaciones Especiales*) ocurre después de transcurridos 360 (trescientos sesenta) días contados a partir de la fecha de comunicación al Prestatario de la aprobación del préstamo, el margen fijo será el que FONPLATA comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la fecha de entrada en vigencia del préstamo, y siempre que sea aceptado por el Prestatario. Si no existiera esa comunicación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia posterior a la fecha antes mencionada, se aplicará al contrato el margen establecido en el presente Artículo.

Artículo 3.03 COMISIÓN DE COMPROMISO. Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso aplicando una tasa de cuarenta (40) puntos básicos por año, calculada sobre el saldo diario no desembolsado


LIC. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lilian Tayari
A/C Departamento Gestor de
Documentos de la Dirección
Contrato y Normalización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

del financiamiento, la que comenzará a devengarse a los ciento ochenta (180) días calendario de la fecha de suscripción de este contrato.

La comisión de compromiso será pagada en forma semestral, y el primer pago de la misma se realizará a más tardar a los trescientos sesenta (360) días calendario contados desde la fecha de suscripción de este Contrato. La comisión de compromiso correspondiente a la segunda etapa del financiamiento comenzará a devengarse a los ciento ochenta (180) días calendario de la fecha en la que FONPLATA comunique al Prestatario y al Garante que el financiamiento queda comprometido y elegible para desembolsos (Artículo 2.02, literal (ii) de las Estipulaciones Especiales). La tasa y fechas de pago serán las que corresponden a la primera etapa de compromiso del financiamiento.

Esta comisión se pagará en Dólares Estadounidenses, y una vez efectuado el primer desembolso los pagos serán realizados en las mismas fechas establecidas para el pago de los intereses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

Artículo 3.04 INTERÉS POR MORA. Por el atraso en el pago de cuotas de amortización, intereses y comisión de compromiso, el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora sobre los saldos diarios impagos, que se calculará desde la fecha en que debió pagarse la correspondiente obligación y hasta la fecha en la que se realice el pago efectivo de la misma, y cuya tasa anual será:

a) Equivalente al 20% (veinte por ciento) de la tasa anual total de interés, determinada de conformidad a lo establecido en el Artículo 3.02 de las Estipulaciones Especiales, en caso de atrasos en el pago de interés y cuotas de amortización; y

b) Equivalente al 20% (veinte por ciento) de la tasa de comisión de compromiso, en el caso de atrasos en el pago de esta comisión.

Los montos correspondientes a los intereses por mora serán imputados, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento alguno, por FONPLATA con cargo al pago inmediato siguiente que el Prestatario efectúe por cualquier concepto. La imputación del interés por mora se efectuará con prelación a la del interés a que refiere el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

Si el retraso se produjera con relación al pago de la última cuota de amortización, el interés por mora deberá ser abonado dentro de los 60 (sesenta) días calendario de efectuado el pago de la amortización correspondiente. En el caso que el pago del interés por mora no se efectúe en el plazo previsto o que el pago de la última cuota de amortización no se efectúe en el plazo de sesenta (60) días calendario, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 5.02 de las Normas Generales (Terminación o Vencimiento Anticipado, y Cancelación Parcial).

Artículo 3.05 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN. Con el objeto de efectuar la inspección y vigilancia de las actividades del Proyecto, y una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso, FONPLATA deducirá del primer desembolso solicitado por el Prestatario una comisión de administración de sesenta (60) puntos básicos sobre el monto comprometido en la primera etapa del préstamo. Esta comisión será considerada como una suma desembolsada por FONPLATA al Prestatario.

Si el contrato de préstamo no fuera firmado dentro del plazo máximo establecido en el Artículo 7.01 de las Estipulaciones Especiales, y siempre que el prestatario justifique la necesidad de ampliar excepcionalmente dicho plazo antes de su vencimiento,


L.C. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Esthela Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

FONPLATA podrá autorizar la extensión del mismo por hasta trescientos sesenta (360) días adicionales, en cuyo caso la comisión de administración será de setenta y cinco (75) puntos básicos sobre el monto comprometido en la primera etapa. Una vez que el financiamiento correspondiente a la segunda etapa quede comprometido y elegible para desembolsos, FONPLATA desembolsará en una sola cuota y sin necesidad de solicitud del Prestatario una comisión de administración de sesenta (60) puntos básicos sobre el monto a ser comprometido en la segunda etapa. Esta comisión será considerada como una suma desembolsada por FONPLATA al Prestatario.

CAPÍTULO IV

DESEMBOLSOS

Artículo 4.01 MONEDAS DE DESEMBOLSOS. El monto del Financiamiento al que se refiere el *Artículo 2.01* de estas Estipulaciones Especiales se desembolsará en Dólares y/o en su equivalente en Moneda Local, conforme con la disponibilidad de monedas de FONPLATA.

Artículo 4.02 CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. El desembolso inicial de los recursos del Financiamiento comprometidos en la primera etapa está condicionado a que el Organismo Ejecutor cumpla, además de las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el *Artículo 4.01* de las Normas Generales, con la presentación a FONPLATA de los siguientes documentos:

- (i) El Reglamento Operativo de Proyecto (ROP), que será presentado para la no objeción previa de FONPLATA;
- (ii) Los valores meta de los resultados correspondientes exclusivamente a la ejecución de los productos de la primera etapa y,
- (iii) Un plan de camino crítico que integre, además de las adquisiciones, las actividades previas a las obras relacionadas con requerimientos ambientales y regularización del dominio de los terrenos.

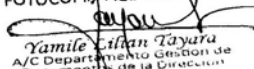
Artículo 4.03 CONDICIONES PARA COMPROMETER Y DESEMBOLSAR RECURSOS DE LA SEGUNDA ETAPA. Las condiciones para que FONPLATA pueda comprometer y desembolsar los recursos de la segunda etapa del financiamiento prevista en el artículo 2.02 de las Estipulaciones Especiales, y que el Prestatario deberá comunicar a FONPLATA y al Garante dentro del plazo máximo de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia del presente contrato, serán las siguientes:

- (i) Análisis económico de los tres proyectos comprendidos en la muestra de la segunda etapa del préstamo: hospital de día de Puerto Vilelas, hospital de El Espinillo y obras de ampliación del servicio de emergencias del hospital Dr. J.C. Perrando en Resistencia; y
- (ii) Evidencia en cuanto a que el monto comprometido sea mayor al 80% de los recursos previstos de financiamiento para la primera etapa, y gastos justificados por un monto igual o superior al 20% del financiamiento de la misma.

FONPLATA verificará el cumplimiento de las condiciones y comunicará por escrito al Prestatario y al Garante: (i) el compromiso y la elegibilidad para desembolsos de los recursos para la segunda etapa del financiamiento, y (ii) el margen fijo que se aplicará para dicha etapa (*Artículo 3.02 de las Estipulaciones Especiales*).

Artículo 4.04 UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Las adquisiciones y contrataciones del Proyecto deberán registrarse por procedimientos aceptables para FONPLATA.


Lic. MARÍA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Esteban Tayaña
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contrato Normalización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4.05 DESEMBOLSOS. El plazo total para desembolsar los recursos del Financiamiento será de cuarenta y ocho (48) meses, y se contará a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en el *Artículo 7.01 de las Estipulaciones Especiales*.

El plazo para desembolsar los recursos de la primera etapa del financiamiento será contado a partir de la vigencia de este Contrato. El plazo para desembolsar los recursos de la segunda etapa del financiamiento se computará desde la fecha en la que FONPLATA comunique al Prestatario y al garante que el financiamiento de la segunda etapa queda comprometido y elegible para desembolsos (*Artículo 4.03 de las Estipulaciones Especiales*), y no excederá el plazo total de cuarenta y ocho (48) meses antes señalado.

Artículo 4.06 MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LOS DESEMBOLSOS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. En los términos y condiciones establecidas en sus normas y políticas, FONPLATA podrá acordar la prórroga de los plazos estipulados para los desembolsos y para el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso (*Artículo 4.01 de las Normas Generales*), a cuyo efecto el Prestatario deberá presentar una solicitud escrita y justificada.

Artículo 4.07 VERIFICACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS. El Organismo Ejecutor presentará a FONPLATA previo a la adjudicación de los contratos de obra, para su No Objeción, lo siguiente:

- (i) La documentación que atestigüe la titularidad o cesión de uso de los terrenos correspondientes para la ejecución de los nuevos edificios de hospitales y de servicios auxiliares de salud;
- (ii) Demostración de tener las especificaciones técnicas del equipamiento requerido para las obras a ser adjudicadas, aunque éste se adquiera en otro proceso;
- (iii) Para los proyectos de ampliación mayor de infraestructura y nuevos edificios, la documentación emitida por las entidades prestadoras de estos servicios que respalde su capacidad de atender las demandas de los diferentes centros de salud. En el caso de no existir los servicios o de ser insuficientes, el OE deberá demostrar la factibilidad de su implementación, asegurando los recursos para su financiamiento;
- (iv) Documentación que asegure que se dispone de las autorizaciones ambientales y permisos de construcción exigidos por la legislación vigente. Deberá presentarse también copia de las resoluciones respectivas, donde consten las medidas solicitadas por las autoridades ambientales correspondientes a la jurisdicción, y de los estudios ambientales respectivos; y
- (v) Para los proyectos de nuevos edificios y de ampliaciones mayores que impliquen riesgos o afectaciones sobre el entorno, y en todos aquellos proyectos que impliquen la elaboración de un Estudio Ambiental y Social según el marco normativo vigente, documentación que demuestre la realización de una consulta pública cuyo alcance y términos de realización serán acordados con FONPLATA. En el caso de localidades con presencia de pueblos originarios, deberá asegurarse su presencia y representatividad.
- (vi) Información detallada de la estructura, responsabilidades y capacidades que destinará para la supervisión ambiental. En caso de que la supervisión ambiental prevista no sea aceptable para FONPLATA, el OE deberá contratar servicios de consultoría a estos efectos, para cuya contratación deberá presentar, a la consideración de FONPLATA, los términos de referencia de estos servicios tercerizados.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Esteban Tayara
A/C Departamento de Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

ANITA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO V

EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 5.01 GASTOS ELEGIBLES PARA EL FINANCIAMIENTO. Los recursos del financiamiento sólo podrán utilizarse de acuerdo a los propósitos que se indican en este Contrato para gastos elegibles correspondientes a bienes, obras, servicios y consultorías a ser adquiridos y/o contratados con firmas o individuos originarios de los países miembros de FONPLATA mediante los procedimientos establecidos en el presente Contrato. FONPLATA se abstendrá de desembolsar recursos del financiamiento cuando la adquisición de bienes y la contratación de obras, servicios y consultorías no se ajusten a las disposiciones contenidas en este Contrato.

Artículo 5.02 PLAZO DE EJECUCIÓN. El Proyecto se ejecutará dentro del plazo para realizar los desembolsos de la totalidad de las dos etapas del financiamiento, previsto en el Artículo 4.05 de las Estipulaciones Especiales.


Artículo 5.03 ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS. Las adquisiciones de bienes y la contratación de obras y servicios que se financien, total o parcialmente, con recursos del Financiamiento, se sujetarán a los procedimientos establecidos en el documento de Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA de julio de 2017, que se consideran parte del presente contrato.

Artículo 5.04 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA. Los procedimientos establecidos en el documento de Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA de julio de 2017, se aplicarán para la contratación de todos los servicios de consultores y firmas consultoras con cargo a los recursos del financiamiento, y en particular para realizar las evaluaciones a que refiere el Artículo 6.02 de estas Estipulaciones Especiales.

Artículo 5.05 CONDICIONES DE EJECUCION CON RECURSOS DE OTRAS FUENTES. En el caso que, para la ejecución del Proyecto, se utilicen recursos externos de terceras partes para financiar actividades elegibles de los préstamos otorgados por FONPLATA que estén sujetas a determinadas condiciones, las mismas serán acordadas entre FONPLATA y el Prestatario en el Reglamento Operativo y sus posibles adendas.

Entre las posibles cláusulas a ser acordadas en el Reglamento Operativo, estarán las siguientes:

- (i) Derecho de la tercera parte proveedora de recursos externos de examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y demás actividades relacionadas al contrato, siempre que para ello cuente con la anuencia y acompañamiento de FONPLATA;
- (ii) Obligación del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor o subejecutor, según corresponda, de conservar la documentación relativa al préstamo por un tiempo adicional al período de ejecución;
- (iii) Considerar el uso de arbitraje y otros sistemas alternativos de solución de controversias en los contratos financiados;
- (iv) Utilizar las directrices socioambientales y adquisiciones de la tercera parte en todo aquello que no sea incompatible con las políticas de FONPLATA y sea aceptable para el ejecutor o subejecutor.
- (v) Compromiso del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor o subejecutor según corresponda, de que los bienes y servicios financiados con recursos externos de terceras partes se utilicen exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto;


Lic. M. A. WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tamile Allan Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

- (vi) Obligación del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor o subejecutor según corresponda, de proporcionar todas las informaciones que FONPLATA razonablemente pueda solicitar en relación al proyecto y a su situación financiera;
- (vii) Compromiso del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor o subejecutor según corresponda, de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción de obras y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el proyecto;
- (viii) Compromiso de cumplir, en los pliegos de las respectivas licitaciones, con la contratación de los seguros que resulten necesarios según las mejores prácticas, y
- (ix) Derecho de FONPLATA a suspender los desembolsos del proyecto si el Prestatario no cumple las obligaciones específicas enunciadas en el Artículo 5.01 de las Normas Generales, como así también las enunciadas en el Artículo 7.06 de las Normas Generales.

CAPÍTULO VI

REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES

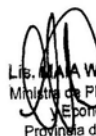
Artículo 6.01 REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES. El Prestatario se compromete a que mediante el Organismo Ejecutor se realicen los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VIII de las Normas Generales. Para satisfacer los requerimientos de los auditores externos o de otras revisiones que pueda requerir FONPLATA, el Organismo Ejecutor mantendrá los antecedentes y documentación de respaldo de las solicitudes de desembolso adecuadamente archivados y con referencias cruzadas a las solicitudes presentadas a FONPLATA.

El registro contable y financiero del Proyecto se realizará utilizando el sistema UEPEX del Ministerio de Hacienda de la República Argentina, específicamente para la gestión de proyectos con financiamiento externo, o el sistema que lo reemplace en el futuro el cual informará el Prestatario.

El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, deberá recoger, archivar y mantener actualizado, durante por lo menos tres años desde la finalización del Proyecto, un registro actualizado y continuo de la información sobre la ejecución operativa y financiera del Proyecto, así como sobre los productos y resultados alcanzados, como base para la preparación del informe de cierre del Proyecto y para la eventual realización por FONPLATA de la evaluación ex post.

Artículo 6.02 EVALUACIONES. Dentro de las evaluaciones que serán realizadas, el Organismo Ejecutor, en conjunto con la Secretaría de Asuntos Estratégicos de Presidencia de la Nación Argentina, realizará una evaluación de conclusión del Programa (informe de evaluación final), a la finalización de la ejecución del Programa, cuyo alcance quedará definido en el ROP. El informe de la evaluación final será presentado en un plazo de hasta noventa (90) días calendario contados a partir de la finalización del plazo de ejecución del Proyecto.

En caso de que FONPLATA lo requiera, se deberá realizar una evaluación intermedia del Proyecto. El informe de evaluación intermedia podrá ser requerido al cumplirse el cincuenta por ciento (50%) del plazo de desembolsos o antes de ser desembolsado el cincuenta por ciento (50%) del financiamiento de FONPLATA. Una vez requerida, el informe de la evaluación intermedia será presentado a FONPLATA dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contados desde el inicio de la evaluación.


Lis María WÖDELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Yamile Lillian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

En caso de no contar con recursos suficientes del Proyecto para efectuar el informe de evaluación intermedia, FONPLATA la realizará a su cargo.

Artículo 6.03 EVALUACIÓN EX POST. De considerarlo adecuado, FONPLATA podrá realizar a su cargo una evaluación ex post del Proyecto, cuya metodología será acordada con el Prestatario.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 7.01 VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. Las partes intervinientes dejan constancia que este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción. La suscripción del contrato deberá realizarse en un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días a partir del día siguiente de la fecha de comunicación al Prestatario de la aprobación del préstamo por FONPLATA. Vencido el plazo sin que el Prestatario acuerde con FONPLATA una ampliación del plazo para firmar el contrato en las condiciones establecidas en el artículo 3.05 de las Estipulaciones Especiales, las partes intervinientes acuerdan que los recursos comprometidos en este contrato se considerarán liberados, sin que el hecho genere ningún tipo de responsabilidad para las partes.

Artículo 7.02 TERMINACIÓN. El pago total del Préstamo, intereses y de las comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Artículo 7.03 VALIDEZ. Los derechos y obligaciones que se establecen en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Artículo 7.04 ACUERDOS MODIFICATORIOS. Las partes podrán acordar modificaciones a este Contrato mediante instrumentos modificatorios, que entrarán en vigencia en la fecha de su suscripción e inmediata comunicación a las partes. Cualquier modificación, en todo o en parte, del Contrato de Préstamo, deberá contar con la previa conformidad del Garante al Prestatario.

Artículo 7.05 COMUNICACIONES. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Prestatario: Ministerio de Planificación y Economía de la Provincia del Chaco
Dirección Postal: Calle Marcelo T. de Alvear 145 – Edificio B – Piso 1°
C.P. 3500 Resistencia, Pcia. del Chaco – Argentina
Teléfonos: +54362 4448 022
Correo Electrónico: entidadenlace@chaco.gov.ar
Organismo Ejecutor: Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Especiales (EEPPE)
Dirección Postal: Calle Frondizi 174 4to Piso,
C.P. 3500 Resistencia, Pcia. del Chaco – Argentina
Teléfonos:
Correo Electrónico: entidadenlace@chaco.gov.ar
FONPLATA: Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata
Dirección postal: Edificio Ambassador Business Center,
Av. San Martín N° 155, piso 3
Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia


Lid. NINA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yanile Adrían Tayaara
A/C Departamento Gestión de
Documento de la Dirección
Contralor y Normalización

1308

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Teléfono: +59-1-3-315-9400
Correo electrónico: operaciones@fonplata.org

Artículo 7.06 ARBITRAJE. La solución de toda controversia que pudiere derivarse de este Contrato, que no sea resuelta por acuerdo entre las partes, se someterá irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje, según lo previsto en los Artículos 10.01 a 10.07 de las Normas Generales.

Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.


El Prestatario y FONPLATA, actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL PRESTATARIO


**POR EL FONDO FINANCIERO PARA EL
DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA**

**JORGE MILTON CAPITANICH
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DEL CHACO**

**JUAN E. NOTARO FRAGA
PRESIDENTE EJECUTIVO**


Lic. MAIA WOELFLIN
Ministerio de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lillian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

PARTE SEGUNDANORMAS GENERALES

CAPITULO I

APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1.01 APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata acuerda con sus Prestatarios del sector público y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 2.01 DEFINICIONES

A los efectos de las disposiciones contenidas en este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones:

- (A) "Anexo Único" significa el anexo al contrato de préstamo en el cual se desarrolla el proyecto financiado por el préstamo.
- (B) "Contrato" significa el conjunto de las Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexo Único.
- (C) "Días" sin especificarse si son calendario o hábiles, se entenderán que son calendario.
- (D) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo de FONPLATA.
- (E) "Dólares" significa la moneda de los Estados Unidos de América.
- (F) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (G) "Financiamiento" significa los recursos que FONPLATA conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Programa o Proyecto.
- (H) "FONPLATA" significa el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.
- (I) "Garante" significa la parte que garantiza las obligaciones financieras que contrae el Prestatario.
- (J) "Margen fijo" significa el margen que se adiciona a la tasa LIBOR para constituir la respectiva tasa de interés anual que se aplica a lo largo de la vida del préstamo. Es expresado en términos de un porcentaje anual.
- (K) "Margen variable" significa el margen ajustable, que se adiciona a la tasa LIBOR para constituir la respectiva tasa de interés anual. Este margen podrá variar durante la vida del préstamo y solo se aplicará sobre el monto adeudado por el Prestatario. Se expresa en términos de un porcentaje anual.


Lic. MARÍA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lizcan Ayaya
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

(L) "Moneda Regional" significa la moneda de cada uno de los Países Miembros de FONPLATA.

(M) "Normas Generales" significa el presente documento adoptado por FONPLATA y que constituye la Parte Segunda de este Contrato.

(N) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto

(O) "Países Miembros" significa los Países Miembros de FONPLATA.

(P) "Período de gracia", significa el período de tiempo dentro del plazo improrrogable de amortización a cuyo vencimiento comienzan a pagarse las cuotas de amortización del principal adeudado.

(Q) "Presidente Ejecutivo" significa la máxima autoridad administrativa de FONPLATA.

(R) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

(S) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento

(T) "Programa" o "Proyecto" significa el Programa, Proyecto u Obra para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

(U) "Puntos base" significa la centésima parte (1/100) de un punto porcentual (1%) = 0.0001.

(V) "Tasa de interés" significa la tasa acordada entre las partes calculada sobre los saldos deudores diarios del préstamo.

(W) "Tasa de interés LIBOR" significa la tasa interbancaria de interés para préstamos en Dólares a seis (6) meses, determinada por la ICE Benchmark Administration Limited ("IBA") o por cualquier otra persona jurídica que asuma la administración de dicha tasa, e informada por Bloomberg o los bancos oficiales de los Países Miembros que tengan representación en la ciudad de Londres. Esta tasa es ajustada dos veces al año.

CAPÍTULO III

AMORTIZACIÓN, INTERESES Y COMISION DE COMPROMISO

Artículo 3.01 AMORTIZACIÓN El Prestatario amortizará el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales y consecutivas, las que deberán hacerse efectivas en las fechas que resultan de las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales. Una vez vencido el período de gracia incluido dentro del plazo improrrogable de amortización previsto en las Estipulaciones Especiales, y con anterioridad a la fecha de pago de la primera cuota, FONPLATA enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique el monto de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, siempre que no existan desembolsos pendientes. Los montos de dicha tabla podrán ser modificados por FONPLATA a solicitud del Prestatario, si fuera necesario.


LIDIA MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lidian Cayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

En caso que a la fecha de vencimiento del período de gracia no se hubiera realizado el último desembolso, FONPLATA enviará al Prestatario una nota con la fecha correspondiente a la primera cuota semestral de amortización.

Por el atraso en el pago de las cuotas de amortización el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.

Artículo 3.02 INTERESES

Sobre los saldos deudores diarios del Préstamo se devengarán intereses, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales, y de acuerdo a una tasa de interés anual aplicable para cada semestre.

Si el prestatario opta por la aplicación de la tasa de margen fijo, la tasa anual de interés aplicable a cada pago se determinará por la tasa LIBOR más el margen fijo acordado entre las partes, y se fijará ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha del pago correspondiente, a contarse del día inmediato anterior al de la fecha establecida para el pago respectivo.

Si el prestatario opta por la aplicación de la tasa de margen variable, la tasa anual de interés aplicable a cada pago se determinará por la tasa LIBOR más el margen variable fijado por FONPLATA ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha del próximo pago que corresponda.

La opción de aplicar el margen fijo o el margen variable será comunicada a FONPLATA por el Prestatario, con el consentimiento del Garante, en su caso, con anterioridad a la firma del contrato. No se podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados de préstamo a la tasa de interés de margen fijo una vez que se haya optado por la tasa de Interés de margen variable. Por el atraso en el pago de las cuotas de interés el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.


Artículo 3.03 COMISIÓN DE COMPROMISO

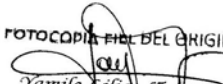
Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso que comenzará a devengarse a los ciento ochenta (180) días calendario de la fecha de suscripción de este Contrato, cuya tasa se especifica en las Estipulaciones Especiales.

La comisión de compromiso se pagará en las fechas previstas en las Estipulaciones Especiales y en las monedas programadas, según se establece en este Contrato. En los casos en que se comprometa Moneda Regional, la comisión de compromiso, por la parte correspondiente a dicha moneda, podrá pagarse en la moneda del país del Prestatario.

Esta comisión cesará de devengarse, en todo o parte, según sea el caso, en la medida que: (i) se haya efectuado la totalidad de los respectivos desembolsos; o (ii) el Financiamiento haya quedado total o parcialmente sin efecto.

Por el atraso en el pago de las cuotas de comisión de compromiso, el prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.


J.C. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Siliya Ta Yara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contratos y Normatización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**Artículo 3.04 CÁLCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISIÓN DE COMPROMISO**

Los intereses y la comisión de compromiso correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán, en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.05 OBLIGACIONES EN MATERIA DE MONEDAS

Las cantidades que se desembolsen en Moneda Regional se aplicarán al Financiamiento, en la fecha del respectivo desembolso, por el equivalente en Dólares al tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de FONPLATA, o en caso de no existir dicho acuerdo, se adoptará el procedimiento establecido en el *Artículo 3.06, (B)*.

El Préstamo y los desembolsos serán expresados en Dólares. Los desembolsos que se efectúen en Moneda Regional se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en Dólares a la fecha del respectivo desembolso.

Artículo 3.06 TIPO DE CAMBIO

Para los efectos de pagos a FONPLATA, por montos desembolsados en la Moneda Regional, deberán aplicarse las siguientes normas:

- (A) La equivalencia con relación al Dólar se calculará de conformidad con el tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda.
- (B) De no existir en vigor un acuerdo entre FONPLATA y el respectivo País Miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de FONPLATA, éste tendrá derecho de exigir que, para los fines del pago de amortización, intereses y comisión de compromiso se aplique un tipo de cambio no menor al que en esa fecha utilice el Banco Central del País Miembro o el correspondiente organismo monetario para vender Dólares según las normas acordadas con otros organismos financieros internacionales.
- (C) En caso de pago atrasado, FONPLATA podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

Artículo 3.07 CESIÓN DE DERECHOS

En cualquier momento, FONPLATA podrá ceder, en todo o en parte, los derechos correspondientes a cualquiera de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. FONPLATA podrá ceder derechos con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que haya desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de cesión; y (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso al momento de celebrarse el acuerdo de cesión.

FONPLATA notificará, de inmediato y en forma fehaciente, sobre cada cesión al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, asumiendo el tercero (cesionario) respecto de la parte cedida, los mismos derechos y obligaciones que, según este Contrato, le correspondan a FONPLATA.

Artículo 3.08 DE LOS PAGOS

Todo pago deberá efectuarse en el lugar que FONPLATA designe, previa notificación escrita al Prestatario y al Garante en su caso.

A todos los efectos de este Contrato se considerará como fecha efectiva de pago aquella en la que FONPLATA reciba, y tenga a su disposición, los montos correspondientes a intereses, comisiones o amortización, según corresponda.


Lic. MAIA WOELFLIN
Ministro de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Estiliana Tovar
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**Artículo 3.09 IMPUTACION DE LOS PAGOS EXIGIBLES**

Todo pago se imputará en primer término a la devolución de las sumas no justificadas del fondo rotatorio y/o del anticipo, luego a comisión de compromiso, posteriormente a los intereses exigibles en la fecha del pago y, de existir un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

Artículo 3.10 PAGOS ANTICIPADOS

Previa notificación escrita recibida por FONPLATA con no menos de quince (15) días de anticipación, y con la previa aceptación expresa y escrita de FONPLATA, el Prestatario podrá pagar todo o parte del saldo adeudado del Préstamo en la fecha indicada en la notificación, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses.

El pago anticipado estará sujeto a penalidades, conforme a las condiciones financieras establecidas en las respectivas políticas de FONPLATA.

El pago anticipado se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago.

Artículo 3.11 RECIBOS

A solicitud de FONPLATA, el Prestatario suscribirá y entregará a éste, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

La forma y términos de los recibos se determinarán de común acuerdo entre FONPLATA y el Prestatario, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.12 VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS

Todo pago y cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado el primer día hábil inmediato siguiente. En tal caso no procederá recargo por mora, sin perjuicio de lo cual el cálculo correspondiente será ajustado por FONPLATA considerando el día de efectivo pago.

Artículo 3.13 RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO


El Prestatario de acuerdo con el Garante, si lo hubiera, mediante aviso por escrito enviado a FONPLATA podrá renunciar a su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes de recibido el aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el *Artículo 5.03* de estas Normas Generales.

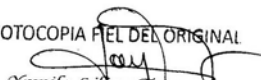
Cuando intervengan dos o más Prestatarios o Garantes en un proyecto financiado por FONPLATA, la renuncia a parte del Financiamiento de uno o más contratantes necesitará el acuerdo de los restantes para que dicha renuncia sea válida.

Artículo 3.14 CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTE DEL FINANCIAMIENTO

Salvo que FONPLATA haya acordado expresamente y por escrito con el Prestatario y el Garante, si lo hubiera, prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del plazo correspondiente, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO IV
DESEMBOLSOS


Lic. MAIA WOELFLIN
Ministerio de Planificación
Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Yumile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**Artículo 4.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO**

El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción de FONPLATA, los siguientes requisitos:

(A) Que FONPLATA haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con la mención de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán incluir, además, cualquier consulta jurídica que FONPLATA estime pertinente.


(B) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar a FONPLATA ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, el Prestatario señalará si los designados podrán actuar separada o conjuntamente. A tal efecto, es incompatible el ejercicio de los cargos de Director Ejecutivo y de funcionario de FONPLATA con el de representante del Prestatario.

(C) Que se haya demostrado a FONPLATA que se han asignado los recursos suficientes para atender, durante el primer año calendario la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Financiamiento objeto de este Contrato constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando FONPLATA, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

(D) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado a FONPLATA un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale FONPLATA y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el *Artículo 8.03* de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que FONPLATA pueda solicitar de acuerdo con el Contrato,

el informe inicial deberá comprender:

- (i) Un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo Único correspondiente de este Contrato y la mención de los aportes necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Programa o Proyecto;
- (ii) El Plan Operativo Anual (POA) del primer año que incluye: la programación de actividades y tareas por componente; la identificación de las metas físicas a lograr; el presupuesto general; el cronograma financiero trimestral y la proyección de desembolsos; y
- (iii) El Plan de Adquisiciones y Contrataciones (PAC) del primer año que incorpora: la programación de adquisiciones y contrataciones, los procedimientos a ser aplicados a cada adquisición y/o contratación, los resultados o productos esperados, el presupuesto general actualizado y el cronograma financiero trimestral. Cuando se prevea en este Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de aprobación del Financiamiento por parte del Directorio o en su caso por el Presidente Ejecutivo, el informe inicial deberá incluir un estado de inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Programa o Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.


Lic. MARÍA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Gilman Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

(E) Que el Organismo Ejecutor haya presentado a FONPLATA el plan, catálogo o código de cuentas que se mencionan en el *Artículo 8.01* de estas Normas Generales.

(F) Que la entidad oficial fiscalizadora a que refiere el *Artículo 8.03* de estas Normas Generales haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en dicha disposición, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor hayan convenido que dicha función se realice mediante la contratación de una firma de auditores independientes, a cuyo efecto deberán presentarse, a satisfacción de FONPLATA, los términos de referencia y los procedimientos a cumplirse para esa contratación.

Artículo 4.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO Si dentro de los ciento ochenta (180) días a contar del siguiente al día en que este Contrato entre en vigencia o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá poner término a este Contrato dando el aviso correspondiente al Prestatario.

Artículo 4.03 REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO

Para que FONPLATA efectúe cualquier desembolso será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

(A) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, hayan presentado por escrito de conformidad con lo especificado en las Estipulaciones Especiales, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud se hayan suministrado a satisfacción de FONPLATA los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido.

(B) Cuando corresponda, que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado un informe respecto del estado de situación de los aportes de recursos de contrapartida local.

(C) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el *Artículo 5.01* de estas Normas Generales.

(D) Que el Garante, en su caso, no haya incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones de pago para con FONPLATA con relación a cualquier Contrato de Préstamo o Garantía.


(E) Que las solicitudes de desembolso sean presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos.

Artículo 4.04 DESEMBOLSOS PARA COOPERACIÓN TÉCNICA

Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (A) y (B) del *Artículo 4.01* y en el *Artículo 4.03*, precedentes.

Artículo 4.05 DESEMBOLSO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

FONPLATA efectuará el desembolso correspondiente a la comisión de administración prevista en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor, una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.


LIDIA MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Esthlan Taya
A/C Departamento de Contratación de
Documentos y Normas

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**Artículo 4.06 PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSO**

FONPLATA podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (i) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (ii) haciendo pagos por cuenta y orden del Prestatario y de acuerdo con él a instituciones bancarias; (iii) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo siguiente; (iv) constituyendo o reponiendo un anticipo y (v) mediante otro método que las partes acuerden por escrito.

Cualquier gasto que cobre un tercero con motivo de la tramitación y liberación de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinte mil Dólares (US\$ 20.000).

Artículo 4.07 FONDO ROTATORIO

Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los *Artículos 4.01, 4.02 y 4.03* de las Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá constituir un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar gastos relacionados con la ejecución del proyecto que sean financiables con tales recursos de conformidad a las previsiones establecidas en este Contrato, a cuyo efecto deberá presentarse una solicitud debidamente justificada.

Salvo que exista un expreso acuerdo entre las partes, el monto del fondo rotatorio no excederá del diez por ciento (10%) del monto del Financiamiento.

El acuerdo expreso entre las partes para exceder el diez por ciento (10%) estará precedido de una solicitud formal del Prestatario con la justificación correspondiente, la que será evaluada por FONPLATA en forma previa a su aprobación, debiendo preverse tal modalidad en las Estipulaciones Especiales.

FONPLATA podrá renovar, total o parcialmente, el fondo rotatorio si así lo solicita justificadamente el Prestatario, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos para todo desembolso de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación de este fondo se considerarán desembolsos para todos los efectos de este Contrato.

Artículo 4.08 ANTICIPO


Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los *Artículos 4.01, 4.02 y 4.03* de las Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá realizar anticipos con el objetivo de proveer liquidez temporal de acuerdo a la estimación del flujo de fondos requeridos para un período no mayor a seis (6) meses.

Artículo 4.09 DISPONIBILIDAD DE MONEDA LOCAL

FONPLATA estará obligado a entregar al Prestatario, por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el País Miembro la haya puesto a efectiva disposición de FONPLATA.

CAPÍTULO V**SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO****Artículo 5.01 SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS**

FONPLATA, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:


MARÍA WÖELFLIN
Ministra de Planificación
Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contratos y Normativación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

- (A) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude a FONPLATA por capital, comisiones, intereses, devolución de sumas desembolsadas mediante fondo rotatorio que no se hubieren justificado a criterio de FONPLATA, o por cualquier otro concepto, según este Contrato o cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre FONPLATA y el Prestatario
- (B) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de la obligación estipulada en el Anexo Único de este Contrato de que al momento de presentar la solicitud para los desembolsos en forma coincidente con los porcentajes de avance establecidos en el mismo, los recursos aportados de contrapartida local guarden razonablemente la proporción establecida.
- (C) El incumplimiento, por parte del Prestatario, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en otros contratos suscritos con FONPLATA para financiar el Programa o Proyecto.
- (D) En el supuesto de que: a) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o b) se introdujere una enmienda sin la conformidad escrita de FONPLATA, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueran condiciones básicas para la suscripción del Contrato, o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, FONPLATA tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa o Proyecto. Solo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en caso de falta de manifestación del Prestatario, FONPLATA podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa o Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (E) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (F) Si se determina la existencia de evidencia suficiente para confirmar el hallazgo sobre fraude o corrupción cometidos por un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor durante el proceso de licitación, de negociación o de ejecución de un contrato.

Artículo 5.02 TERMINACIÓN O VENCIMIENTO ANTICIPADO, Y CANCELACIÓN PARCIAL.

Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (A), (B), (C) y (E) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (D) o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, FONPLATA podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsado o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

FONPLATA podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a adquisiciones de bienes, obras o contratación de servicios relacionados, o de contratación de servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones o contrataciones, si ya se hubiese desembolsado, si determinare que: (i) la adquisición o contratación se llevó a cabo


MARÍA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Dillak Fayara
A/C Departamento Gestión del
Documento de la Dirección
Contralor y Normalización

1308

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

sin seguir los procedimientos establecidos en este Contrato, o (ii) representantes del Prestatario o del Organismo Ejecutor incurrieron en actos de fraude o corrupción en cualquiera de los momentos del proceso de licitación, negociación o ejecución del contrato respectivo, sin que el Prestatario hubiese adoptado oportunamente las medidas apropiadas y aceptables para FONPLATA y acordes al debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

A los efectos anteriores, se entenderá por fraude o corrupción las acciones y prácticas recogidas en la política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA, que se consideran parte integrante del Contrato.

Artículo 5.03 OBLIGACIONES NO ALCANZADAS

No obstante, lo dispuesto en los dos Artículos precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará a: (i) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (ii) las cantidades que FONPLATA se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04 DISPOSICIONES NO AFECTADAS

La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales mantendrán su vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en el cual sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

GRAVÁMENES Y EXENCIONES

Artículo 6.01 COMPROMISO SOBRE GRAVÁMENES

Si el Prestatario contratara obligaciones que afectaran en todo o en parte sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, FONPLATA requerirá que se le constituyan en pie de igualdad las mismas garantías en su beneficio y en proporción al Préstamo que ha efectuado.

Artículo 6.02 EXENCIÓN DE IMPUESTOS

El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducciones ni restricciones, así como libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país, y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO VII

EJECUCION DEL PROGRAMA O PROYECTO

Artículo 7.01 DISPOSICIONES GENERALES

El Prestatario conviene en que el Programa o Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas, y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado.

Toda modificación importante en los citados planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya


Lic. **MARÍA WOELFLIN**
Mins. de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Liliau Tayana
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a la ejecución del Programa o Proyecto o en las categorías de inversiones del mismo, requerirán el consentimiento escrito de FONPLATA.

Artículo 7.02 PRECIOS Y LICITACIONES

Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda adquisición de bienes para el Programa o Proyecto, se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa o Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública de acuerdo a la legislación vigente en el país del Prestatario y a la Política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA.

Las compras de equipos y materiales que realicen las empresas contratistas con destino a obras adjudicadas mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional, quedarán eximidas de procesos licitatorios.

En las licitaciones se utilizarán carteles de obra de acuerdo a modelos previamente acordados con FONPLATA.

Artículo 7.03 UTILIZACION DE BIENES

Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Programa o Proyecto. En el caso que se desee disponer de esos bienes para otros fines, será necesario el consentimiento expreso de FONPLATA, excepto la maquinaria y equipos de construcción utilizados en el Programa o Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminada la realización del mismo.

Artículo 7.04 RECURSOS ADICIONALES DE CONTRAPARTIDA LOCAL

El Prestatario deberá aportar, en concepto de contrapartida local, todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa o Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, FONPLATA podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (D) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.


A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Programa o Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar a FONPLATA, en los casos que corresponda y dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos adicionales necesarios para efectuar la contrapartida local al Proyecto durante el correspondiente año, a satisfacción de FONPLATA.

Artículo 7.05 SITUACIONES DE EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Prestatario o Beneficiario deba realizar acciones urgentes e impostergables como parte de una situación de emergencia declarada por las autoridades competentes, podrán utilizarse recursos hasta un 5% (cinco por ciento) del financiamiento a través de procedimientos expeditos que permitan responder a las necesidades del Prestatario o Beneficiario, en la forma y de acuerdo a las condiciones establecidas en las Estipulaciones Especiales y en el marco


LIDIA WOELFLIN
Ministerio de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Cillán Tavara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

de la Política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA.

Artículo 7.06 PRÁCTICAS PROHIBIDAS

(A) En adición a lo establecido en el *Artículo 5.02* de estas Normas Generales, si FONPLATA, de conformidad con los procedimientos de sanciones establecidos en la Política para las adquisiciones de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA para los respectivos procesos, y a la de política de recursos humanos cuando se trata del personal, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones de FONPLATA vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que FONPLATA apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras las siguientes:

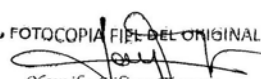
- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento de FONPLATA cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada a FONPLATA tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida en un plazo que FONPLATA considere razonable).
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, mediante una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por FONPLATA, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Imponer multas que representen para FONPLATA un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

(B) Lo dispuesto en el *Artículo 5.02* de las Normas Generales se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(C) La imposición de cualquier medida que sea tomada por FONPLATA de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.


Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Leticia Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

(D) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por FONPLATA de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre FONPLATA y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (D), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(E) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por FONPLATA. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por FONPLATA, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por FONPLATA para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por FONPLATA en la forma indicada en este Artículo, FONPLATA no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO VIII

REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 8.01 CONTROL INTERNO Y REGISTROS

El Prestatario o el Organismo Ejecutor, cuando corresponda, deberán mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos.

El sistema contable deberá estar organizado a fin de proveer la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilitar la preparación de los estados financieros e informes.

A esos fines se llevarán registros adecuados del Programa o Proyecto por un período mínimo de tres (3) años, a través de los cuales puedan identificarse las sumas recibidas de las distintas fuentes y que consignen, de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que FONPLATA haya aprobado, las inversiones en el Programa o Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución.


LINA MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lisian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

En el caso de que se tratara de un Proyecto Específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Eso incluirá la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por FONPLATA, abarcando las evaluaciones de ofertas, correspondencia, productos, borradores de trabajo y facturas de respaldo de los pagos realizados. Cuando se trate de un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 8.02 INSPECCIONES

FONPLATA determinará los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa o Proyecto.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios y expertos que envía FONPLATA inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Programa o Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes, y revisen los registros y documentos que FONPLATA estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión, tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Programa o Proyecto serán pagados por FONPLATA.

Artículo 8.03 INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS

El Prestatario, o el Organismo Ejecutor según sea el caso, presentarán a FONPLATA los informes que se indican a continuación:

- (A) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa o Proyecto conforme a las pautas que sobre el particular le envíe FONPLATA al Organismo Ejecutor. El acuerdo entre las partes para establecer un plazo diferente de presentación de estos informes estará basado en los fundamentos que, en cada caso, se incorporarán en las Estipulaciones Especiales.
- (B) Los demás informes que FONPLATA solicite con respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Programa o Proyecto.
- (C) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente a la fecha en que se otorgó la elegibilidad para realizar los desembolsos del Programa o Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, los estados financieros e información financiera complementaria al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Programa o Proyecto.
- (D) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente a la fecha en que se otorgó la elegibilidad para realizar los desembolsos del Programa o Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, el Prestatario presentará sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados. Esta obligación no se aplica si el Prestatario es la República o el Banco Central.


Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Yamile Lilian Tavara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Los estados y documentos descritos en los literales (C) y (D) anteriores deberán presentarse dentro del plazo previsto con dictamen de la respectiva entidad oficial fiscalizadora y de acuerdo con requisitos satisfactorios para FONPLATA. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán autorizar a la entidad fiscalizadora para que proporcione a FONPLATA la información adicional que éste pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos. Los plazos señalados en los literales (C) y (D) anteriores sólo podrán prorrogarse en casos excepcionales y debidamente justificados, por plazos que no excedan los noventa (90) días adicionales. En los casos en que se haya convenido que el dictamen esté a cargo de una firma de auditores independientes, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de auditores públicos independiente aceptable para FONPLATA.

CAPÍTULO IX

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 9.01 FORMALIDADES

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes realizada de conformidad con este Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación, admitido en derecho, a las respectivas direcciones que se establezcan en el Contrato.

CAPITULO X

DEL ARBITRAJE

Artículo 10.01 CLAUSULA COMPROMISORIA

Para la solución de toda controversia que derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal Arbitral.

Artículo 10.02 COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE

El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros. Para la designación de sus miembros se observará el siguiente procedimiento: uno, por FONPLATA; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por quien se establezca en este Contrato.

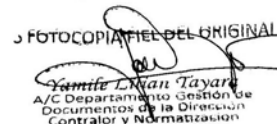
Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren o no pudieren actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 10.03 INICIACION E INSTALACION DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o


MARIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Llanos Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiera recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designa como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieran puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente cualquiera de ellas podrá recurrir ante quien se establezca en este Contrato. Este dispondrá de un plazo de treinta (30) días para designarlo.

Artículo 10.04 SEDE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar que determine el mismo Tribunal, dentro de territorio de los Países Miembros, en la fecha que el Dirimente establezca y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 10.05 COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por iniciativa propia designar los peritos que estime necesarios. En todos los casos, deberá dar a las partes oportunidades de presentar exposiciones y de ofrecer y producir pruebas.

El Tribunal fallará ateniéndose a los límites de la controversia y basándose en los términos de este Contrato, y pronunciará su fallo aún en el caso de que una de las partes haya sido declarada en rebeldía.

El fallo se hará constar por escrito y se adoptará por mayoría. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas y mediante resolución fundada, que debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación escrita y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su notificación. El fallo obligará a las partes y no admitirá recurso alguno.

Artículo 10.06 GASTOS

Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Los honorarios de las demás personas que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje serán acordados por las partes, antes de constituirse el Tribunal. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 10.07 NOTIFICACIONES

La notificación del fallo se hará por escrito y de manera fehaciente. Las demás notificaciones serán realizadas en la forma prevista en este Contrato.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.01 NO RENUNCIA DE DERECHOS

La demora por parte de FONPLATA en el ejercicio de los derechos acordados en este


Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yanile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización


1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Contrato, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia de FONPLATA a tales derechos, ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.


Lic. M. A. WOELFLIN
Ministra de Planificación
Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Dalila Tayara
A/C Departamento Sesión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO ÚNICO

1. OBJETIVO DEL PROYECTO

El propósito general del Proyecto es contribuir a incrementar la capacidad, la calidad y la sostenibilidad de los servicios públicos de salud.

Los objetivos específicos son: (i) Mejorar la infraestructura y el equipamiento hospitalario en efectores de salud de distintos niveles de complejidad; y (ii) Fortalecer las capacidades de gestión del servicio hospitalario público y la formación de recursos humanos.

2. LOCALIZACION

Las actividades del Proyecto se realizarán dentro de la Provincia del Chaco, en la República Argentina.

3. DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto se estructura bajo la modalidad de Programa Global de Obras Múltiples. Para cumplir el objetivo propuesto se prevé estructurar las intervenciones en tres (3) componentes, a saber:

1. **Infraestructura y equipamiento hospitalario.** Este componente financiará el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de áreas médicas y de servicios de centros hospitalarios de diferentes niveles de complejidad, distribuidos en toda la Provincia. Las intervenciones previstas incluyen la construcción de nuevos edificios, la ampliación, refacción y/o modificación funcional edilicia, sanitaria, eléctrica y servicios de los actuales hospitales, con la correspondiente incorporación de equipamientos médicos y de servicios auxiliares. También incluye la supervisión de las obras y la recepción del equipamiento, así como la realización de estudios socioambientales y proyectos ejecutivos.
2. **Fortalecimiento institucional:** este componente financiará acciones para la mejora de la gestión del servicio hospitalario, incluyendo la implementación efectiva de la historia clínica electrónica (HCE), la capacitación de recursos humanos, la implementación de protocolos para la mejora de la gestión y de la auditoría clínica, la modernización de los protocolos de respuesta ante emergencia, y la implementación de un sistema de información para la toma de decisión, control y evaluación de políticas de salud pública.
3. **Administración, auditoría y evaluación:** bajo este componente se incluyen las actividades de: (i) Administración general y monitoreo del Proyecto; (ii) Auditoría externa; (iii) Evaluación final y (iv) Comisión de Administración de FONPLATA.

4. ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos tendrá a su cargo la ejecución técnica del componente (1) de Infraestructura y equipamiento hospitalario, coordinando con el Ministerio de Salud Pública los aspectos relacionados con la arquitectura y el equipamiento hospitalario, así como las regulaciones aplicables en la materia teniendo este Ministerio la responsabilidad de la ejecución técnica del componente (2).

La Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Especiales (EEPPE) del Ministerio de Planificación y Economía de la Provincia del Chaco, será responsable de la ejecución general del Proyecto incluidos de los aspectos fiduciarios y la gestión administrativa y financiera del Proyecto.

La EEPPE será responsable de: (i) la gestión administrativa, financiera y fiduciaria del proyecto; (ii) la planificación y seguimiento presupuestal; (iii) el cumplimiento de las


Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lilian Taya
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
de Contratación y Normalización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

cláusulas contractuales; (iv) solicitar desembolsos y elaborar la documentación de justificación de gastos y aportes de contrapartida; (v) la elaboración de los informes de progreso semestrales; (vi) el mantenimiento de un adecuado sistema de archivo de la documentación de respaldo de los gastos elegibles; (vii) la contratación de los servicios de auditoría y evaluaciones; y (viii) la presentación oportuna de los estados financieros auditados del Proyecto.

El MILSP y el MSP, en tanto subejecutores, serán responsables de: (i) la planificación y ejecución técnica de los productos de sus respectivos componentes; (ii) la preparación de los documentos de licitación; (iii) los procesos licitatorios; (iv) los procesos de adquisiciones y contrataciones, incluyendo la celebración de contratos; (v) la inspección de obras (supervisión) en el cumplimiento de las especificaciones y planes de manejo socio-ambiental; y (vi) la gestión financiera de los recursos destinados al logro de los productos, incluyendo los pagos a proveedores y la rendición de los gastos.

Este arreglo institucional implica la asignación de responsabilidades de gestión respecto del Proyecto en los Ministerios, que trabajarán conjuntamente con la EEPPE mediante flujos de información y procedimientos para transferencias de fondos, gestión financiero-contable y rendición de gastos, los que serán acordados conjuntamente por las tres entidades y formarán parte del ROP.

En cuanto a la ejecución de las obras, el proyecto se ejecutará en ambas etapas bajo la modalidad Global de Obras Múltiples (PGOM), observando el cumplimiento de los siguientes criterios, a cumplir en forma conjunta, para la elegibilidad de las obras a ser incorporadas al mismo:

- (i) intervenciones de refacción y/o ampliación edilicia y/o instalaciones de servicios o equipamientos, u obras de nuevos edificios en centros hospitalarios;
- (ii) centros hospitalarios de nivel de complejidad II a VIII;
- (iii) las obras de ampliación o nuevos edificios deben comprender su equipamiento; y
- (iv) cuando se trate exclusivamente de incorporación de equipamiento, deberá demostrarse que la planta física a la que se incorporará se encuentra en condiciones edilicias y funcionalmente adecuadas.

Adicionalmente, tanto para la incorporación exclusiva de equipamiento o para obras edilicias que impliquen ampliación o nuevos servicios médicos, se deberá demostrar que se dispone de los recursos humanos y presupuestales para su operación. En todos los casos, la EEPPE deberá remitir los proyectos para la No Objeción de FONPLATA.

La eficiencia de las inversiones será analizada mediante la metodología Costo-Beneficio, observando estos últimos a través de, por ejemplo: los ahorros en recursos humanos para la prestación de los servicios, ahorros en traslados por derivación a otros hospitales, reducción de ingresos económicos de usuarios y sus acompañantes en virtud de las derivaciones a otros hospitales.

De acuerdo con la legislación vigente, las intervenciones previstas en el Proyecto podrían requerir Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) o solamente el PMAS. Las medidas de mitigación-compensación para la etapa de obra, indicadas por las autoridades ambientales con jurisdicción sobre el Proyecto, como resultado de su evaluación


Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
Económica
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lilian Yávara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ambiental, deberán ser integradas en los documentos de adquisiciones respectivos de cada obra, a los efectos de su cumplimiento por parte de los Contratistas.

Los EIAS requeridos por la legislación vigente deberán ser publicados en una página web del Gobierno de Chaco, quien deberá implementar una estrategia de comunicación y divulgación, que incluirá el diseño e implementación de un mecanismo de quejas y reclamos a nivel de obra, con monitoreo y seguimiento por parte del MILSP.

5. MECANISMO DE DESEMBOLSO Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO

El desembolso de los recursos del financiamiento se realizará mediante la constitución y renovación de un fondo rotatorio del 15% del financiamiento de cada etapa, y/o el anticipo financiero de acuerdo con la estimación del requerimiento de fondos por un periodo no mayor a seis (6) meses.

Gastos por administración¹

con cargo al aporte local serán elegibles solamente para las actividades relacionadas con: (i) elaboración de proyectos ejecutivos y especificaciones técnicas de equipamiento de las obras elegibles; (ii) inspección técnica y/o supervisión de la ejecución de las obras elegibles; (iii) capacitación para la implementación de la HCE o protocolos; y (iv) la administración del Proyecto tanto del OE, como subejecutores.


En aplicación del *Artículo 5.01* de las Normas Generales del Contrato de Préstamo, FONPLATA ha acordado con el solicitante realizar el control del *Pari - Passu* en las siguientes oportunidades: (i) cuando los desembolsos de FONPLATA alcancen el 50% del monto del financiamiento, y (ii) en oportunidad de la recepción de la solicitud del último desembolso del Proyecto.

El seguimiento de la ejecución del Proyecto se realizará en base al Informe Inicial e Informes Semestrales, que comprenden la siguiente información: (i) los Planes Operativos Anuales (POA) para 12 meses móviles, en términos físicos y financieros, y la asignación presupuestal correspondiente; (ii) el Plan de Adquisiciones y Contrataciones (PAC); (iii) la consolidación de recursos de financiamiento; (iv) la justificación de los gastos por aporte local; (v) el seguimiento del cumplimiento de cláusulas contractuales; (vi) el seguimiento del cumplimiento de los requerimientos de los Planes de Manejo Ambiental y Social (PMAS) de las obras; entre otras informaciones requeridas según la Guía de Ejecución de Operaciones de FONPLATA²


El monitoreo del avance y resultados del Proyecto se realizará según productos y resultados. Los productos a monitorear serán los siguientes: número de proyectos ejecutivos y estudios ambientales; (ii) cantidad de hospitales mejorados en infraestructura y equipamiento, según nivel de complejidad; (iii) número de salas de telemedicina equipadas con equipamiento instalado y operativo; (iv) porcentaje de hospitales con software operativo de Historia Clínica Electrónica (módulos de odontología, cirugía, anestesia y servicio social); (v) porcentaje de hospitales regionales y centros administrativos con software operativo del sistema de información (módulos de gestión y control de insumos médicos, gestión de turnos, admisión, facturación, recursos humanos e información); (vi) número de protocolos de implementados; (viii) cantidad de horas de personal capacitado. Los resultados a evaluar serán los siguientes: aumento de camas disponibles, (ii) aumento de prestaciones médicas de especialidades; (iii) mejora de eficiencia de servicios de internación; (iv) mejora del recupero de gastos; (v) aumento de consultas del servicio de consultas con enfoque de género. En el ROP se detallará el instrumento de estimación y base de cálculo de los indicadores referidos.

¹ Refiere a gastos de ejecución del Proyecto correspondientes a personal y/o equipamiento del Estado, en cualquiera de sus niveles de jerarquía, financiado con recursos presupuestales.

² GOP/EJE-04.01, Guía de Ejecución de Operaciones de FONPLATA, junio 2019.


LIC. M. A. WOELFLIN
Ministerio de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lujan Tayada
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

6. PRESUPUESTO DEL PROYECTO

CUADRO 1

Presupuesto por Componentes y fuentes de financiamiento - 1ª etapa
(en Dólares Estadounidenses)

1. Infraestructura y equipamiento hospitalario	17.720.000	7.091.000	24.811.000	91%
2. Fortalecimiento institucional	2.000.000	0	2.000.000	7%
3. Administración y auditoría y evaluación del Proyecto (*)	280.000	250.000	530.000	2%

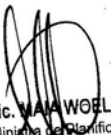
(*) Incluye la Comisión de Administración de FONPLATA.

CUADRO 2


Presupuesto por Componentes y fuentes de financiamiento - 2ª etapa
(en Dólares Estadounidenses)

4. Infraestructura y equipamiento hospitalario	17.720.000	7.091.000	24.811.000	91%
5. Fortalecimiento institucional	2.000.000	0	2.000.000	7%
6. Administración y auditoría y evaluación del Proyecto (*)	280.000	250.000	530.000	2%

(*) Incluye la Comisión de Administración de FONPLATA.


Lic. MARÍA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL


Yamile Lilián Tayard
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

MODELO CONTRATO DE GARANTIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina el día ___ de _____ de 2020, POR UNA PARTE: la República Argentina, en adelante denominado "GARANTE" y, POR OTRA PARTE: el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA, en adelante denominado "FONPLATA", convienen en celebrar el presente Contrato de Garantía, de conformidad con las previsiones siguientes:

ANTECEDENTES

De conformidad con el Contrato de Préstamo ARG-48/2020, en adelante denominado el "Contrato de Préstamo", celebrado en esta misma fecha y lugar, entre FONPLATA y la Provincia del Chaco, en adelante denominado el "Prestatario", FONPLATA convino en otorgar un financiamiento al Prestatario por una suma de hasta cuarenta millones de Dólares estadounidenses (US\$40.000.000), siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones de pago del capital, intereses y demás cargos financieros estipulados en el Contrato de Préstamo.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones de naturaleza financiera contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.
2. El Garante se compromete a no adoptar, en el ámbito de sus competencias legales, ninguna medida, ni decisión, que dificulten o impidan la ejecución del Proyecto, o que obsten el cumplimiento de cualquier obligación del Prestatario establecida en el Contrato de Préstamo, que se adjunta y forma parte integrante de este Contrato de Garantía.
3. Si el Garante contrajera obligaciones que afectaran en todo o en parte sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, FONPLATA podrá requerir que se le constituyan las mismas garantías en su beneficio y en proporción al préstamo que ha efectuado. Para los efectos de este Contrato, la expresión "bienes o rentas fiscales" significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.
4. El Garante se compromete a:
 - (a) En el ámbito de su competencia, informar a la brevedad posible a FONPLATA, en un plazo que no exceda a treinta (30) días calendario, sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del financiamiento objeto del Contrato de Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones financieras del Prestatario.
 - (b) En el ámbito de su competencia, proporcionar a FONPLATA las informaciones que le fueren solicitadas con relación a la situación del Prestatario, en el ámbito de las obligaciones financieras contraídas mediante el Contrato de Préstamo.


LIDIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Cilian Taya
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

- (c) Facilitar, en el ámbito de su competencia, a los representantes de FONPLATA el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y con la ejecución del Proyecto.
- (d) Que FONPLATA sea informado, en un plazo que no exceda de treinta (30) días, los casos en que, cumpliendo sus obligaciones de fiador solidario, estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.
5. El Garante se compromete a que tanto el capital, como los intereses y demás cargos financieros del Préstamo, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo tributo, impuesto, tasa, derecho o recargo que resulten o pudieran resultar de las leyes de la República Argentina y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo, estarán exentos de todo impuesto, tasa, contribución o derecho aplicables a la celebración, inscripción y ejecución de los mismos.
6. La responsabilidad del Garante sólo cesará con la extinción total de las obligaciones financieras contraídas por el Prestatario.
7. Cualquier modificación, en todo o en parte, del Contrato de Préstamo, deberá contar con la conformidad previa del Garante al Prestatario.
8. La demora por parte de FONPLATA en el ejercicio de los derechos establecidos en este Contrato, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia de FONPLATA a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.
9. Toda controversia que surja entre las partes, con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato, que no se solucione por acuerdo entre ellas, deberá ser sometida al fallo del Tribunal del Arbitraje, en la forma que se establece en los *Artículos 10.01 al 10.07* de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dichos Artículos se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente, designado un mismo árbitro.
10. Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, de conformidad con este Contrato, deberán efectuarse, sin excepción alguna, por escrito y se considerarán como dados, hechos o enviados por una de las partes a la otra, cuando se entreguen por cualquier medio usual de notificación admitida por el Derecho a las respectivas direcciones que se establecen a continuación:

GARANTE: Secretaría de Asuntos Estratégicos de Presidencia de la Nación
Dirección Postal: Balcarce 50
C.P. C1064AAB CABA – Argentina
Teléfonos: +54-11 4344-3962
Correo Electrónico: sae@presidencia.gob.ar/ssrfid@presidencia.gob.ar

FONPLATA: Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata
Dirección postal: Edificio Ambassador Business Center, Av. San Martín 155, piso 3, Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia
Teléfono: +591-3-315-9400


Lidia NAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL

Yamile Lilian Tejada
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Correo Electrónico: operaciones@fonplata.org


El GARANTE y FONPLATA, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL GARANTE

POR EL FONDO FINANCIERO PARA EL
DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA

GUSTAVO OSVALDO BÉLIZ
SECRETARIO DE ASUNTOS ESTRATÉ-
GICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NA-
CIÓN ARGENTINA

JUAN E. NOTARO FRAGA
PRESIDENTE EJECUTIVO


Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lilian Tayaara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO II al Decreto N°: **1308**


MODELO DE CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

Entre la

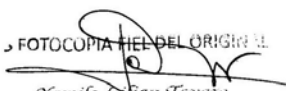
REPÚBLICA ARGENTINA

Y LA

PROVINCIA DEL CHACO


Lic. MAIA WOELFLIN
Ministerio de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yanile Lujan Taya
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
de Contraloría y Normalización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

MODELO DE CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

Celebrado en la [Ciudad de Buenos Aires], a los [] días del mes de [] del año [], entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el señor Secretario de Asuntos Estratégicos de Presidencia de la Nación, Doctor Gustavo Osvaldo BÉLIZ, en adelante denominado el "Garante", y la Provincia de _____ representada en este acto por el señor Gobernador de la Provincia, _____, en adelante denominado el "Prestatario" y junto con el Garante las "Partes".

ANTECEDENTES

De conformidad con el correspondiente Contrato de Préstamo N°, en adelante denominado "Contrato de Préstamo", celebrado en [la Ciudad de Buenos Aires, Argentina], entre _____ en adelante denominado el "_____" y el Prestatario, el XXXXXX acordó otorgar a éste último un préstamo por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES ____ MILLONES (USD XX.000.000), para el financiamiento del "Programa/Proyecto _____" (el "Proyecto"), siempre que el Garante afiance las obligaciones de pago estipuladas en el Contrato de Préstamo.

El Proyecto tiene como objetivo general:

El Garante convino en garantizar las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, de acuerdo con el Contrato de Garantía celebrado [en esta misma fecha y lugar], entre la República Argentina y el _____.

POR ELLO, Y EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, LAS PARTES CONTRATANTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1°: El Prestatario se compromete a cancelar en efectivo, cualquier importe debido en virtud de lo establecido en el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, en los plazos previstos en el referido Contrato de Préstamo.

En el caso en que el Prestatario no cumpla con las obligaciones de pago indicadas en el párrafo precedente, y a fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Contrato de Contragarantía, el Prestatario autoriza de manera irrevocable al Garante, para que instruya al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que éste retenga los fondos pertenecientes al Prestatario correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos – Ley N° 23.548 y sus modificatorias o el régimen que lo sustituya, por hasta los montos que sean suficientes para atender las obligaciones de pago referidas en el párrafo anterior, y que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA proceda a acreditarlos en la cuenta según los requerimientos que le indique el Garante a tal efecto. En este sentido, el Garante incluirá en dicha instrucción el monto a transferir denominado en PESOS ARGENTINOS. Dicho monto en PESOS ARGENTINOS será calculado tomando el tipo de cambio vendedor que fija el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de la instrucción que envíe el Garante.

Toda vez que en la fecha de pago de las sumas adeudadas, el monto de coparticipación retenido no sea suficiente para cancelar el total de las obligaciones de pago debidas al


Lic. NAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
Económica
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila Lilian Toyara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralora Normalización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

_____ y que sea necesario que el Garante desembolse suma alguna a dichos efectos para cancelar la totalidad de las sumas debidas, el Garante recuperará las sumas de la coparticipación del Prestatario en el plazo inmediato posterior con más un interés aplicable que será el mismo que se ha acordado en el Contrato de Préstamo.

Artículo 2°: El Prestatario se compromete a brindar al Garante toda la información que este último le requiera sobre la ejecución física y financiera del Contrato de Préstamo N° destinado al financiamiento del "Proyecto/Programa", así como la relacionada con el comportamiento fiscal y de endeudamiento en el que se enmarca la operación.

Artículo 3°: El Prestatario ha manifestado su adhesión a la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificatorias o el que lo sustituya, por la que se crea el "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal, dotar de una mayor transparencia a la gestión pública, y lograr mantener la sustentabilidad fiscal. En tal sentido, declara que, oportunamente, ha presentado toda la información necesaria a los efectos que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal verifique su situación fiscal y de endeudamiento.

Artículo 4°: Las Partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta la cancelación del monto total por parte del Prestatario de las sumas adeudadas bajo el presente contrato y el Contrato de Préstamo.

Artículo 5°: El Prestatario deberá solicitar, mediante comunicación escrita, la conformidad del Garante para realizar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo, contempladas o no en las condiciones del mismo, así como también informar el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, sus prórrogas y cambios de las fechas de pago de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo. El incumplimiento de lo anteriormente establecido, dará derecho al garante a dejar sin efecto las obligaciones asumidas en virtud del contrato de garantía.

Artículo 6°: El registro contable y financiero del Proyecto se realizará utilizando el Sistema de Gestión de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX), desarrollado por la Unidad de Informática del MINISTERIO DE ECONOMÍA, específicamente para la gestión de proyectos con financiamiento externo.

Artículo 7°: Forman parte integrante del presente Contrato, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, que las partes declaran conocer y conformar en todos sus términos.


Artículo 8°: Las comunicaciones y avisos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Contrato de Garantía y en el presente Contrato deberán efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerarán como enviadas por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación en las direcciones abajo indicadas.

Del Garante:

Presidencia de la Nación

Secretaría de Asuntos Estratégicos

Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo


 L. S. MA WOEFLIN
 Ministro de Planificación
 y Economía
 Provincia del Chaco


 FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
 Yamile Lidian Tayuta
 A/C Departamento Gestión
 Documentos de la Dirección
 Contralor y Normatización

1308

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Dirección Postal: Hipólito Yrigoyen N° 250,
10 piso – oficina 1010
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C1086AAB, República Argentina
Tel.: +54 (011) 4344-3962


Del Prestatario:
Gobierno de la Provincia de _____
Dirección Postal: _____
CP _____ - _____
República Argentina
Tel: +54 (____) _____

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Prestatario, actuando cada uno por intermedio de sus representantes autorizados, suscriben el presente Contrato en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la [Ciudad Autónoma de Buenos Aires], República Argentina, a los [] días del mes de [] del año [].

Por el Gobierno de la Provincia
de CHACO:

Por la REPÚBLICA ARGENTINA:

Dr. Gustavo. Osvaldo BÉLIZ
Secretario de Asuntos Estratégicos


Lic. MAIA WOELFLIN
Ministerio de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila Lilian Thyara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralora y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1310
RESISTENCIA, 08 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E52-2020-853/A; y la y Decreto N° 1.088/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 107 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, se facultó al Poder Ejecutivo disponer la utilización transitoria de fondos con afectación específica para efectuar pagos distintos a los que dichos fondos están destinados, cuando por razones circunstanciales o temporales deba hacerse frente a apremios financieros para lo que no existan disponibilidades suficientes;

Que asimismo, la referida norma legal estableció que esa utilización transitoria deberá ser objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga lugar, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión;

Que a través de la Ley N° 2153-R, se creó el Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar -IDRAF, estableciéndose que será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1825-I, cuyo objetivo es impulsar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural y apoyo a la agricultura familiar de la Provincia del Chaco;

Que por la Ley N° 1825-I, se creó un Fondo Especifico para el Régimen de Consorcios Productivos de Servicios Rurales, el que será administrado por los Consorcios y la Autoridad de Aplicación, del cual el ochenta por ciento (80%) de los recursos que componen el Fondo "A" deben ser transferidos a la totalidad de los Consorcios para ser destinados a la ejecución de los objetivos y fines indicados en la Ley y el veinte por ciento (20%) restante que forma el Fondo "B", a la creación de nuevos Consorcios, fortalecimiento institucional, capacitación e investigación, como así también para toda otra actividad que se considere de interés general;

Que mediante el Decreto N° 1088/2020, se creó en el ámbito del Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar -IDRAF-, el "Programa de construcción de viviendas rurales", cuyo objetivo es la construcción de viviendas destinadas a socios activos pertenecientes a los diferentes consorcios productivos de servicios rurales con condiciones inadecuadas de hábitat e implementación de proyectos de desarrollo rural y agricultura familiar;

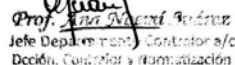
Que para llevar a cabo la ejecución de dichos programas se afectará recursos provenientes del Fondo "B", por la suma total de pesos veinticuatro millones quinientos mil (\$ 24.500.000);

Que actualmente los recursos del Fondo "B" resultan insuficientes por lo que es necesario autorizar al Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar -IDRAF-, la utilización transitoria de fondos provenientes del Fondo "A", hasta la suma de pesos diecisiete millones novecientos (\$ 17.900.000);



Sebastián Lifón
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana María Rodríguez
Jefe Departamento Contador a/c
Dcción. Contador y Rentas

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que han tomado la intervención que les compete, la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular en el presente trámite; las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda prestan su conformidad;

Que asimismo, el Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar –IDRAF- a través de la Dirección de Administración informa que no cuenta con un área de Asesoría Legal y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 452/2020, no formula objeciones de carácter jurídicas dado que la autorización contenida en el presente trámite se encuadra en la normativa legal citada;

Que en virtud de todo lo expuesto, y con el aval de la Titular del Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar –IDRAF-, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

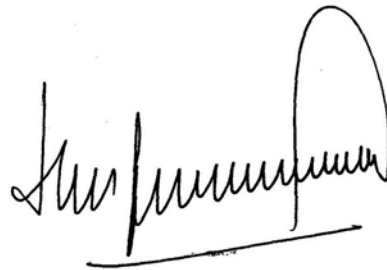
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase al Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar –IDRAF-, la utilización transitoria de fondos provenientes del Fondo "A" correspondiente a la Ley N° 1825-I hasta la suma de pesos diecisiete millones novecientos (\$ 17.900.000) para ser transferidos al Fondo "B", con ajuste de lo normado en el Artículo 107 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, por los motivos expuestos en los Considerandos.

Artículo 2°: Los fondos transferidos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior, deberán ser reintegrados al Fondo "A", antes de la finalización del presente ejercicio o antes de la finalización del mandato del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión, según lo establecido por el Artículo 107 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1310**



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Sebastián Lillo
Ministro de Producción
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Prof. *[Handwritten Signature]*
Jefe Departamento Controlador a/c
Dirección de Auditoría y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1312

RESISTENCIA, 08 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-9873-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el Artículo 131 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) y el Artículo 4°-inciso e) de la Ley N° 3108-A, " las funciones del Vicegobernador serán: Constituir un ámbito de atención y gestión al servicio de los ciudadanos chaqueños con sede oficial en la Capital de la República, construyendo un espacio de comunicación y ejerciendo la representación del gobierno e instituciones provinciales ante organizaciones públicas o privadas de carácter nacional e internacional, fortaleciendo la presencia e imagen de la Provincia del Chaco y los vínculos con otras Provincias y Organismos Interprovinciales";

Que por tal motivo, las oficinas de Casa del Chaco en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran bajo dependencia jerárquica de la Sra. Vicegobernadora de la Provincia del Chaco, y se reconocen entre sus acciones primarias, la de prestar asistencia a los ciudadanos chaqueños que por razones de salud se encuentran en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 976/20, se aprobó la estructura organizativa de la Secretaría General de Gobernación, la cual posee entre sus áreas dependientes a la Dirección Casa del Chaco en Buenos Aires, antes dependiente de la ex jurisdicción 33- Secretaría de Inversiones, Asuntos Internacionales y Promoción, la cual se unificó a la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación;

Que resulta necesario, implementar un Programa de Asistencia de Hospedaje no Reembolsable, para aquellos ciudadanos chaqueños que se encuentran en tránsito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por razones de salud, requiriendo la atención y tratamiento de patologías complejas en centros de salud de mayor complejidad, atento a que los mismos carecen de recursos propios, obra social y/o cobertura de salud pre-paga;

Que a tal efecto, resulta pertinente dejar sin efecto la Resolución N° 333/09 de la Coordinadora de la ex Agencia de Inversión, Comercio Exterior, Relaciones Internacionales, Representación y Promoción Provincial, en referencia al Programa de Asistencia Integral al Ciudadano;

Que han tomado intervención, la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, prestando su visto bueno; la Dirección General de Contrataciones, Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, que realizó observaciones que fueron subsanadas; la Subsecretaría de Salud prestando su conformidad; la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas que formular; el Departamento Legal de la Dirección Legislación dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica, que informa que habiendo intervenido los organismos correspondientes y realizado las observaciones vertidas se remita para su continuidad; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 418/2020, sugiriendo la prosecución del trámite;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Romina Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Ded. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

1312

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en tal virtud, se propicia el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública y de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto, en todas sus partes, la Resolución N° 333/2009 de la Coordinadora de la ex Agencia de Inversión, Comercio Exterior, Relaciones Internacionales, Representación y Promoción Provincial, referido al Programa de Asistencia Integral al Ciudadano, cuya fotocopia certificada forma parte integrante del presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Apruébase, a partir de la fecha del presente Decreto, el "Programa de asistencia de hospedaje no reembolsable", destinado a ciudadanos chaqueños que sean derivados por salud, por patologías complejas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°: Las erogaciones que demande la implementación del "Programa de asistencia de hospedaje no reembolsable", deberán imputarse a las respectivas partidas presupuestarias correspondientes de la jurisdicción 02-Secretaría General de Gobernación, según la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Los requerimientos para acceder al "Programa de asistencia de hospedaje no reembolsable", serán iniciadas por el Ministerio de Salud Pública, el cual deberá solicitar a la Secretaría General de Gobernación la inclusión en el respectivo Programa. La Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, evaluará los requisitos y condiciones para el acceso a la solicitud requerida.

Artículo 5°: Apruébanse los requisitos mínimos que deberá reunir la solicitud de la asistencia de hospedaje no reintegrable, pudiendo ser presentados en formato digital:

- a) Copia de derivación realizado por el Ministerio de Salud Pública, elaborado por médico especialista y/o profesional de la salud debidamente autorizado.
- b) Fecha del turno donde detalla día e institución médica a la que se deriva. Quedan exceptuados de este requisito aquellas derivaciones que presenten prioridad en la atención, y con informe del médico especialista o asistente social, que justifique ingreso por médico auditor, consultorio externo u otra condición.
- c) Informe social realizado por asistentes sociales del Ministerio de Salud Pública.
- d) Copias de DNI, del paciente y de los acompañantes.
- e) Certificación negativa de que no registra obra social activa.

Artículo 6°: El plazo del beneficio de asistencia de hospedaje no reembolsable es por cuatro (4) días corridos, con opción a prórroga, conforme Formulario F-002, cuyo modelo como Anexo, forma parte integrante del presente instrumento legal, el cual se autorizará por Resolución de la Secretaría General de Gobernación detallando paciente y acompañantes:

Dr. JUAN MANUEL CHAFO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Prof. Susana Patricia Rodríguez
DIRECTORA
Deción, Construcción y Normativación
Subsecretaría Legal y Técnica

1312

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

- a) En caso de tratarse de un paciente derivado, de hasta doce (12) años de edad, podrá asistir acompañado con hasta dos (2) familiares y/o tutores a cargo.
- b) El paciente derivado con discapacidad, podrá asistir acompañado con hasta dos (2) familiares y/o tutores a cargo.
- c) El paciente derivado mayor de doce (12) años, podrá asistir con un (1) acompañante.
- d) Las excepciones a esta norma deben ser solicitados por el/la asistente social del Ministerio de Salud Pública con justificación fundada, sujeto a evaluación y aprobación por la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 7°: El plazo prorrogable deberá justificarse con la siguiente documentación:

- a) Informe médico de la institución de tratamiento, que deberá indicar:
 - i) La necesidad imperiosa de realizar dicha intervención de salud en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Provincia de Buenos Aires, por lo cual requiere la necesidad de su estadía prolongada,
 - ii) Informando plazo que prevé tratamiento.
 - iii) Periodicidad de las intervenciones.
- b) Informe de situación elaborado por asistentes sociales de Dirección Casa del Chaco en Buenos Aires.

Artículo 8°: Establécese que cuando el plazo prorrogable lleve transcurrido más de tres (3) meses corridos, deberá adicionarse a lo solicitado por el Artículo 7° del presente instrumento legal:

- a) Copia de la Historia Clínica actualizada a la fecha de solicitud de prórroga.
- b) Cualquier otra documentación que resulte conveniente a los fines de la evaluación y pertinencia de la solicitud, que puedan ser requeridos por agentes de Dirección Casa del Chaco en Buenos Aires.

Artículo 9°: Los asistentes sociales de la Dirección Casa del Chaco en Buenos Aires, podrán contactar al beneficiario/tutor en cualquier momento, para realizar el seguimiento sobre el cumplimiento de la asistencia otorgada, pudiendo ser la misma a través de una encuesta/entrevista presencial, telefónica o por medios electrónicos.

Artículo 10: En caso de tomar conocimiento la Dirección Casa del Chaco en Buenos, respecto a situaciones originadas en el alojamiento sobre: conflictos de convivencia, perjuicio a otros integrantes del mismo, robos, hurtos, o cualquier hecho, atribuible a los beneficiarios del Programa, dicha Dirección podrá iniciar la baja del beneficio otorgado.

Artículo 11: En caso de que el alojamiento decida suspender la permanencia del huésped por algunas de las razones expuestas por el Artículo 10, los asistentes sociales de la Dirección Casa del Chaco en Buenos Aires, evaluarán la continuidad del beneficio conforme lo siguiente:

- a) Informe social generado por los asistentes sociales de la Dirección Casa del Chaco en Buenos Aires.
 - i) Dependiendo de los involucrados, la suspensión del beneficio o reemplazo del acompañante.
 - ii) Buscar alternativa de alojamiento.
- b) adjuntar en el legajo del paciente los antecedentes del hecho.

Artículo 12: El servicio administrativo de la jurisdicción 2–Secretaría General de Gobernación, cuando comprobare falsedad de la situación, procederá a intimar al beneficiario/tutor responsable para que abandone en un plazo de veinticuatro (24) ho-

Dr. JUAN MANUEL CHACCO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Dr. Juan Manuel Chacco
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

ras el alojamiento. En caso del incumplimiento del plazo fijado, derivará las actuaciones a Fiscalía de Estado para el recupero del dinero por vía judicial y su responsable no podrá ser beneficiario de nueva asistencia otorgada por Dirección Casa del Chaco en Buenos Aires, por el término de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha del otorgamiento.

Artículo 13: La Secretaría General de Gobernación, será el organismo de aplicación e interpretación del presente Decreto, quedando facultado, a través de Resolución, para ampliar las pautas a instrumentar y los procedimientos administrativos, técnicos y jurídicos necesarios para la correcta ejecución del "Programa de asistencia de hospedaje no reembolsable".

Artículo 14: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1312**

~~Dr. JUAN MANUEL CHASCO~~
~~Ministro de Gobierno y Trabajo~~
~~Provincia del Chaco~~


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1313
RESISTENCIA, 08 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-9789-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1178/09, se facultó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias en los términos establecidos en el Régimen de Contrataciones - Decreto N° 3566/77 (t.v.) y la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros del parque automotor, motovehículos, embarcaciones y aeronaves afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos autárquicos y descentralizados de la Provincia del Chaco;

Que por Decreto N° 3100/18, se facultó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a canalizar la vinculación entre Nuevo Chaco Broker de Seguros SA y la Administración Pública Provincial (Subsectores 1, 2 y 3), y a adoptar las medidas técnicas y administrativas para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros en diferentes modalidades y de coberturas de distintos riesgos, todo aplicable a proteger patrimonio, vida o impacto de acciones del Estado, de daños eventuales, pérdidas económicas u otras circunstancias de posible ocurrencia;

Que mediante Decreto N° 20/19, se autorizó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales y se aprobaron los pliegos para efectuar la licitación pública para la contratación de los seguros del parque automotor, motovehículos y embarcaciones afectados al servicio de las jurisdicciones de la administración central del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos y descentralizados de la Provincia del Chaco;

Que el Decreto N° 316/19, autorizó la contratación con la firma Caja de Seguros SA, CUIT N° 30-66320562-1, por un período de doce (12) meses a partir de las doce (12:00) horas del día 31 de enero de 2019 y hasta las doce (12:00) horas del día 31 de enero de 2020, con opción a doce (12) meses más;

Que por los Decretos N°s 117/2020; 735/2020 y 1022/20, se autorizó la prórroga con la firma Caja de Seguros SA, CUIT N° 30-66320562-1, por el plazo comprendido entre el 31 de enero de 2020 a las doce (12:00) horas y el 1 de junio de 2020 a las doce (12) horas;

Que ante la dificultad que genera realizar un llamado a licitación pública por las condiciones de aislamiento social y la escasa actividad de los oferentes del sector, resulta imperioso prorrogar con la firma Caja de Seguros SA, CUIT N° 30-66320562-1, por el plazo comprendido entre el 1 de junio de 2020 a las doce (12:00) horas y el 1 de agosto de 2020 a las doce (12:00) horas, haciendo uso parcial del Decreto mencionado ut supra por el cual se procede a la prórroga del seguro contratado por un periodo de doce (12) meses;

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. ~~Roberto~~ ~~Blanco~~ ~~Blanco~~
DIRECCION
Dcción. Contratación y Negociación
Subsecretaría Legal y Técnica

1313

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la presente medida; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 334/2020, no encontrando reparos que formular a la medida propiciada; y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 107/2020, sugiriendo se arbitren los recaudos para que se realice en tiempo y forma la contrataciones de los mencionados seguros;

Que han tomado la intervención que les competen las Subsecretarías de Presupuesto, de Hacienda y la Dirección Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de Gobernación, verificando la existencia de lado presupuestario suficiente en la partida correspondiente, en el marco del Artículo 9° del Decreto N° 211/2020, para prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, se procede el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a prorrogar con la firma Caja de Seguros SA, CUIT N° 30-66320562-1, la cobertura de los seguros del parque automotor, motovehículos y embarcaciones afectados al servicio de las jurisdicciones de la administración central de Poder Ejecutivo, organismos autárquicos y descentralizados de la Provincia del Chaco, por un monto de pesos siete millones setecientos veintiún mil cincuenta y tres con veinticinco centavos (\$ 7.721.053,25), encuadrando la misma en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/20 y la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.


Artículo 2°: Establécese que la vigencia del contrato al que alude el presente, es a partir de las doce (12:00) horas del día 1 de junio de 2020 y hasta las doce (12:00) horas del día 1 de agosto de 2020, atento a los motivos expuestos en los considerandos precedentes, pudiendo de acuerdo a las necesidades del Estado Provincial, producir altas y bajas de pólizas, como así también complementos en los riesgos a cubrir, y su vigencia sólo se extinguirá por rescisión del mismo debidamente notificada por las partes.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar a la firma Caja de Seguros SA, CUIT N° 30-66320562-1 de la siguiente manera: dos (2) cuotas, cuyo pago se realizará a los quince (15) días a contar desde la presentación de las facturas, con la conformidad de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales y la Orden de Compra sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 4°: Establécese que los Directores de Administración o quienes se encuentren a cargo de las mismas, serán responsables exclusivos de brindar los datos necesarios para mantener actualizada la información respecto a las altas, bajas y/o modificaciones de la flota de aeronaves aseguradas.


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

LA FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


DIRECTORA
Dedón, Contrator y Inspección
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 5°: Encúadrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/20 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera.

Artículo 6°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1313**


Dr. **JUAN MANUEL CHAPO**
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


C.P. **JORGE MILTON CAPITANICH**
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. **Gregorio Roberto Rodríguez**
DIRECTORA
Dirección, Contratación y Normatividad
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1316

RESISTENCIA, 09 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E42-2020-710-A; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo Coronavirus como Pandemia, debido al elevado número de personas infectadas por Covid-19;

Que por Decreto N° 260/2020, del Poder Ejecutivo Nacional, se amplió en el país, la Emergencia Pública en Materia Sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la Pandemia declarada;

Que con el objeto de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, se estableció por Decreto Nacional N° 297/2020 y su prórroga, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberían permanecer en sus residencias habituales o en el lugar que se encuentran y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo;

Que por Ley N° 3125-A-de Emergencia Sanitaria por Coronavirus -COVID 19-, fueron ratificados los Decretos Provinciales N° 432/2020 y N° 433/2020;

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 754/2020, del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso que todos los Departamentos de la Provincia del Chaco se encuentran alcanzados por el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio;

Que en virtud de la declaración de la Emergencia Sanitaria, se han dispuesto medidas tendientes a disminuir la expansión del Coronavirus-COVID 19- que limitan la circulación de personas y el desarrollo de determinadas actividades, produciendo un impacto negativo en estos emprendimientos en términos económicos;

Que por Decreto N° 843/2020, se adoptaron medidas de flexibilización, a efectos de iniciar un proceso de desarrollo de actividades, pero con adecuaciones y restricciones en su ejecución o funcionamiento;

Que resulta necesario adoptar medidas que permitan reducir el impacto negativo sobre la actividad económica y el empleo, dado que el cese o la disminución de la operatoria normal afecta a emprendedores y MiPymes radicadas en la Provincia y en particular aquellas que se encuentran radicadas en las zonas denominadas "críticas" en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 540/2020;

Que por Decreto N° 1917/09- t.v.-, se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo;

Que por Decreto N° 180/19, se instituyó en calidad de fiduciante al Instituto de Turismo del Chaco, con facultades de emitir instrucciones al Fiduciario, relacionadas con la Administración de los fondos fideicomitidos;

Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roberto Roberto...
DIRECTORA
Sección, Creación y Reestructuración
Comunitaria Local y Turismo

Escaneado con CamScanner

1316

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 1861-V, se declara de Interés Provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco;

Que el Instituto de Turismo del Chaco, se ha erigido como un ente autárquico que asiste al Poder Ejecutivo en el desarrollo turístico, su calidad y promoción del Destino Turístico Chaco; como así también en aplicar el poder de policía, derechos, regulación y supervisión de dichas actividades en el ámbito provincial;

Que con la finalidad de lograr el desarrollo armónico y estable de los distintos sectores, el Estado Provincial concibe que el incremento y desarrollo de medidas y programas en materia de fortalecimiento institucional y operativo de diferentes organismos y/o reparticiones, es trascendental como política de gobierno;

Que bajo tales lineamientos, la actual gestión de Gobierno, encuentra necesario y productivo fortalecer la estructura, organización, gobierno y administración del Instituto de Turismo del Chaco, que hagan a su desarrollo y gestión, dado que es un organismo creado como estandarte de la promoción y el desarrollo turístico en la Provincia del Chaco; a través de acciones que posibiliten la adquisición de todo tipo de bienes, servicios e insumos, como así también realizar todo tipo de contrataciones y gastos;

Que la vigencia del fideicomiso ha sido renovada y prorrogada con Fiduciaria del Norte, hasta el 23 de marzo de 2025, por medio de la Resolución N° 108/20 del Instituto de Turismo;

Que en el contexto de la emergencia sanitaria, producto de la Pandemia provocada por el Coronavirus (COVID-19), el Instituto de Turismo del Chaco deberá suscribir convenios y/ o contrataciones para la adquisición de todo tipo de bienes y servicios para la administración, ejecución, control y mantenimiento de acciones y programas que se ejecuten en el marco de planes de asistencia, reactivación y/o de medidas destinadas a la preservación de fuentes de trabajo y/o desarrollo del sector de bares, restaurantes y servicios de catering; como así también de otros actores de la cadena de valor del turismo provincial;

Que el objetivo de los mismos, es el sostenimiento y mejoramiento de la oferta turística provincial;

Que para alcanzar tal finalidad, es preciso incrementar el patrimonio del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo, en la suma de pesos seis millones (\$ 6.000.000,00), dotándolo así de los fondos necesarios;

Que asimismo, es necesario garantizar las operatorias mediante las herramientas digitales dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que por Decreto N° 1525/17, se creó la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" con el objeto de centralizar y facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios web que brinda el Sector Público;

Que por Decreto N° 1370/2018, en virtud de la Ley Provincial N° 179-A, se implementó el Sistema Gestión de Trámites (SGT) para todos los organismos de la Administración Central en el ámbito del Poder Ejecutivo,

Sr. SEBASTIÁN DIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Estrella Patricia Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Comercio e Incentivación
Subsecretaría Local y Turismo

Escaneado en CamScanner

1316

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Que por Decreto N° 599/2020, se implementó el Módulo de "Trámites Electrónicos" del Sistema Gestión de Trámites (SGT), estableciéndose a su vez la obligatoriedad de la utilización del mismo, para todos los organismos de la Administración Central en el ámbito del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos y/o descentralizados;

Que por Decreto N° 868/2020 se dictaron medidas en miras a brindar asistencia al estímulo y fomento de la actividad económica y el empleo en la provincia del Chaco, instrumentada por medio del Ministerio de Producción Industria y Empleo, a partir del otorgamiento de Aportes No Reintegrables (ANR);

Que en idéntico tenor, resulta indispensable la asistencia a la actividad turística provincial, entre ellas y en especial a bares, restaurantes y servicios de catering; cuya actividad no se encontraba exceptuada al momento de la vigencia del Decreto Provincial N° 540/20, el cual planteaba una clasificación por zonas de acuerdo al estado de criticidad, y actividades comerciales exceptuadas;

Que han tomado la intervención que les compete los siguientes organismos: la Dirección de Administración y la Asesoría Legal, ambas del Instituto de Turismo; la Contaduría General de la Provincia la Asesoría General de Gobierno, con Dictamen N° 451/2020, considerando todos que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada;


Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

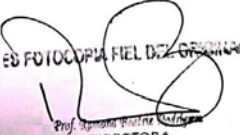
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Créase el Régimen Especial y Excepcional de Asistencia al Estímulo y Fomento de la Actividad Turística Provincial y de Servicios destinada al sostenimiento y mantenimiento de la actividad económica y el empleo en la Provincia del Chaco, de aquellas actividades que no han sido exceptuadas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), en las zonas definidas como críticas en virtud de lo dispuesto por Decreto N° 540/20, el que se constituirá y funcionará siguiendo las normas, modalidades y procedimientos contenidos en el Anexo que forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Facúltase al Instituto de Turismo del Chaco a suscribir convenios y/o contrataciones para la adquisición de todo tipo de bienes y servicios para la administración, ejecución, control y mantenimiento de acciones y programas que se desarrollen en el marco de planes de asistencia, reactivación y/o de medidas destinadas a la preservación de fuentes de trabajo, para el sostenimiento y mejoramiento de la oferta turística provincial, en el marco del desarrollo del sector de bares, restaurantes y servicios de catering.


Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Susana Patricia Cuffiani
DIRECTORA
Dcción. Contratos y Bases de Datos
Subsecretaría Legal y Técnico

Escaneado con CamScanner

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Artículo 3°: Establécese que el Estado Provincial instrumentará a través del Instituto de Turismo del Chaco el otorgamiento de Aportes No Reintegrables (ANR) por cada trabajadora y/o trabajador registrada o registrado a través de la Declaración Jurada de Fondo para Salud Pública AT Form 3096 en la Administración Tributaria Provincial (ATP) por las empresas beneficiarias del régimen, de conformidad con lo establecido en las condiciones que regirán la operatoria contenidas en el Anexo que forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Determináse un plazo de noventa (90) días para el funcionamiento del Régimen creado por el presente instrumento legal, quedando facultada la Autoridad de Aplicación para prorrogar el plazo por (90) días más, en virtud del impacto y los efectos sobre las actividades económicas en el contexto de la emergencia sanitaria del COVID-19.

Artículo 5°: Establécese que el Instituto de Turismo del Chaco, será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, facultándolo a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales, que resultaren necesarias a efecto de una correcta aplicación de lo dispuesto por el presente instrumento legal

Artículo 6°: Autorízase al Instituto de Turismo del Chaco para arbitrar los medios necesarios, administrativos, propios o a través del "Fondo Fiduciario para Desarrollo del Turismo", y todo aquello que considere necesario, con el objeto de llevar adelante de forma inmediata, para afrontar los gastos que demande la implementación de programas que se ejecuten en el marco de planes de asistencias, reactivación y/o de medidas destinadas a la preservación de fuentes de trabajo y/o desarrollo del sector de bares, restaurantes y servicios de catering; en el contexto de la emergencia sanitaria producto de la pandemia provocada por el Coronavirus (COVID-19).

Artículo 7°: Incrementáse el patrimonio fideicomitido del "Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo" en la suma de pesos seis millones (\$ 6.000.000,00) destinados al otorgamiento de Aportes No Reintegrables (ANR), conforme con lo expuestos en los Artículos precedentes.

Artículo 8°: Apruébase el "Reglamento de Condiciones" que como Anexo forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 9°: El incumplimiento de las disposiciones contenidas por el presente Decreto, por parte del beneficiario producirá el decaimiento de los beneficios otorgados, pudiendo la Autoridad de Aplicación iniciar las acciones que correspondan para el reintegro de las compensaciones económicas otorgadas, más los intereses y multas correspondientes según normativa vigente.

Artículo 10: Los gastos que implique la operatoria que se aprueba por el presente instrumento legal, serán imputados a la jurisdicción 42-Instituto de Turismo del Chaco, según la naturaleza de la erogación.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

1316

DECRETO N° _____

Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPRANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. *[Firma]*
DIRECTORA

Elaborado en CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1317

RESISTENCIA, 09 OCT 2020

VISTO:

El expediente N° E53-2020-85-E, la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal y el Decreto N° 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada Municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme lo expresado por el Secretario de Municipios de la Provincia del Chaco, Sr. Rodrigo Hernán Ocampo, dada la situación crítica en la que se encuentran los municipios de la Provincia debido a la Emergencia Sanitaria por Coronavirus -Covid 19- conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 el cual instruye un marco de acción para afrontar dicha emergencia, y los Decretos Provinciales Nros. 368/20, 432/20, 433/20, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020 y 756/2020, los cuales adhieren al mismo, se requiere hacer frente a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfase financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedido en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas;

Que los mismos se ajustarán a lo normado por la Ley N° 854-P -Ley Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios;

Que es necesario establecer la forma de devolución de los fondos anticipados de acuerdo a los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal, estableciéndose que la misma se realizará en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con la liquidación de la segunda cuota del fondo de participación municipal practicada en los meses de noviembre y diciembre de 2020;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Secretaría de Municipios a cuenta de la solicitudes de los Municipios, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Diana Patricia Rodríguez
DIRECTORA
Sección. Controlador y Normatización
Secretaría Legal y Técnica


Lic. MARÍA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO :**

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 634/16 cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han prestado conformidad en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía y el titular de la Secretaría de Municipios;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórguese un anticipo del fondo de participación municipal a los Municipios detallados en el Anexo del presente Decreto, por la suma de pesos ciento diez millones quinientos treinta mil (\$ 110.530.000,00), el que será descontado en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con la liquidación de la segunda cuota del fondo de participación municipal practicada en los meses de noviembre y diciembre de 2020, atento a los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta en el presente Decreto en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P y Ley N° 854-P - Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/16.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53 – Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1317


Lic. MAIRA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


Prof. Gabriela Pastore
DIRECTORA
Acción, Control y Normatividad
Subsecretaría Local y Mendocina

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1318

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 09 OCT 2020

VISTO:

El expediente N° E6-2020-8600-E; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es iniciado por Laboratorios Chaqueños SA solicitando el pago correspondiente a los Reactivos producidos y entregados durante el mes de agosto de 2020 al Ministerio de Salud Pública, por un total de pesos un millón seiscientos dieciséis mil doscientos cuarenta y siete (\$ 1.616.247);

Que obra la correspondiente Factura B N° 00002-00000293 de fecha 31 de agosto de 2020, emitida por Laboratorios Chaqueños SA;

Que consta el detalle en cuadros anexos, con el resumen correspondiente al mes de agosto de 2020 del abastecimiento producido por Laboratorios Chaqueños SA al Ministerio de Salud Pública;

Que también se agregan los respectivos originales de las órdenes de entrega de los productos, suscriptas por cada uno de los responsables, con su sello aclaratorio;

Que obra la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro de Proveedores, el correspondiente Certificado Fiscal Para Contratar, como asimismo, la Constancia de No Retención emitida por la Administración Tributaria Provincial (ATP), de lo cual deviene que Laboratorios Chaqueños SA no deberá ser objeto de Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10 % según Ley N° 666-K del Régimen de Consorcios Camineros;

Que el Decreto N° 992/07 promulga la Ley N° 1546-D, que en su Artículo 5° exceptúa a Laboratorios Chaqueños SA del pago de todos los impuestos provinciales;

Que el presente trámite se encuadra en el Artículo 133, Inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto N° 1986/15 tv;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, y la Unidad de Planificación Sectorial, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública; y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación y Economía;

Que asimismo, la Contaduría General de la Provincia estimó que no existen consideraciones técnicas que formular;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

Dra. PAQLARA M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Patricia Cecilia Rodríguez
DIRECTORA
Destin. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO : EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a tramitar la cancelación de la Factura B N° 00002-00000293 de la firma Laboratorios Chaqueños SA, por un total de pesos un millón seiscientos dieciséis mil doscientos cuarenta y siete (\$ 1.616.247), el cual se deberá transferir a la Cuenta Corriente N° 1966/06 del Nuevo Banco del Chaco SA, a nombre de Laboratorios Chaqueños SA, en concepto de pago por los reactivos producidos y entregados durante el mes de agosto 2020 al Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en el Artículo 133, Inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto N° 1986/15 (tv), según los Considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1318**

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministerio de Salud Pública
Provincia del Chaco

Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Dra. Patricia María Benítez
DIRECCIÓN
Decan. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1319

RESISTENCIA,

09 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E5-2020-4636-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la ratificación del Convenio Marco de Colaboración y Prestaciones Recíprocas, entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, y el Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, suscripto el 18 de agosto de 2020;

Que las partes acuerdan trabajar en conjunto a fin de velar por el cumplimiento del marco regulatorio establecido en la Ley Nacional N° 26.020, a la cual el Estado Provincial adhirió a través de la Ley N° 2019-I, asegurando el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo, envasado en garrafas, a todos los habitantes de la provincia, como así también a ejecutar las acciones correspondientes al control, fiscalización de las garrafas y cilindros que contengan gas, distribución y comercialización que se desarrollen utilizando garrafas y otros recipientes, conforme la reglamentación provincial vigente;

Que asimismo, las partes se comprometen a aportar los recursos humanos y económicos que resultaren necesarios;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, informado que no existen objeciones técnicas que formular a la presente medida, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 449/2020, expresando que no tiene objeciones técnico - jurídicas que realizar al presente trámite;

Que en dicho contexto, se dicta el presente, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**


Artículo 1°: Ratifícase en todas sus partes el Convenio Marco de Colaboración y Prestaciones Recíprocas, suscripto el 18 de agosto de 2020, entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, representado por el señor Ministro Dn. Sebastián Lifton y el Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, representado por el señor Ministro Ing. Juan Manuel Carreras, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Facúltase a los señores Ministros de Producción, Industria y Empleo y de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, a adoptar las medidas aclaratorias, e instrumentales que resulten necesarias, para lograr los objetivos de lo dispuesto en el presente instrumento legal.



Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Lillian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

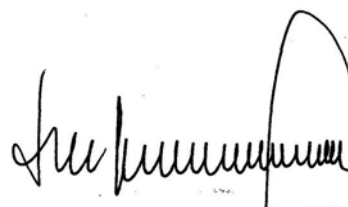
Artículo 3°: Las erogaciones que demanden el cumplimiento del presente Decreto, deberán imputarse a las partidas presupuestarias de las jurisdicciones del Ministerio de Producción, Industria y Empleo y del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1319**



Sr. **SEBASTIÁN LIFTON**
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco



C.P. **JORGE MILTON CAPITANICH**
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Lillian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1320

RESISTENCIA,

09 OCT 2020

VISTO:

El expediente N° E6-2020-4662/E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestionó la adquisición de medicamentos convencionales, quince (15) frascos de inmunoglobulina humana de diez (10) gramos, para el paciente Carlos Escalante, DNI. N° 14.936.153, atendido en el Servicio de Neurología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 36/2020, autorizado por Decreto N° 968/2020 con encuadre en los Decretos N° 3566/77 (t.v), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que se ha presentado una (1) oferta en el acto de apertura;

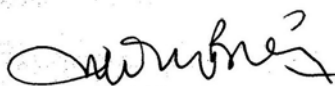
Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 de la Sra. Giordano Natalia Romina, CUIT N° 23-28122627-4, el renglón N° 1 (marca: Privigen Cert N° 56480, Octagam Cert N° 47536 Inmunoglob Ulina 6 UNC Cert N° 44326), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos dos millones ochocientos treinta y cinco mil (\$ 2.835.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos dos millones ochocientos treinta y cinco mil (\$ 2.835.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la presente medida, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 465/2020, expresando que no se advierten, del procedimiento licitatorio, cuestiones que ameriten observación que afecte, de manera alguna, el principio de legalidad administrativa, sugiriendo la prosecución del trámite;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 36/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos convencionales, quince (15) frascos de inmunoglobulina humana de diez (10) gramos, para el paciente Carlos Escalante, DNI N° 14.936.153, atendido en el Servicio de Neurología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud Pública, a la oferta N° 1 de la Sra. Giordano Natalia Romina, CUIT N° 23-28122627-4, el renglón N° 1 (marca: Privigen Cert N° 56480, Octagam Cert N° 47536 Inmunoglob Ulina 6 UNC Cert N° 44326), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos dos millones



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Roberto Carlos Gutiérrez
DIRECTOR
Dpto. de Contratación y Administración
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

ochocientos treinta y cinco mil (\$ 2.835.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos dos millones ochocientos treinta y cinco mil (\$ 2.835.000).

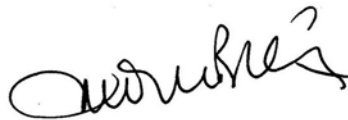
Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar a la Sra. Giordano Natalia Romina, CUIT N° 23-28122627-4, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 - Programa 11 - Subprograma 1 - Actividad/Obra 2, de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1320**



Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Susana Cecilia Rodríguez
Provincia del Chaco
Decisión, Contratación y Registro Nacional
Subsecretaría Legal y Recurso

2020 Año del Congreso Pedagógico - Ley 13214

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1321
RESISTENCIA, 09 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E21-2019-2946-A con agregados; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el señor José Luis Carvajal, D.N.I. N° 18.493.041, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 864/19, por el cual se dispuso la aplicación de la sanción de destitución con calificación de cesantía a partir de la fecha de su notificación, 1 de abril de 2019, por haber transgredido las normas disciplinarias previstas en el Artículo 98- Faltas Graves, Apartado A), inciso c), con las circunstancias agravantes del Artículo 81, inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.);

Que en el previo y necesario examen de la admisibilidad formal del Recurso, se advierte que fue deducido en tiempo y forma, por lo que se procede considerar el fondo de la cuestión;

Que señor José Luis Carvajal solicitó que se revoque la medida destitutiva, y se dicte un nuevo acto administrativo aplicando una sanción más benigna;

Que el recurrente rechazó categóricamente las transgresiones que se le atribuyen aduciendo no haberlas cometido;

Que se agravia sosteniendo que las causas federales en las que se halla vinculado no se encuentran resueltas;

Que por otra parte aduce que hubo apresuramiento en el dictado del acto impugnado sin tener en cuenta los alcances del Artículo 96 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P), sosteniendo que no se configura en su caso el concurso de faltas, ni la reincidencia;

Que por Dictamen N° 1964/19 de la Dirección Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía del Chaco se señaló que el ex Sargento Primero José Carvajal, fue interceptado en vehículo particular por personal de Gendarmería Nacional, constatándose que transportaba en cantidad mercadería de procedencia cuestionada, siendo vinculado con las causas judiciales "Carvajal José Luis y otros S/ Infracción Ley 22.415", expediente N° FRE 10.631/2017 del Juzgado Federal N° 2 de Formosa, y "Carvajal José Luis y otros S/ Infracción Ley N° 22415" expediente N° 15.319/17 del Juzgado Federal de Primera Instancia de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que en relación al agravio de no considerar la procedencia del concurso real de faltas, resulta a las claras desvirtuado; atento que en las dos investigaciones sumariales, en las que fue imputado el agente, los hechos se encontraban debidamente comprobados;

Que como principio general la sanción disciplinaria puede disponerse en cualquier momento sin esperar la decisión penal, cuando hubieren suficientes elementos de juicio para la determinación de la responsabilidad administrativa;


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1321

Que en tal virtud, "mientras la sanción penal resulta una manifestación del ius puniendi estatal, la sanción disciplinaria es consecuencia de la particular relación estatutaria que se establece entre el Estado y el agente público";

Que las causales de atenuación o eximición de sanción a las que refiere el recurrente (previstas en el Artículo 96 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P), no proceden máxime considerando la gravedad de las faltas en las que ha incurrido y la configuración del concurso real de faltas;

Que respecto al agravio relacionado con la Disposición N° 528/19 de la Jefatura de Policía, en la cual se dispuso considerar como contraída en actos propios del servicio policial la lesión sufrida por el agente en ocasión de su participación del Campeonato de Fútbol Policial en el año 2015; se resalta que dichos sucesos nada tienen que ver con el objeto de las investigaciones sumariales en cuestión, por lo que lo resuelto por el citado acto administrativo no lo exime de responsabilidad administrativa;

Que la Administración Pública se protege a sí misma y a su orden interno. La imposición de las sanciones disciplinarias administrativas, es en consecuencia derivación lógica del poder de administrar;

Que tanto el Derecho Administrativo Sancionador como el derecho penal son manifestaciones del poder punitivo del Estado y en consecuencia, en "ambos casos se autoriza al Estado a restringir derechos cuya titularidad corresponde a los particulares, en la medida en que se compruebe la comisión de un ilícito o de una infracción, según el caso";

Que la Asesoría General de Gobierno expuso en Dictamen N° 72/19 "que la conducta asumida por el agente Sargento Primero de Policía José Luis Carvajal afectó indudablemente la ética profesional, el régimen del servicio policial y constituyó inobservancia de la normativa legal vigente en el ordenamiento policial, determinando la aplicación de la sanción de cesantía";

Que es dable resaltar que el acto en crisis, fue dictado conforme a derecho, mediante la sustanciación del sumario previo, garantizándose el Debido Proceso Adjetivo;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: el Departamento Asesoría Letrada de la Policía Provincial, a través del Dictamen N° 1964/19; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 385/2020, coincidiendo rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor José Luis Carvajal;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal,

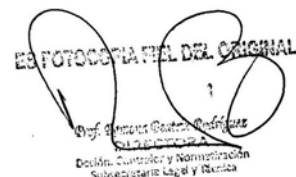
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**



Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

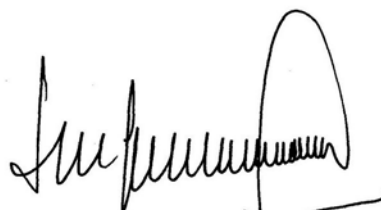
Artículo 1°: Rechácese el Recurso de Revocatoria deducido por el señor José Luis Carvajal, D.N.I. N° 18.493.041, contra el Decreto N° 864/19, atento a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, y archívese.

DECRETO N° **1321**

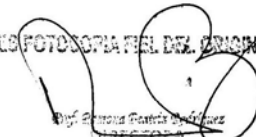


Bra. **GLORIA B. ZALAZAR**
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco



C.P. **JORGE MILTON CARPANIICH**
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL



Bra. **GLORIA B. ZALAZAR**
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1322
RESISTENCIA, 09 OCT 2020**VISTO:**

La actuación simple N° E4-2020-2786-A, el Decreto Provincial N° 1102/17 y sus modificatorios y/o complementarios N° 2469/18, N° 756/19 y N° 1930/19; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1102/17, se estableció el reconocimiento dinerario por agente, a fin de cumplimentar con el servicio de desayuno o merienda a cargo del Estado Provincial en el ámbito del poder Ejecutivo y demás organismos;

Que asimismo, el monto de la suma fija establecida por el referido instrumento legal, se actualizó por los Decretos N° 2469/18, N° 756/19 y N° 1930/19, respectivamente;

Que en ese sentido, por Decreto N° 1930/19, se actualizó el monto mensual en pesos tres mil (\$3.000, 00), en concepto de servicio de desayuno o merienda a cargo del Estado Provincial;

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el corriente año y en tal virtud establecer y actualizar el monto de la suma fija;

Que el presente trámite, cuenta con el aval de la señora Ministra de Planificación y Economía, del señor Contador General de la Provincia y de la señora Subsecretaria de Hacienda;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que, a partir del 01 de septiembre del año 2020, el monto mensual correspondiente a la suma fija establecida por el Artículo 1° del Decreto N° 1102/17, a fin de cumplimentar con el servicio de desayuno o merienda a cargo del Estado Provincial en el ámbito del Poder Ejecutivo y demás organismos cuyo personal se encuentra comprendido en el Escalafón General, será de pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500,00).

Artículo 2°: Establécese que, por única vez, en los meses de septiembre y noviembre de 2020, se incrementará al monto mensual de la suma fija, dispuesta por el Artículo precedente, la suma de pesos un mil doscientos cincuenta (\$1.250,00).

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Dr. Esteban Castro
Dpto. FISCALIA
Decid. Control y Microestadística
Subsecretario Legal y Técnica

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

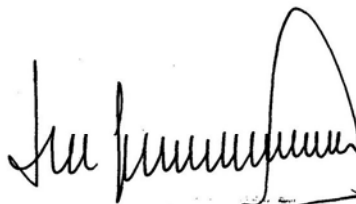
Artículo 3°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones dispuestas por el presente Decreto.

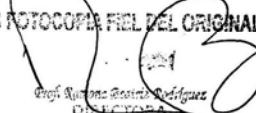
Artículo 4°: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto por el presente Decreto, será imputado a las respectivas partidas presupuestarias de las jurisdicciones correspondientes, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1322**


Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gregorio Rosendo Rosendo
DIRECTORA
Dcción. Control y Normativación
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1323

RESISTENCIA, 09 OCT 2020

VISTO:

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

La actuación simple N° E2-2020-3461-A; y

Prof. *Renata Beatriz Rodríguez*
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente José Valentín Medina, DNI N° 26.118.554, dependiente de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, para desempeñar funciones en la Cámara de Diputados, bajo la dependencia del Diputado Provincial Leandro Zdero, del Bloque Cambiemos;

Que el referido agente revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1024-00- administrativo 6- grupo 6- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 14- Mantenimiento Edificio- CUOF N° 108- Departamento Administración de Recursos- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que la adscripción propuesta cuenta con el aval de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como del agente en cuestión;

Que la presente medida se encuadra en los lineamientos fijados por el Decreto N° 251/13-t.v.-, exceptuándose de las disposiciones del Anexo- Punto 4- Beneficios/Liquidación- apartado a) del mismo y requerirá el refrendo en acuerdo general de Ministros;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adscribase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación y hasta el 31 de diciembre de 2020, al agente José Valentín Medina, DNI N° 26.118.554, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1024-00- administrativo 6- grupo 6- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 14- Mantenimiento Edificio- CUOF N° 108- Departamento Administración de Recursos - jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, para desempeñar funciones en la Cámara de Diputados, bajo la dependencia del Diputado Provincial Leandro Zdero, del Bloque Cambiemos.

Juan Manuel Carreras
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Juan Manuel Chapo
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Padla A. M. Benitez
Dra. PADLA A. M. BENITEZ
Ministra de Justicia y
Provincia del Chaco

María Wigelplín
Lic. MARÍA WIGELPLÍN
Ministra de Finanzas
y Economía
Provincia del Chaco

Sebastián Lifon
Sebastián Lifon
Ministro de Producción,
Pesca y Empleo
Provincia del Chaco

Gloria B. Zalazar
Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

María Pía Chiachio Cavana
Dra. MARÍA PÍA CHIACHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: La presente adscripción se encuadra en los lineamientos fijados por el Decreto N° 251/13-t.v.-, exceptuándose del Anexo- Punto 4- Beneficios/Liquidación- apartado a) del mismo, y será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1323**


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

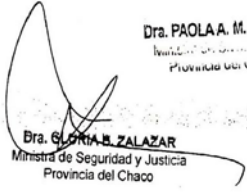

C.P. JORGE MILTON CORTANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

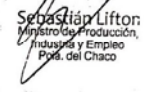


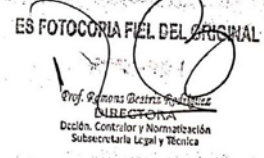
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Educación
Provincia del Chaco


Lic. MAIA BOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


Dra. GUERBA ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVALLA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


Sebastián Lifter
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCORIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Carlos Beltrán
DIRECTORA
Decisión, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1324
RESISTENCIA, 13 OCT 2020

VISTO:

El expediente N° E-53-2020-86-E, la Ley N° 854-P; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que el Secretario de Municipios Sr. Rodrigo Ocampo, solicita se propicie el otorgamiento de un aporte o auxilio financiero no reintegrable, a efectos de contemplar las presentaciones realizadas por los municipios para hacer frente a las erogaciones que demandan los gastos operativos producto de la circunstancia de contingencia social causada por las inclemencias climáticas ocurridas en la Provincia;

Que en razón de la representación crítica que evidencian los mapas de calor y déficit hídrico en el territorio provincial se busca propiciar un aporte que destinado a los gastos extraordinarios que los municipios deben afrontar por logística por traslado de agua, insumos (combustible) y aquellos menesteres para mitigar los efectos de la sequía;

Que los plazos, formalidades y parámetros de la rendición de los fondos que se transfieran con motivo de la presente medida se establecerán a los fines que la Secretaría de Municipios determine;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley 854-P- Ley Orgánica de Municipios-, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que asimismo el Estado Provincial Podrá buscar financiamiento en otros organismos para cubrir esta asistencia financiera;

Que han tomado intervención en el presente trámite, Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda y el titular de la Secretaría de Municipios;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Prof. Roberto Carlos Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Cooperación y Retribución
Subsecretaría Legal y Técnica


Lic. MAA WOELFLIN
Ministro de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un aporte o auxilio financiero no reintegrable, a los municipios consignados en el Anexo del presente instrumento legal, por la suma total de pesos ocho millones (\$ 8.000.000,00), que será destinado a hacer frente a las erogaciones que demandan los gastos operativos por logística por traslado de agua, insumos (combustible) y aquellos menesteres para mitigar los efectos de la sequía producto de la circunstancia de contingencia social causada por las inclemencias climáticas ocurridas en la Provincia.


Artículo 2°: Establécese que dicho aporte deberá ser rendido conforme los plazos, formalidades y parámetros que la Secretaría de Municipios determine.

Artículo 3°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53 - Secretaría de Municipio, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1324


Lta. MAIA WOELF, IN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Mercedes Beatriz de Gómez
DIRECTORA
Dirección, Contratación y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1325

RESISTENCIA, 13 OCT 2020

VISTO:

La Actuación Simple N° E28-2020-14298-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación de referencia, el Ministerio de Desarrollo Social solicita la autorización para suscribir dos contratos de locación de servicios con religiosas pertenecientes al Instituto Secular Femenino "Hijas de la Natividad de María";

Que por Decreto N° 2384/08 y su respectivo Anexo, se ratificó el Convenio de Cooperación Social suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y el Instituto Secular Femenino "Hijas de la Natividad de María", que en su cláusula quinta expresamente establece que "El Ministerio se compromete a suscribir con las Hermanas designadas por El Instituto, o quienes se designen en reemplazo en el futuro, sendos contratos de locación de servicios, con una asignación mensual equivalente al sueldo básico mas compensación jerárquica, de los cargos de planta de responsable y secretaria administrativa de Casas del Sol, respectivamente. La modalidad del vínculo de referencia, se fija para facilitar la instrumentación contractual de los reemplazos que disponga El Instituto";

Que la locación de servicios se encuentra contemplada en el Artículo 4º-punto 2-inciso a) de la Ley n° 292-A, atento a que las funciones a cumplir son transitorias y con lapso cierto de finalización;

Que existe disponibilidad presupuestaria para celebrar los contratos de locación de servicios enunciados, en función de las necesidades del Ministerio de Desarrollo Social;

Que la Dirección de Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, a través del Dictamen 58/2020, considera que lo peticionado se encuentra enmarcado en la normativa vigente, sugiriendo se de continuidad al trámite;

Que a fojas 17/18 obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos en su carácter de órgano rector, cuyas observaciones se incorporaron al texto del presente instrumento;

Que asimismo, han tenido en el trámite la intervención que les compete la Subsecretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Presupuesto, ambas del Ministerio de Planificación y Economía y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que, por lo expuesto, resulta menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;


D^{ña} MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Sarmiento
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase a la Sra. Ministra de Desarrollo Social, a prorrogar los contratos de locación de servicios en los cargos vacantes del C.E.I.C. N° 839-00, Personal Transitorio, de acuerdo con modelo aprobado por Decreto N° 372/78 -t.v.-, con las personas consignadas en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, a partir del 01 de Enero del año 2020 y hasta el 31 de Diciembre del 2020, en las mismas condiciones previstas en el vínculo con el Estado Provincial al 31 de diciembre de 2019, en un todo de acuerdo con los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los términos que establece el Artículo 4 - punto 2°) - inciso a) de la Ley N° 292 - A, atento a que las funciones a cumplir son transitorias y con lapso cierto de finalización.

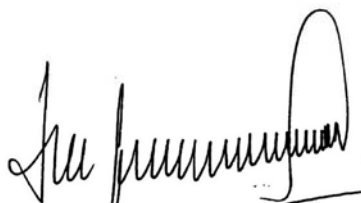
Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a Dirección de Administración el Ministerio de Desarrollo Social a liquidar y abonar respectivamente las contrataciones establecidas en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 4°: Impútase el gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°: **1325**


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

RESISTENCIA, 13 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E28-2020-16200-A, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la ratificación del Convenio Marco de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Desarrollo Social, ambos de la ciudad de Resistencia;

Que el objeto del aludido Convenio es la provisión de medicamentos por parte del Ministerio de Salud Pública a los adultos mayores y niños, niñas y adolescentes que se encuentren en Residencias Públicas y hogares dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, adultos mayores residentes en la Institución extra hospitalaria de aislamiento del Club de Viviendas;

Que ambos Ministerios, se comprometen a realizar las acciones de implementación y sistematización a fin de lograr el suministro y abastecimiento tanto para los tratamientos crónicos a través de la planificación correspondiente, como para casos urgentes;

Que han tomado la intervención correspondiente, la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública sin objeción formal que realizar en el presente trámite; la Contaduría General de la Provincia estima que no existen consideraciones técnicas que formular; y la Asesoría General de Gobierno, en su Dictamen N° 464/2020, considera procedente la ratificación del referido Convenio;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la Titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

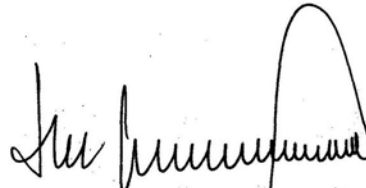
Artículo 1°: Ratifíquese, en todas sus partes, el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Salud Pública representado por la Dra. Paola Andrea de las Mercedes Benítez, DNI N° 25.534.180 y el Ministerio de Desarrollo Social, representado por la Dra. María Pía Chiachio Cavana, DNI N° 36.390.413, y que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1327


Dra. MARÍA PÍA CHIACHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Patricia Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 13 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-2847-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Gerencia de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos - InSSSeP, informa que la señora Vilma Edith Rodríguez, DNI N° 14.606.845, se encuentra en condiciones de acceder a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 73 de la Ley N° 800-H -Régimen de Jubilaciones, Retiros y Pensiones;

Que la mencionada agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 3253/18;

Que se torna necesario, a los efectos de proseguir con los trámites de jubilación de la nombrada, establecer el cese de dicho Retiro;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en tal virtud, se dicta el presente, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente a la señora Vilma Edith Rodríguez, DNI N° 14.606.845, según Decreto N° 3253/18, quien revistaba en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1044-00 - profesional 10 - grupo 10 del programa 16 - Registro de las Personas - actividad específica 01 - Registro y Fiscalización de Personas Jurídicas - CUOF 104 - Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio - jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, (actualmente Ministerio de Gobierno y Trabajo), por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los alcances del Artículo 73 de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

1329

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1331

RESISTENCIA, 13 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-11596/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Alberto Daniel Barreto, CUIL N° 20-14732006-0, domiciliado en calle Santiago del Estero N° 2600, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico Anormalidades de la Marcha y de la Movilidad, Gonartrosis (artrosis de la rodilla), Vitrectomia por Desprendimiento de Retina del Ojo Izquierdo mas Hemovitreo, Hipertensión Arterial, Hipertrofia Prostática Antecedentes de Cirrosis Hepática, Trasplante de Córnea Derecha por Queratopatía Psuefaquica Ojo Derecho, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;


Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación;

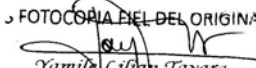
Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Alberto Daniel Barreto, CUIL N° 20-14732006-0, domiciliado en calle Santiago del Estero N° 2600, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico Anormalidades de la Marcha y de la Movilidad, Gonartrosis (artrosis de la rodilla), Vitrectomia por Desprendimiento de Retina del Ojo Izquierdo mas Hemovitreo, Hipertensión Arterial, Hipertrofia Prostática Antecedentes de Cirrosis Hepática, Trasplante de Córnea Derecha por Queratopatía Psuefaquica Ojo Derecho, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL

Yamila Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Control y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

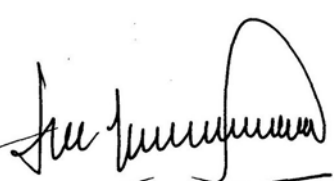
Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1331**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile D'Alia Tayara
A/C Departamento de la Dirección
de Documentación y Normativización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1332

RESISTENCIA, 13 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-10917/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Tito Alcides Britez, CUIL N° 20-16758212-6 domiciliado en calle León Zorrilla N° 940, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la cancelación de los servicios públicos adeudados en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en pago de facturas adeudadas correspondiente a la empresa Secheep; conforme lo avalan copias aportadas;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Tito Alcides Britez, CUIL N° 20-16758212-6 domiciliado en calle León Zorrilla N° 940, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la cancelación de los servicios públicos adeudados en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en pago de facturas adeudadas correspondiente a la empresa Secheep; conforme lo avalan copias aportadas.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lidia Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1332**


Dr. JUAN MANUEL CHAFO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Yamile Lilian Tanyara
A/C Departamento Gestión de
Documentación de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 13 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-12743/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Graciela Gladis Recuerdo, DNI N° 17.016.653, domiciliada en la localidad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez;

Que la citada solicitante reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H -Régimen General de Pensiones;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece la solicitante, con diagnóstico de Anormalidades de la marcha y de la movilidad; Espondilosis Colitis Ulcerativa, conforme lo avala documentación aportada, lo que le imposibilita procurarse el sustento diario;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de septiembre de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H-Régimen General de Pensiones, a la señora Graciela Gladis Recuerdo, DNI N° 17.016.653, domiciliada en la localidad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por la señora Graciela Gladis Recuerdo, DNI N° 17.016.653, será el establecido por Decreto N° 2914/18, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamilé Likán Tayara
A/C Departamento Gestión de
Información y Normalización
Contraloría

DECRETO N° **1333**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1334
RESISTENCIA, 13 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-4295-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la ex agente Marta Francisca Rivero, DNI N° 14.361.659 de la Dirección de Secretaría General, dependiente de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo, presenta su renuncia al cargo que ocupaba, categoría de personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1016-00 - profesional 7 - grupo 7;

Que la Gerencia de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos - InSSSeP-, informa que la señora Marta Francisca Rivero, DNI N° 14.361.659, se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la mencionada agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 6635 (actualmente Ley sin vigencia), según Decreto N° 863/12;

Que ha tomado la intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, y cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 6635 (sin vigencia), a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente a la señora Marta Francisca Rivero, DNI N° 14.361.659, según Decreto N° 863/2012, quien revistaba en el cargo de la categoría personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1016-00- profesional 7- grupo 7- (s/Ley 6010), actividad central 01- actividad central- actividad específica 02 - Administración y Recursos Humanos - CUOF N° 2 - Secretaría General - jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, actualmente equivalente al cargo de la categoría personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1016-00- profesional 7- grupo 7- actividad central 01- actividad central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 2- Secretaría General - jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rita María Cecilia Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: La presente medida se encuadra en los alcances del Artículo 73 de la Ley N° 800-H.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

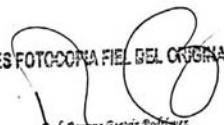
DECRETO N° **1334**



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Susana Estrella Rodríguez
DIRECTORA
Ded. Control y Normación
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1335
RESISTENCIA, 13 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E29-2020-45544-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de trescientos sesenta y cinco (365) tanques de polietileno para reservorio de agua, ciento ochenta y cuatro (184) tanques de mil (1000) litros y ciento ochenta y un (181) tanques de dos mil quinientos (2500) litros, los cuales serán distribuidos en establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 35/2020, autorizado por Decreto N° 961/2020, con encuadre en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 2988/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado cuatro (4) ofertas en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto aconsejó: desestimar la oferta N° 4 de la Firma Grupo Aco SA CUIT N° 33-71009180-9 (oferta principal) de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10.2 Inciso a) del Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto N° 3566/77 -texto vigente-) y del Pliego de Condiciones Particulares, Artículo 6°, Inciso g);

Que en ese contexto, la aludida Comisión dispone preadjudicar a la Oferta N° 3 de la Firma Isaac Korytnicki, Guillermo Korytnicki y Diego Korytnicki S.H. CUIT N° 30-70799800-4 el Renglón N° 1 (marca Rotagua 1.100 litros) y el Renglón N° 2 (marca Rotagua de 2.500 litros), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos seis millones novecientos veintiún mil cuatrocientos tres (\$ 6.921.403). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos seis millones novecientos veintiún mil cuatrocientos tres (\$ 6.921.403);

Que han tomado la intervención que les compete, los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado y la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudíquese la Licitación Pública N° 35/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de trescientos sesenta y cinco (365) tanques de polietileno para reservorio de agua, ciento ochenta y cuatro (184) tanques de mil (1000) litros y ciento ochenta y uno (181) tanques de dos mil quinientos (2500) litros, los cuales serán distribuidos en establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la oferta N° 3 de la Firma Isaac Korytnicki, Guillermo Korytnicki y Diego Korytnicki SH CUIT N° 30-70799800-4 el Renglón N° 1 (marca Rotagua 1100 litros) y el Renglón N° 2 (marca



Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamila Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Rotagua de 2500 litros), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos seis millones novecientos veintiún mil cuatrocientos tres (\$ 6.921.403). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos seis millones novecientos veintiún mil cuatrocientos tres (\$ 6.921.403).

Artículo 2°: Desestímese la oferta N° 4 de la Firma Grupo Aco SA, CUIT N° 33-71009180-9, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

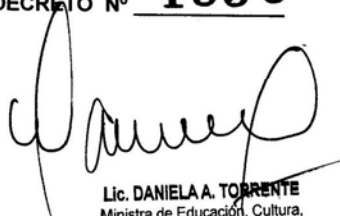
Artículo 3°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a liquidar y abonar a la Firma Isaac Korytnicki, Guillermo Korytnicki y Diego Korytnicki SH, CUIT N° 30-70799800-4, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 2988/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

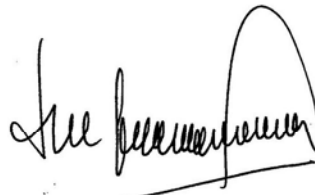
Artículo 5°: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Fuente de Financiamiento 10 - Programa 1 - Actividad/Obra 8.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1335**



Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1336

RESISTENCIA, 13 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E3-2020-12442-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Cultos, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo, solicita el reconocimiento de la Mesa Evangélica Chaco;

Que dicha Mesa, está conformada por la mayoría de los Pastores de las Iglesias Cristianas Evangélicas de la Provincia del Chaco, y es avalada por la Dirección de Cultos;

Que la misma tiene por función representar a la Iglesia Cristiana Evangélica, exclusivamente en temas relacionados con ideología de género, embarazo, aborto, abuso sexual infantil, violencia de género, libertad religiosa, de conciencia y de expresión, así como la persecución religiosa, de manera transversal a todas las áreas que se consideren de interés;

Que la misión de este espacio se basa en el hecho de que los miembros del Pueblo Evangélico de la Provincia, establecieron un diálogo unificado con los entes gubernamentales para poder aportar ideas innovadoras, y favorecer al análisis crítico de los acontecimientos;

Que en la Mesa Evangélica Chaco estará representada toda la Provincia del Chaco, ya que estará conformada por la Mesa Evangélica Metropolitana y la Mesa Evangélica del Interior, con el objeto de estar amparados en el marco legal del Derecho constitucional, la libertad de culto, conciencia y expresión;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo, mediante Dictámenes N°s. 31/2020 y 34/2020, sin presentar objeciones; y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 459/2020, quien manifiesta que, habiéndose agregado la documental que certifica la personería jurídica de las iglesias y su representación necesaria en las mesas de diálogo, no formula objeciones técnicas ni legales, considerando procedente el dictado del presente;

Que en virtud de lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del Director de Cultos y el aval del titular del Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase el Reconocimiento de la Mesa Evangélica Chaco, conformada por la mayoría de los Pastores de Iglesias Cristianas Evangélicas de la Provincia y avalada por la Dirección de Cultos, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

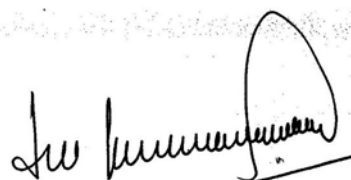
Prof. Susana Susana Susana
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Ministerio de Gobierno y Trabajo; de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1336**



C.P. JORGE MILTON CABITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco



SECRETARÍA DE PODER EJECUTIVO
PROVINCIA DEL CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1337

RESISTENCIA, 13 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-10349/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Fidencia Sánchez, CUIL N° 23-05303784-4, domiciliada en calle Cervantes N° 3184, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la reconstrucción de su vivienda, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad debido a que la solicitante ha sufrido, el 09 de agosto del corriente año, un incendio que provocó la pérdida de sus pertenencias y destrucción de su hogar, conforme lo avalan copia de Constancia de Incendio de la División Bomberos Resistencia, Exposición Policial;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Fidencia Sánchez, CUIL N° 23-05303784-4, domiciliada en calle Cervantes N° 3184, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la reconstrucción de su vivienda, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.



Dra. MARÍA PÍA CHIARICHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Graciela Susana Scarpone
DIRECTORA
Dcción. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad debido a que la solicitante ha sufrido, el 09 de agosto del corriente año, un incendio que provocó la pérdida de sus pertenencias y destrucción de su hogar, conforme lo avalan copia de Constancia de Incendio de la División Bomberos Resistencia, Exposición Policial.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1337**


Dra. MARIA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrator y Acreditación
Gubernamental Labor y Táctim

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1398

RESISTENCIA, 13 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-12779/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Olga Patricia Vigliani, CUIL N° 27-21517780-2, domiciliada en MZ B - PC 24 - B° Autódromo Nuevo, de la localidad de Charata, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande el tratamiento que requiere su enfermedad, con diagnóstico de Polineuropatía No Especificada, Poliartrosis, Síndrome Nefrítico Agudo, Glomerulonefritis Proliferativa Mesangial Difusa, Lupus Eritematoso Sistémico con Compromiso de Órganos o Sistemas, Diabetes Mellitus tipo 2, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

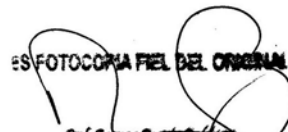
Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Olga Patricia Vigliani, CUIL N° 27-21517780-2, domiciliada en MZ B - PC 24 - B° Autódromo Nuevo, de la localidad de Charata, por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000) destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande el tratamiento que requiere su enfermedad, con diagnóstico de Polineuropatía No Especificada, Poliartrosis, Síndrome Nefrítico Agudo, Glomerulonefritis Proliferativa Mesangial Difusa, Lupus Eritematoso Sistémico con Compromiso de Órganos o Sistemas, Diabetes Mellitus tipo 2, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la


Dra. MARÍA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Estelita García Rodríguez
DIRECTORA
Decisión, Contraloría y Normativación
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

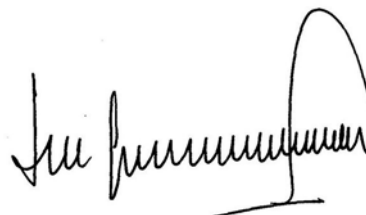
Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1338**


Dra. PATRICIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


CP. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Pastoriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección. Control y Normalización
Servicio de Legal y Técnico

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1339

RESISTENCIA, 13 OCT 2020

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2020-64-Ae, los Decretos Nros 2338/12 y 599/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2338/12, se implementó el módulo "Trámite Regular Estructurado- TRE" perteneciente al SIGOB – Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática, para el ordenamiento y racionalización de los procesos que se gestionan en el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco;

Que mediante el Decreto N° 599/2020 se implementó el Módulo de "Trámites Electrónicos" del Sistema Gestión de Trámites para la incorporación de actuaciones administrativas electrónicas con el objeto de acelerar la gestión de los trámites, optimizar los procedimientos administrativos y avanzar hacia la despapelización del estado;

Que en el Artículo 3° del Decreto N° 599/2020, se estableció la obligatoriedad del Módulo "Trámites electrónicos" del Sistema Gestión de Trámites (SGT) para todos los organismos de la Administración Central en el ámbito del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos y/o descentralizados que a la fecha del mismo se encuentren utilizando el Sistema Gestión de Trámites y quienes se adhieran en el futuro;

Que a fin de discontinuar el uso del Módulo "Trámite Regular Estructurado- TRE", con la finalidad de unificar la gestión de los trámites a través del Módulo de Trámites Electrónicos del Sistema de Gestión de Trámites (SGT); es menester dejar sin efecto el Decreto N° 2338/12 y todos los instrumentos legales que se hayan aprobado al efecto, para la administración, implementación y seguimiento del Módulo "Trámite Regular Estructurado- TRE";

Que asimismo es necesario establecer las pautas a seguir ante los trámites que a la fecha se encuentran en gestión mediante el Módulo "Trámite Regular Estructurado- TRE";

Que han tomado intervención en el presente trámite la Subsecretarías de Modernización y de Gestión Pública, ambas dependientes de la Secretaría General de Gobernación;

Que a tal efecto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto el Decreto N° 2338/12 y todos los instrumentos oportunamente aprobados para la administración, implementación y seguimiento del Módulo "Trámite Regular Estructurado- TRE".

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. *Romana Beatriz Rodríguez*
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

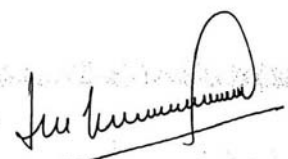
Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que los trámites que a la fecha del presente se encuentran gestionando mediante el Módulo "Trámite Regular Estructurado- TRE", finalizarán su gestión a través del mismo, a excepción de aquellos que presenten inconvenientes técnicos para su continuidad o aquellos que se han iniciado utilizando esta herramienta sin haber tenido movimiento o derivaciones a otras oficinas, los que deberán ser migrados al Módulo "Trámites Electrónicos" del Sistema Gestión de Trámites implementado por Decreto N° 599/2020, respectivamente.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1339**



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Rosana Cecilia Rodríguez
DIRECTORA
Dedón. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1340

RESISTENCIA, 13 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-13629-A, Ley 3036-G; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada se propicia la reglamentación de la Ley N° 3036-G que dispone el "Régimen de Apadrinamiento de Entidades vinculadas a la Salud" en virtud de las necesidades producto de la coyuntura económica que sufre nuestro país y ante el contexto actual relacionado a la pandemia que afecta al mundo por coronavirus Covid-19; lo cual ha afectado el sustento y financiamiento a las entidades vinculadas a la salud;

Que el objetivo pretendido es la colaboración de todos los sectores vinculados a la salud de la ciudadanía considerándose entidades esenciales, no sólo en este tiempo de pandemia sino en todo momento, desde la concepción del ser humano y por supuesto durante el desarrollo de la vida.

Que una de las finalidades buscadas por la ley es la de incentivar la participación privada en el ámbito de la salud, generando interrelaciones ya que los patrocinadores no sólo realizarán un aporte dinerario obteniendo consecuentemente un beneficio impositivo, sino que además en su carácter de tal, tendrán la posibilidad de vincularse con las entidades generando en consecuencia publicidad de sus actividades. De este modo el vínculo "patrocinador-beneficiario", producirá el lazo de confianza deseado, motivando en consecuencia a los patrocinadores a financiar año a año nuevos proyectos;

Que en consecuencia, se crea a tal fin una estructura que incluye tanto a Asociaciones civiles, Fundaciones u otros entes sin fines de lucro debidamente inscriptas en la Inspección General de Justicia y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, con la protección y la tutoría del Estado Provincial, la cual podrá ser utilizada como herramienta de financiamiento económico. Dicha herramienta beneficiará tanto a las personas físicas o jurídicas que demuestren un vínculo estrecho con la salud humana, como así también a quienes deseen emprender en el camino sanitario provincial;

Que las actividades contempladas por la presente ley serán supervisadas por la autoridad de aplicación, la cual tendrá entre otras responsabilidades la evaluación de los proyectos que pretendan obtener un beneficio; el control de la producción en término de los mismos; la observación del desempeño de los beneficiarios; y la evaluación final de la entidad controlando en este caso que haya cumplido con el objetivo planteado en el proyecto;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Administración Tributaria Provincial y la medida propiciada cuenta con el aval de la señora Ministra de Desarrollo Social en su carácter de autoridad de aplicación dispuesta por la ley mencionada;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

[Firma]
Dra. MARÍA DEL CHACCO CAMANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

[Firma]
S FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Sylvia Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Sección. Control y Normalización
Administración Legal y Fiscal


**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Artículo 1°: Apruébese la reglamentación de la Ley N° 3036-G- "Régimen de apadrinamiento de entidades vinculadas a la salud", que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1340**


Dra. **MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA**
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. **JORGE MILTON CAPITANICH**
Gobernador
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. **SUSANA BEATRIZ RODRÍGUEZ**
DIRECTORA
Ded. Contr. y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

20-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1341

RESISTENCIA, 13 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E29-2020-45195-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Subsecretaría de Interculturalidad y Plurilingüismo solicita la creación de la Junta de Clasificación Poliniveles Bilingüe Intercultural Indígena;

Que el deber de avanzar en la reparación histórica de los Pueblos Originarios Qom, Wichi y Moqoit en el "campo educativo", conlleva el derecho a la igualdad de los docentes indígenas;

Que tanto la Constitución Nacional como la Constitución Provincial consagran los derechos de los pueblos indígenas a intervenir en las decisiones que les conciernen;

Que la Ley Nacional 24.071 aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, y la Ley N° 1887-E de Educación provincial, establecen un nuevo paradigma político- educativo al incluir la modalidad bilingüe indígena intercultural;

Que por Ley N° 1848-W, las lenguas indígenas Qom, Wichi y Moqoit son consagradas como lenguas oficiales de nuestra provincia, junto al castellano-español;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 2232-W, denomina Educación Pública de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena, a aquella que se implementa en establecimientos educativos ubicados en comunidades indígenas, con mayoría de alumnos indígenas y la participación de un Consejo Comunitario, reconocido por la comunidad de referencia;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 2314-E incorpora la modalidad Educación Bilingüe Intercultural a la Ley 647-E, Estatuto del Docente-, con el título de Disposiciones Especiales para la Modalidad Educación Bilingüe Intercultural Indígena;

Que la Educación Bilingüe Intercultural Indígena es un sistema pedagógico-didáctico, cuyos componentes no solo son de índole técnica sino de conocimientos específicos, hacer lingüísticas-discursivos, universos axiológicos y cosmovisiones;

Que es así que la evaluación de títulos y antecedentes para esta modalidad, requiere tanto de una formación docente específica, como del respecto de los supuestos de la educación bilingüe intercultural indígena, en el marco de la complementariedad y el paradigma de la complejidad;


LIC. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lilián Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1341

Que la conformación de una Junta de Clasificación de Educación Bilingüe Intercultural aparece como una reivindicación legítima de los docentes indígenas, reiterada en distintas instancias y oportunidades;

Que el Artículo 11 de la Ley N° 647-E establece que en cada nivel de la enseñanza por región, modalidad o función, se constituirán según la reglamentación de la presente ley, organismos permanentes denominados Juntas de Clasificación según las necesidades del servicio;

Que el inciso I) del Artículo 11, del Decreto N° 1217/191, Reglamenta la Ley N° 647-E, establece que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología pondrá en funcionamiento el número de Juntas de Clasificación necesarias, según los niveles, modalidades o funciones, por regiones educativas y de acuerdo con el número de legajos por atender y necesidades de ordenamiento del sistema educativo;

Que inciso III) del Artículo 11 del mencionado Decreto, establece que en el caso de constituirse nuevas Juntas de Clasificación, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología determinará los mecanismos y procedimientos de coordinación entre todas y el ámbito de actuación de cada una de ellas y si fuera necesario crear juntas de clasificación en un momento determinado y faltare menos de dos (2) años para que se cumpla el mandato de las otras juntas existentes, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología no convocará a elecciones para su cobertura sino que designará Juntas ad hoc que tendrán todos los derechos y deberes de una junta electa hasta que termine el mandato de las electas;

Que por Resolución 10469/12 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se incluyen los diseños Curriculares Bilingües Interculturales Indígenas en el Sistema Educativo Provincial;

Que por Resolución N° 2703/18 de Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología permite la toma de posesión de cargos de las autoridades electas de las Juntas de Clasificación de los distintos niveles y modalidades;

Que faltando menos de dos (2) años para que se cumpla el mandato de las otras juntas existentes no es necesario convocar a elecciones para su cobertura, siendo suficiente designar una Junta de Clasificación de Educación Bilingüe Intercultural ad-hoc que tendrán todos los derechos y deberes de una Junta Electa hasta que termine el mandato de las electas;

Que la Junta de Clasificación Poliniveles para la Educación Bilingüe Intercultural Indígena, que estará integrada por cuatro (4) miembros, tres (3) de los cuales representaran a cada uno de los pueblos Qom, Wichi y Moqoit, los que serán elegidos por voto secreto y obligatorio del personal docente indígena en actividad, titular e interino, a simple pluralidad de sufragio, y que forman parte de dichos pueblos, durarán cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por no más de un periodo consecutivo. En cada elección, deberán elegirse además, tres (3) suplentes que se incorporarán a esta junta, en los casos de ausencia o vacancia del titular;

Que el otro miembro titular de la junta de Clasificación Poliniveles para la Educación Bilingüe Intercultural Indígena será designado por el Ministerio de


Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lilian Tavara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Controlador y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1341

Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, durará cuatro (4) años en su cargo y podrá ser designado por no más de un(1) periodo consecutivo;

Que para integrar la junta de clasificación bilingüe intercultural indígena se requerirá ser titular en actividad, poseer una antigüedad en la docencia no menor de cuatro (4) años continuos o discontinuos en el nivel, tener los títulos de Maestro/profesor bilingüe intercultural o profesor para la educación común, o equivalentes, en los distintos niveles, según corresponda; ser indígena en los términos de la Ley N° 562-W del Aborigen Chaqueño y hablante de su idioma materno; y no haber sido pasible de sanciones iguales o mayores a las establecidas en el inciso c) del Artículo 54 de la Ley N° 647-E;

Que la Junta de Clasificación Bilingüe Intercultural Indígena contará con personal técnico-docente y administrativo suficiente para el cumplimiento de sus funciones y tareas, en igual proporción de personas indígenas (por Pueblo) y no indígena, en forma permanente;

Que a los efectos de la organización de la Junta objeto del presente, y la correspondiente convocatoria a elecciones, la primera Junta de Clasificación Poliniveles para la Educación Bilingüe Intercultural Indígena será con carácter ad hoc y estará integrada por designación del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a través de la Subsecretaría de Asuntos Interculturales y Plurilingües, es a saber el miembro oficial y los miembros docentes del Pueblo Qom, Wichi y Moqoit, durarán dos (2) años en sus funciones hasta el 1º llamado a elecciones para cubrir los tres (3) cargos, los cuales representarán a cada uno de los pueblos Qom, Wichi y Moqoit;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Subsecretaría de Interculturalidad y Plurilingüismo; la Subsecretaría de Educación; la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión, mediante Dictamen N° 57/2020, todos órganos competentes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quienes no presentaron objeciones a su viabilidad; y la Asesoría General de Gobierno, esta última, a través del Dictamen N° 455/2020, informando que es procedente la formación de la Junta de Clasificación Ad-Hoc, independientemente de la situación de Emergencia Sanitaria por Covid 19;


Que es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Créase la Junta de Clasificación Poliniveles para la Educación Bilingüe Intercultural Indígena, conforme Ley N° 2314-E y el Artículo 11 de la Ley N° 647-E, Estatuto del Docente, con sede en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Establécese que la Junta de Clasificación Poliniveles para la Educación Bilingüe Intercultural Indígena estará integrada por cuatro (4) miembros, tres (3) de los cuales representarán a cada uno de los pueblos Qom, Wichi y Moqoit, los que serán


Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

COPIA DEL ORIGINAL

Yamile Lillian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos y Organización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

elegidos por voto secreto y obligatorio del personal docente indígena en actividad, titular e interino, a simple pluralidad de sufragio, y que forman parte de dichos Pueblos. Duraran cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por no más de un periodo consecutivo. En cada elección, deberán elegirse además tres (3) suplentes que se incorporarán a esta junta, en los casos de ausencia o vacancia del titular. El otro miembro titular de la Junta de Clasificación Poliniveles para la Educación Bilingüe Intercultural Indígena será designado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, durara cuatro (4) años en su cargo y podrá ser designado por no más de un (1) periodo consecutivo.

Artículo 3°: Determinése que para integrar la Junta de Clasificación Poliniveles para la Educación Bilingüe Intercultural Indígena, se requerirá ser titular en actividad, poseer una antigüedad en la docencia no menor de cuatro (4) años continuos o discontinuos en el nivel, tener los títulos de Maestro/profesor bilingüe intercultural o profesor para la educación común, o equivalentes, en los distintos niveles, según corresponda; ser indígena en los términos de la Ley N° 562-W, de las Comunidades Indígenas y hablante de su idioma materno; y no haber sido pasible de sanciones iguales o mayores a las establecidas en el inciso c) del Artículo 54 de la Ley N° 647-E, Estatuto Docente. La Junta de Clasificación Bilingüe Intercultural Indígena contará con personal técnico-docente y administrativo suficiente para el cumplimiento de sus funciones y tareas, en igual proporción de personas indígenas (por pueblos) y no indígena, en forma permanente.

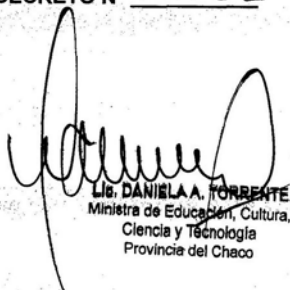
Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a liquidar y abonar el importe que corresponda a los cargos, de acuerdo con la normativa vigente.

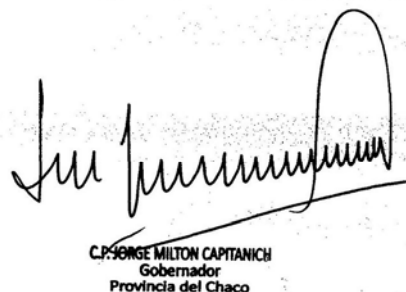
Artículo 5°: Establécese, a los efectos de la organización de la Junta objeto de la presente y la correspondiente convocatoria a elecciones, la primera Junta de Clasificación Poliniveles para la Educación Bilingüe Intercultural Indígena será con carácter ad hoc y estará integrada por designación del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través de la Subsecretaría de Interculturalidad y Plurilingüismo, a saber el miembro oficial y los miembros docentes del Pueblo Qom; Wichí y Moqoit. Durarán dos (2) años en sus funciones hasta el 1° llamado a elecciones para cubrir los respectivos lugares citados en el Artículo 2° de la presente.

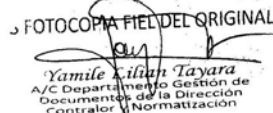
Artículo 6°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1341**


Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco


CP. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Kilián Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 15 OCT 2020

VISTO:

EL expediente N° E23-2020-1403-E; y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco SA - SEFECHA SA, Convoca a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a llevarse a cabo el día viernes 16 de octubre de 2020 a las 9.30 horas y 10.30 horas, respectivamente, en dependencias de SEFECHA SA, sito en Av. Las Heras N° 575, de la ciudad de Resistencia;

Que a tal efecto, corresponde designar como representante del Gobierno de la Provincia, en carácter de titular, al señor Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, Ingeniero Juan Manuel Carreras, y como suplente, al Subsecretario de Transporte y Logística, señor César Frugoni Zavala;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Designase, al señor Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, Ingeniero Juan Manuel Carreras, DNI N° 28.661.287, en carácter de titular, y al Subsecretario de Transporte y Logística, señor César Frugoni Zabala, DNI N° 24.980.706, en carácter de suplente, para asistir a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la empresa Servicios Ferroviarios del Chaco SA - SEFECHA SA, a llevarse a cabo el día viernes 16 de octubre de 2020 a las 9.30 horas, y 10:30 horas, respectivamente, en dependencias de SEFECHA SA, sito en Av. Las Heras N° 575 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1344**

[Handwritten signature of Dr. Juan Manuel Chapo]
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

[Handwritten signature of C.P. Jorge Milton Capitanich]
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Handwritten signature]
Prof. Rómulo Estrella Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Informatización
y Promoción Social y Turismo

Escaneado con CamScanner

2020-Año del Congreso Provincial " - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1345

RESISTENCIA, 15 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-11467-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Dirección de Aeronáutica dependiente de la Secretaría General de Gobernación, tramita la cancelación de la Factura Tipo "B" N° 204-0000064, por la suma de pesos trescientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y cinco con veintiún centavos (\$ 318.855,21), de la Empresa SECHEEP Combustibles, en concepto de provisión de aerocombustible a distintas aeronaves de la mencionada Dirección;

Que el referido abastecimiento se efectuó en ocasiones de cumplir con distintas Comisiones de Servicios para el traslado del señor Gobernador y/o evacuaciones sanitarias, entre otras;

Que teniendo en cuenta la naturaleza del gasto, se contrató directamente con la Empresa SECHEEP Combustibles, en un todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, el Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.) -Régimen de Contrataciones de la Provincia- ratificado por Decreto N° 692/01 y en concordancia con el Artículo 2° del Decreto N° 2417/18 y su modificatorio N° 211/2020; en el marco del Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Empresa SECHEEP Combustibles;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de Gobernación, informando favorablemente respecto de la factibilidad presupuestaria; la Dirección de Administración, de la misma Secretaría, sin presentar objeciones técnicas; la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular; sin observaciones; y la Subsecretaría de Presupuesto, que produjo informe de manera conjunta con la Subsecretaría de Hacienda, las que indican que puede proseguirse el trámite en virtud de haberse cumplimentado con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto 211/2020;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese el gasto y autorícese a la Dirección de Administración de Secretaría General de Gobernación, a cancelar la Factura Tipo "B" N° 204-0000064, por la suma de pesos trescientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y cinco con veintiún centavos (\$ 318.855,21), de la Empresa SECHEEP Combustibles, en concepto de provisión de aerocombustible a distintas aeronaves de la Dirección de Aeronáutica, de conformidad con los considerandos del presente Decreto.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Raquel Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Deción. Contralor y Normatización

LIC. WILMA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Encuádrese la contratación directa realizada, en el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, el Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.)- Régimen de Contrataciones de la Provincia-, ratificado por Decreto N° 692/01, en concordancia con el Artículo 2° del Decreto N° 2417/18 y su modificatorio N° 211/2020, en el marco del Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Empresa SECHEEP Combustibles.

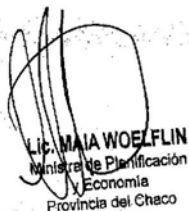
Artículo 3°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva Partida presupuestaria de la jurisdicción 2 -Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1345

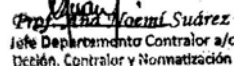


C.R. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"100-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1346

RESISTENCIA, 15 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-2723-A; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Ley N° 23.548 establece que el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias creado por el inciso d) del Artículo 3° de la misma ley se destinará a atender, entre otras cuestiones, situaciones de emergencia de los gobiernos provinciales y será previsto presupuestariamente en el Ministerio del Interior, quien será el encargado de su distribución;

Que por Resolución N° 25/2020 del Ministerio del Interior, el 6 de marzo de 2020 dispuso en el marco de lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 23.548, la transferencia a la Provincia del Chaco de una suma total de pesos ochenta millones (\$ 80.000.000) en concepto de los aludidos Aportes del Tesoro Nacional;

Que en tal virtud, corresponde efectuar la incorporación al cálculo de recursos del ejercicio 2020 el monto mencionado en el párrafo precedente;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia informando que no surgen observaciones técnicas que formular;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994) y el inciso c) del Artículo 3° de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Incorpórese al cálculo de recursos del Presupuesto de la Administración Pública Provincial no Financiera para el ejercicio 2020 la suma de pesos ochenta millones (\$ 80.000.000), en el rubro 17239 – Aportes del Tesoro Nacional a Provincias, fuente de financiamiento 10 – Rentas Generales.

Artículo 2°: Incrementese el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial no Financiera (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2020 en la suma de ochenta millones (\$ 80.000.000).

Artículo 3°: Facúltase al Ministerio de Planificación y Economía, a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a determinar las partidas de gasto a las que se asignará el incremento dispuesto en el párrafo precedente.

Artículo 4°: El presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141° de la Constitución Provincial (1957-1994) y de las

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Naomi Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministerio de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

potestades que emergen de su carácter de jefe de la Administración Pública Provincial, conforme la interpretación que debe realizarse de la normativa del inciso c), Artículo 3° de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

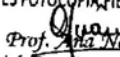
DECRETO N° 1346



LIC. MARÍA WOENFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normattzación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 15 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E3-2020-14264-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1133/2020, fue designado como Subsecretario de Prevención y Seguridad en Abordaje Territorial dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, el señor Hugo Gustavo Olivello, DNI N° 22.882.384, a partir del 15 de septiembre de 2020;

Que el mencionado agente reviste en el cargo de Suboficial Superior de la Policía de la Provincia del Chaco;

Que se torna indispensable establecer que el citado funcionario cumplirá los roles inherentes a la Subsecretaría de Prevención y Seguridad en Abordaje Territorial, en carácter de ad honorem, a partir del 15 de septiembre de 2020;

Que en consecuencia, resulta menester el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Por ello;


EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que el señor Hugo Gustavo Olivello, DNI N° 22.882.384, oportunamente designado por Decreto N° 1133/2020, en el cargo de Subsecretario de Prevención y Seguridad en Abordaje Territorial, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, cumplirá las funciones inherentes a dicho cargo, en carácter de ad honorem, a partir de la fecha de vigencia del mismo, 15 de septiembre de 2020, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1347**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Soemí Suárez
Jefe Departamento Contrator a/c
Dcción. Contrator y Normatización

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 15 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E3-2020-14265-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 30/19, se designó al señor Daniel Leonardo Martínez, DNI N° 17.497.235, como Subsecretario de Trabajo del Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que por Decreto N° 179/19, se estableció que el citado funcionario cumpliría las funciones inherentes al cargo en el que fuera designado, con carácter de ad honorem;

Que por razones de operatividad, resulta necesario dejar sin efecto lo dispuesto oportunamente por Decreto N° 179/19;

Que en consecuencia resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

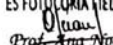
Artículo 1°: Déjase sin efecto a partir del 1 de febrero de 2020, el Decreto N° 179/19, de conformidad con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial y publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1348**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


C.F. JORGE MILTON CARPANCH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normalización

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1349

RESISTENCIA, 15 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E3-2020-8914-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Provincial de Defensa Civil, solicita la aprobación y contratación directa con la firma comercial "La Caja" de Ahorro y Seguro, por un monto mensual de pesos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y seis, con cincuenta centavos (\$ 83.866,50), en concepto de la Póliza de Seguro con Cobertura de "Accidentes Personales Colectivo", correspondiente a los Bomberos Voluntarios de la Provincia del Chaco;

Que la póliza citada precedentemente tiene por objeto el pago de seguro de vida colectivo para diecisiete (17) cuarteles de bomberos voluntarios con operatividad reconocida, cuya vigencia es a partir del 01/09/2020 al 01/07/2021;

Que a través de la actuación simple N° E3-2020-9912-A, se tramitó la contratación del mencionado seguro para los meses de julio y agosto del corriente año;

Que dicho requerimiento se encuadra en lo normado por la Ley N° 2088-C, el Artículo 133 - inciso d) de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera y el Artículo 5° - inciso d) del Decreto N° 2417/18;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento Contable de la Dirección de Administración, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Asesoría Legal y Técnica, mediante Dictamen N° 27/2020, considerando que la medida que se propicia resulta viable, (ambas áreas dependientes del Ministerio de Gobierno y Trabajo), la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 375/2020, la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 126/2020, ambas sugiriendo la prosecución del trámite; y la Contaduría General de la Provincia, informando que que no existen consideraciones técnicas que formular a la presente medida;

Que la Subsecretaría de Hacienda informa que habiendo verificado la existencia de saldo presupuestario suficiente, en la partida correspondiente, a través de informe proporcionado por el Departamento Contable de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo, en el marco del Artículo 9° del Decreto N° 211/2020, puede proseguirse con el trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébase la contratación directa con la firma comercial "La Caja" de Ahorro y Seguro, por la suma total de pesos ochocientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco (\$ 838.665,00), siendo en forma mensual la suma de pesos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y seis con cincuenta centavos (\$ 83.866,50) a partir del 01/09/2020 al 01/07/2021, en concepto de la Póliza de Seguros con Cobertura de

Juan Manuel Chapo
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana María Suárez
Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contador a/c
Dcción. Contról y Normatización

Escribir en un Computador

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"Accidentes Personales Colectivo", correspondiente a los Bomberos Voluntarios de la Provincia del Chaco, atento a los motivos expuestos en el considerando del presente Decreto.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y abonar a la firma comercial "La Caja" de Ahorro y Seguro, los montos mencionados en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: La presente medida se encuadra en lo normado por la Ley N° 2088-C, el Artículo 133 - inciso d) de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera y el Artículo 5° - inciso d) del Decreto N° 2417/18.

Artículo 4°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1349**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FIDUCIARIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 15 OCT 2020

VISTO:

La Ley N° 3109-A, los Decretos N° 1142/20 y N° 1271/20 y la Resolución N° 1435/20 de la Presidencia de Legislatura; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 3109-A promulgada por Decreto N° 1142/2020, se crea la Comisión Parlamentaria para analizar condonación y/o refinanciación de deudas de productores agropecuarios conformada por dos (2) representantes del Ministerio de Producción, Industria y Empleo y por los integrantes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto y de Agricultura y Ganadería de la Legislatura;

Que los bloques que no tuvieran representación parlamentaria en ambas Comisiones, podrán designar un (1) representante ante la misma;

Que la situación de sequía extrema en la Provincia propició la decisión administrativa de declarar la Emergencia y/o Desastre Agropecuario en la totalidad del territorio de la Provincia, para las actividades de agricultura, ganadería, sector forestal y apícola, a través del Decreto N° 1271/20;

Que por Resolución N° 1435/20 de la Presidencia de Legislatura se convoca a la conformación de la Comisión Parlamentaria para analizar condonación y/o refinanciación de deudas de productores agropecuarios;

Que por lo antes expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Designase como miembros representantes del Poder Ejecutivo ante la Comisión Parlamentaria para analizar condonación y/o refinanciación de deudas de productores agropecuarios al Ministro de Producción, Industria y Empleo, Sebastián Lifton, DNI 30.102.726 y al Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera, Luciano Graciano Moser, DNI 35.062.617.

Artículo 2°: Instrúyase a los representantes del Poder Ejecutivo ante la Comisión Parlamentaria a realizar la propuesta de **condonación total** de deudas de productores agropecuarios, actualizada a la fecha y que han sido instrumentadas en convenios con el Poder Ejecutivo en forma directa o a través de fideicomisos públicos.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada, en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1350**

Sebastián Lifton,
Ministro de Producción,
Industria y Empleo,
Chaco, del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. *[Firma]*
DIRECTORA
Dedida, Comercio y Barmetización
Administración Legal y Técnica

[Firma]
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1351

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 15 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E21-2020-4568-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de tres mil quinientos cincuenta y dos (3.552) neumáticos de diferentes medidas para motocicletas, automóviles, camionetas, camiones y furgones, todos vehículos pertenecientes al parque automotor de la Policía Provincial, por un monto estimado de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, por el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.) - Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que cabe destacar que la flota policial del área metropolitana y del interior provincial cuenta con quinientos noventa y dos (592) motocicletas, trescientos ochenta (380) camionetas, ciento (110) automóviles y cincuenta y tres (53) camiones, utilitarios, furgones, autobombas;

Que en ese contexto, dicha adquisición será destinada a la totalidad de los vehículos del parque automotor que sufren desgastes y deformaciones por el constante uso en el servicio policial y que de no producirse los cambios correspondientes, ocasionaría dificultades en el desempeño en materia de movilidad;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia; informando que no existen apreciaciones técnicas que formular a la presente medida;

Que las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda informan que habiéndose verificado la existencia de saldo presupuestario suficiente en la partida

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Gloria B. Zalazar
DIRECTORA
Dirección, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

correspondiente, a través de informe proporcionado por el Subcomisario de Policía, en el marco del Artículo 9° del Decreto N° 211/2020, puede proseguirse el trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de tres mil quinientos cincuenta y dos (3.552) neumáticos de diferentes medidas para motocicletas, automóviles, camionetas, camiones y furgones, todos vehículos pertenecientes al parque automotor de la Policía Provincial, por un monto estimado de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I y II respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.
- Departamento Logística de Policía del Chaco.
- Director de Administración de la Policía del Chaco.
- División de Transporte de la Policía del Chaco.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto – Fuente de Financiamiento 10-programa 1-Actividad y Obra 2-jurisdicción 21-Policía de la Provincia del Chaco, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1351


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. Jorge Milton Capitanich
Gobernador
Provincia del Chaco
Dra. Gloria B. Zalazar
DIRECTORA
Dorsión

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A



PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1352

RESISTENCIA, 15 OCT 2020

VISTO:

El expediente N° E53-2020-88-E; la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal y el Decreto provincial 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal, determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada Municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme lo expresado por el Secretario de Municipios de la Provincia, dada la situación crítica en la que se encuentran los municipios de la provincia debido a la Emergencia Sanitaria por Coronavirus -Covid 19- conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 el cual instruye un marco de acción para afrontar dicha emergencia, y los Decretos Provinciales Nros. 368/20, 432/20, 433/20, 466/2020, 488/20, 534/20, 540/20, 560/20, 616/20, 677/20, 702/20, 732/20 y 756/20 y sucesivos, los cuales adhieren al mismo, se requiere hacer frente a las demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesa el Municipio de Colonia Elisa, viéndose impedido en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas;

Que la presente medida, se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-P - Ley Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios;

Que es necesario establecer la forma de devolución de los fondos anticipados de acuerdo a los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal, estableciéndose que la misma se realizará en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con la liquidación de la segunda cuota del fondo de participación municipal practicada en los meses de noviembre y diciembre del año 2020;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Secretaría de Municipios a cuenta de la solicitud de dicho Municipio, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto 634/2016, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses

Lic. MAIA WOELIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Prof. Susana Cecilia B. Basso
DIRECCIÓN
Dpto. de Control y Normativación
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía, y el titular de la Secretaría de Municipios;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un anticipo del fondo de participación municipal al Municipio de Colonia Elisa, por la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00), el que será descontado en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con la liquidación de la segunda cuota del fondo de participación municipal a practicarse en los meses de noviembre y diciembre del año 2020, atento a los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 53 -Secretaría de Municipios, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

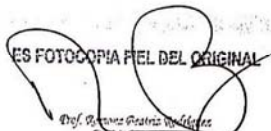
Artículo 4°: Encuádrase la medida dispuesta en el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P, Ley Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto 634/2016.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1352**


Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Def. Roberto García Rodríguez
DIRECTOR
Sección de Control y Municipalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1353

RESISTENCIA, 15 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E6-2020-15047-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente Ivan Adelquis Gómez, DNI Nº 33.074.128, dependiente de la jurisdicción 7-Ministerio de Seguridad y Justicia, para desempeñar funciones en la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública;

Que la presente adscripción, se funda en la real necesidad de contar con los servicios de dicho personal en la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera dependiente del Ministerio de Salud Pública, para desarrollar tareas que demanden las responsabilidades administrativas del mismo;

Que el referido agente revista en el cargo de Subcomisario de Policía con prestación de servicio-Jefe de División Caminante-Departamento 911-Policía de la Provincia del Chaco-jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes y se encuadra en las previsiones del Decreto Nº 251/13-t.v.-, exceptuándose de los lineamientos fijados en el Anexo- punto 4- Beneficios/Liquidación- apartado a) del mismo;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adscribase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2020, al agente Ivan Adelquis Gómez, DNI Nº 33.074.128, quien revista en el cargo de Subcomisario de Policía con prestación de servicio-Jefe de División Caminantes-Departamento 911-Policía de la Provincia del Chaco-jurisdicción 7-Ministerio de Seguridad y Justicia, para desempeñar funciones en el CUOF Nº 316-Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública.

Ing. ~~MANUEL~~ MANUEL SAHRENAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAZO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

LA FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. ~~ROSA~~ ROSA ROSAS
DIRECTORA
Dirección, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

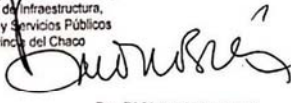
Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v., exceptuándose de los lineamientos del Anexo- punto 4- Beneficios/Liquidación- apartado a) del mismo.

Artículo 3°: Refréndase el presente instrumento legal en acuerdo general de ministros.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1353**

~~Ing. JUAN MANUEL CARRERAS~~
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



CP. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco



Bra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

~~Sebastián Litton~~
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco



Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CP. Daniel Torres
DIRECTOR
Defic. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner